

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION
PLAN DE ESTUDIO 1993.



TEMA:

“VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA
LEGISLACIÓN SALVADOREÑA”

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTAN:

GUTIÉRREZ DÍAZ, DORIS ELIZABETH
MARTÍNEZ DURAN, SONIA YOSCELINDA
VÁSQUEZ GAVIDIA, EVY SOFIA

LIC. VICENTE ORLANDO VÁSQUEZ CRUZ.
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2012

Agradecimientos

A DIOS TODOPODEROSO

- "Dios me hizo fructificar en la tierra de mi aflicción" Génesis 41:52
Gracias Dios por darme tu fortaleza y sabiduría en los momentos más difíciles de mi vida, por ser siempre mi mejor guía en todo momento y a quien le estoy eternamente agradecida.

A MIS PADRES

- Patricia Margarita Díaz de Gutiérrez, gracias por ser mi mejor amiga y apoyo incondicional en todo momento de mi vida, por darme sus consejos para poder enfrentar los problemas sin darme por vencida, por velar que nunca me haga falta nada y por ser la mejor madre del mundo y mi mano derecha en todo.
- José Luis Gutiérrez Rodríguez, gracias por su apoyo incondicional y cada consejo que me dió por enseñarme a ser responsable y ejemplo de mujer emprendedora y luchar por lo que más quiero en la vida y por ser el mejor padre y ejemplo del mundo.

A MIS HERMANAS

- Alma Luz Gutiérrez Díaz, por haberme apoyado y comprendido en esta etapa de mi vida, por estar siempre conmigo cuando más la necesite y no dejarme sola con mis problemas.
- Susana Guadalupe Gutiérrez Díaz, por demostrarme su apoyo incondicional, por darme sus consejos y tener la disponibilidad para escucharme siempre.

A MI NOVIO Y FAMILIA

- Fernando Agustín Romero, por vivir conmigo cada etapa de mi carrera apoyándome en todo momento, por darme sus palabras de aliento cuando más las necesite, por cada consejo que recibí de él y por demostrarme que la mejor solución para los problemas es enfrentándolos. A su familia por demostrarme su apoyo incondicional y hacerme saber que cuento con ellos para lo que sea.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

- Por ser compañeras y amigas responsables, trabajadoras que luchan por lo que quieren, por brindarme siempre su apoyo y palabras de aliento, mil gracias porque gracias a su ayuda hemos podido culminar con éxito nuestra carrera.

A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS QUE DE ALGUNA FORMA HICIERON POSIBLE EL TRIUNFO ALCANZADO.

Doris Elizabeth Gutiérrez Díaz.

Agradecimientos

A DIOS TODOPODEROSO

Le agradezco a Dios por estar a mi lado siempre en los momentos difíciles y en la felicidad, por ser la dirección en mi vida infinitas gracias, “Deléitate en las cosas del señor y el concederá los deseos más profundos de tu corazón” Salmo 37:4.

A MIS PADRES

- Blanca Sonia Duran de Martínez, por representar en mi existencia no solo una madre, también una amiga, y la fuerza que me impulsa en la vida y un ejemplo de lucha para mi, muchas gracias.
- Oscar Armando Martínez, le agradezco por la ayuda que me brindo en todo momento y estar a mi lado siempre.

A MIS TIOS

- Ana Isabel Martínez y Julio Ernesto Ramírez, por ser una ayuda importante en mi vida, y estar en todo momento de mi existencia, muchísimas gracias.
- Doris Isabel Franco, por el apoyo incondicional en mi vida.

A MI FAMILIA

- Por estar siempre pendientes en cada momento de mi vida y acompañarme siempre y brindarme su apoyo incondicional.

A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS DE TESIS

- Por ser unas amigas en todo momento y brindarme su apoyo y su amistad verdadera, vivir a mi lado momentos de dificultad y momentos felices en mi vida, y haber trabajado juntas y disfrutar en el recorrido de nuestro trabajo.

A MI FAMILIA Y AMIGOS QUE SE PREOCUPARON EN TODO MOMENTO Y BRINDARON SU AYUDA PARA QUE ESTE ÉXITO FUERA POSIBLE.

Sonia Yoscelinda Martinez Duran.

Agradecimientos

A DIOS.

“Solo un exceso es permitido en la vida, el exceso de agradecimientos”

Por ser mi mejor amigo, la primera persona en el Mundo a quien debo de agradecer, gracias por estar siempre a mi lado y nunca dejarme sola.

A MIS PADRES

- Ana María Elizabeth Gavidia Flores, gracias por haberme permitido llegar hasta ese día sin que me falte nada, por ser mí mejor amiga y apoyo en todo momento de mi vida, por darme sus consejos y nunca desampararme, por ser la mejor madre del mundo y mi mano derecha en todo.
- Abdiel Vásquez Hernández, gracias por su apoyo incondicional, por darme el mejor ejemplo de vida e inspirarme en todo momento con su incomparable profesionalismo. Gracias por ser el mejor padre que Dios pudo haberme regalado.

A MIS HERMANOS Y PRIMOS.

- Abdiel Vásquez Gavidia, por haberme apoyado y comprendido en esta etapa de mi vida.
- Rodrigo Vásquez, por darme sus consejos y tener la disponibilidad para escucharme.

A MIS ABUELITAS

- María Julia Flores de Gavidia, por vivir conmigo cada etapa de mi vida apoyándome en todo momento, por darme un ejemplo de vida, por ser mi inspiración en cada instante de mi carrera.
- Sofía Hernández Vda. De Vásquez por ser mi angelito guardián que siempre esta cuidándome desde donde quiere que este y por ser mi inspiración a seguir siempre.
- Julio Alfonso Canjura. Por ser una persona incondicional en mi vida, por apoyarme en todo momento, y ser mi mano derecha en mi carrera profesional.

A MIS AMIGAS DE TESIS

- Por ser las mejores amigas, por su incondicional apoyo, por la responsabilidad demostrada, por su constante trabajo en equipo, por demostrarme que las metas se pueden alcanzar disfrutando el camino.

A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS QUE DE ALGUNA FORMA HICIERON POSIBLE EL TRIUNFO ALCANZADO.

Evyy Sofia Vasquez Gavidia.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN..... | I |
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACION. | 1 |
| 1.1 Planteamiento, Enunciado y Delimitación. | 1 |
| 1.1.1 Planteamiento del Problema | 1 |
| 1.2 Situación Problemática. | 8 |
| 1.3. Delimitación Espacial, Temporal y Teórico Conceptual de la Investigación..... | 10 |
| 1.3.1 Delimitación Espacial | 10 |
| 1.3.2 Delimitación Temporal..... | 11 |
| 1.3.3 Delimitación Teórico Conceptual de la Investigación | 12 |
| 1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION..... | 14 |
| 1.4.1 JUSTIFICACION..... | 14 |
| 1.4.2 Objetivos..... | 16 |
| 1.4.3 Objetivo General:..... | 16 |
| 1.4.4 Objetivos Específicos: | 16 |
| 1.5 Hipótesis..... | 16 |
| 1.5.1. Hipótesis General | 16 |
| 1.5.2. Hipótesis Específicas:..... | 17 |
| 1.5.3. Operacionalización de las Hipótesis..... | 17 |
| 1.5.4. Definición de términos básicos | 18 |

| | |
|--|----|
| 2. Evolución Histórica del procedimiento abreviado en la legislación salvadoreña..... | 20 |
| 2.1. Consideraciones Generales | 20 |
| 2.1.2 Evolución Histórica del Proceso Penal..... | 22 |
| 2.2. Concepto y Características del Procedimiento Abreviado..... | 25 |
| 2.2.1 Diferentes conceptualizaciones del Procedimiento Abreviado. | 25 |
| 2.2.2 Naturaleza Jurídica del Procedimiento Abreviado..... | 30 |
| 2.2.3 Finalidad del procedimiento Abreviado..... | 33 |
| 2.2.4 Características del Procedimiento Abreviado..... | 34 |
| 2.3. Evolución Histórica a Nivel Nacional del Procedimiento Abreviado.... | 37 |
| 2.4 Principios y Garantías que rigen el Proceso Penal y a todo procedimiento especial..... | 48 |
| 2.4.1 Principio de legalidad. | 52 |
| 2.4.2. Principio de la Dignidad humana..... | 56 |
| 2.4.3. Principio del Juez Natural:..... | 60 |
| 2.4.4. Principio de Imparcialidad e independencia judicial. | 63 |
| 2.4.5. Principio de Presunción de Inocencia. | 67 |
| 2.4.6. Principio de Inviolabilidad de la defensa. | 70 |
| 2.5.1 El Procedimiento Abreviado en el Derecho Comparado..... | 73 |
| 2.5.2. El Procedimiento Abreviado en Argentina..... | 73 |
| 2.5.3 El Procedimiento Abreviado en España. | 76 |
| 2.5.4 El Procedimiento Abreviado en Cuba..... | 77 |
| 2.5.5 El Procedimiento Abreviado En Guatemala. | 80 |

| | |
|---|-----|
| 2.5.6 El Procedimiento Abreviado En Costa Rica. | 82 |
| 3. Ventajas Y Desventajas Del Procedimiento Abreviado En La Legislación Salvadoreña..... | 87 |
| 3.1 Adopción Del Procedimiento Abreviado En La Normativa Procesal Salvadoreña. | 87 |
| 3.2 La Confesión del Imputado como Requisito Indispensable en la aplicación del procedimiento abreviado. | 92 |
| 3.2.1 Antecedentes Históricos de la confesión. | 92 |
| 3.2.2 Definición de la confesión. | 94 |
| 3.2.3 La apreciación de la confesión. | 95 |
| 3.2.4 Requisitos de la confesión del imputado. | 97 |
| 3.2.5 Retracción de la confesión. | 98 |
| 3.2.6 Análisis de la confesión como ventaja del imputado. | 99 |
| 3.3 Finalidad de la Política Criminal como ventaja o desventaja del Procedimiento Abreviado..... | 100 |
| 3.3.1 Análisis de la política criminal como ventaja del procedimiento abreviado..... | 104 |
| 3.4 Ventajas y Desventajas del Procedimiento Abreviado..... | 105 |
| 3.4.1 Ventajas del procedimiento abreviado..... | 105 |
| 3.4.2 Desventajas del procedimiento abreviado..... | 108 |
| 3.5 Cuadro de Diferencias y Similitudes de los Códigos Procesal penal de los años 1998 y 2011 sobre el Procedimiento Abreviado..... | 110 |
| 4. Análisis De Los Resultados De La Investigación De Campo..... | 114 |
| 4. 1 Comprobación de hipótesis. | 133 |

| | |
|---|-----|
| 4.1.1 Hipótesis General: | 134 |
| 4.1.2 Hipótesis Específicas:..... | 134 |
| 5. Conclusiones y Recomendaciones. | 136 |
| 5.1 Conclusiones. | 136 |
| 5.2 Recomendaciones. | 138 |
| Glosario. | 140 |

INTRODUCCION.

En el presente trabajo de investigación se aborda el tema: “Ventajas y desventajas de la aplicación del Procedimiento Abreviado en la Legislación Salvadoreña”, en el que se demuestra la importancia de la aplicación del procedimiento legislado en el Código Procesal Penal vigente a partir del año 2011, tomando en cuenta que existen nuevas circunstancias y otros puntos importantes, es por ello que también realizaremos una comparación de forma clara y sencilla sobre el recién derogado Código procesal Penal del año de 1998. En tanto la forma como se trato dicho procedimiento.

Esta investigación se encuentra estructurada por un conjunto de capítulos que guardan relación lógica entre sí, los cuales brevemente se describen a continuación.

Iniciando con el primer capítulo, el cual contiene el planteamiento del problema, enunciado y delimitación del mismo en el cual se define y estructura la idea inicial de nuestra investigación, delimitándola en aspectos y consideraciones importantes en nuestro estudio como por ejemplo las modificaciones que contiene el código Procesal Penal Vigente en comparación al código Procesal Penal derogado; siendo una modificación sustancial de la aplicación de dicho procedimiento para todo delito, como también la proposición de dicho proceso desde el inicio hasta la fase de incidentes en la vista pública; otra consideración importantísima que mencionamos, es la confesión del imputado del hecho que se le atribuye; también desarrollamos dentro de este capítulo la situación problemática, surgidas a nuestro criterio con las modificaciones que contiene el Código procesal Penal actual, pudiendo expresar nuestro objeto de estudio con las

siguiente interrogante ¿Cuáles son los beneficios y perjuicios de la aplicación del procedimiento abreviado en la Legislación Salvadoreña, tanto para el imputado como para la víctima? Teniendo como punto importante la interrogante antes planteada para desarrollar nuestro tema.

Seguidamente en el segundo capítulo se considera La Evolución Histórica del Procedimiento Abreviado en la Legislación Salvadoreña en donde estudiaremos consideraciones generales así como también el surgimiento y evolución histórica del proceso penal en nuestro país, para luego entrar al estudio del procedimiento abreviado con el derecho comparado seguidamente se presenta una reseña histórica de la evolución del procedimiento abreviado a nivel nacional desglosando su conceptualización y definición por diferentes autores, así como también características y naturaleza jurídica, establecemos además cual es la finalidad de aplicación de dicho procedimiento; finalmente desarrollamos los principios y garantías del rigen el proceso penal y a todo procedimiento especial explicando en qué consiste cada uno de estos principios y estableciendo su regulación a nivel nacional e internacional.

En el capítulo tres se desarrollan las ventajas de la aplicación del procedimiento abreviado, en el cual se considera de mucha importancia mencionar la adopción del juicio abreviado en la normativa salvadoreña, debido a que es de mucha relevancia conocer la evolución que ha tenido esta figura jurídica a lo largo del tiempo en nuestro país. Asimismo un elemento novedoso introducido en dicho procedimiento en nuestra legislación procesal penal vigente, es la confesión como requisito indispensable para la aplicación del mismo, por lo que exponemos los antecedentes históricos de la confesión así como también es necesario

realizar y estudiar la definición de la misma tomando como base la diferente doctrina de los jurisconsultos que hacen referencia al tema en mención.

Otro punto que tomamos en cuenta es la finalidad de la política criminal como ventaja o desventaja del procedimiento abreviado en la cual expresamos nuestro criterio en un breve análisis sobre la misma. También de conformidad a la investigación documental que realizamos como grupo manifestamos un razonamiento sobre las ventajas o desventajas de la aplicación del procedimiento abreviado y como ultimo postulado dentro de este capítulo elaboramos un cuadro comparativo del código procesal penal del año 1998 y el código vigente.

En el Capítulo cuatro, desarrollamos el procesamiento de datos de la investigación de campo, esto de forma ordenada y sistemática los resultados de nuestra investigación; en base a cuadro de resumen, debidamente graficado y análisis de las respuestas de acuerdo a las entrevistas realizadas con la muestra selectivas, en las cuales comprobamos las hipótesis planteadas con anterioridad.

Finalmente en el capítulo cinco, se plantean las conclusiones y recomendaciones de nuestro trabajo de investigación, que constituye nuestra posición en cuanto al enunciado, objetivos y sistema de hipótesis; en el cual también proponemos algunos aspectos importantes y necesarios que contribuirán a una mejor y correcta aplicación del procedimiento abreviado y además sobre ventajas y desventajas que acarrea el mismo

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACION.

1.1 Planteamiento, Enunciado y Delimitación.

1.1.1 Planteamiento del Problema

Enfocándonos primeramente en el proceso penal ordinario, se considera el hecho de que el mismo en ocasiones es de una larga duración, lo que conlleva a que el indiciado permanezca por más tiempo en una situación de incerteza jurídica, así como también se puede observar un retardo en el proceso, al momento de dirimir conflictos contraviniendo con la Garantía Constitucional para el imputado y la víctima, el cual es tener acceso a una “pronta y cumplida justicia”, regulado en el artículo 182 numeral 5 de la Constitución de la república.¹

El Código Procesal Penal vigente en nuestro país, contempla una serie de disposiciones legales orientadas a darle agilidad al trámite de ciertos procesos y descongestionar así el Órgano Jurisdiccional buscando con ello una pronta y certera Administración de Justicia para satisfacción de la víctima y el imputado en forma particular y de la sociedad en forma general, al momento del litigio.

Dentro de una de estas Instituciones Jurídicas consideradas como formas de finalización del proceso ordinario, se encuentra el llamado especialmente “Procedimiento Abreviado”, el cual está diseñado y fundado

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Decreto número 234, Tomo 281, 16 de diciembre de 1983.

en la idea de simplificación del proceso, es decir, que constituye un mecanismo procesal estructurado para no utilizar la misma cantidad de recursos económicos, temporales y humanos que se emplean para la persecución de delitos de mayor importancia.

Con este procedimiento, no solamente se logra que el costo del servicio judicial sea menor económicamente sino que también se materialice el ideal del derecho constitucional anteriormente mencionado, pues nadie concibe como solución justa aquella en que, por una mínima infracción se deba tramitar todo un proceso ordinario que se torna largo, costoso y complicado.

En vista de todo lo antes mencionado, como equipo haremos un estudio e investigación a cerca de cuales son a nuestro criterio las ventajas y desventajas de aplicación de dicho procedimiento en el proceso penal salvadoreño como una Institución jurídica orientada a darle agilización al trámite del mismo, es por ello que haremos una breve comparación de los códigos procesal penal vigente y recién derogado; tomando en cuenta cada uno de los requisitos contemplados para su admisibilidad y poder identificar cuáles de estos requisitos pueden considerarse ya sea como beneficio o perjuicio para las partes procesales dentro del procedimiento.

El código procesal penal recientemente derogado en el libro tercero, título I, capítulo único, el procedimiento abreviado se desarrolló, en esencia, como lo indica el art 379 en aquellos supuestos en los cuales el imputado admite los hechos atribuidos en su contra; además que el fiscal solicite la aplicación de una pena no privativa de libertad o pena de prisión hasta de

tres años, es decir que de una u otra forma la importancia de la infracción sea muy leve; también debe reunirse el consentimiento de la misma representación fiscal, y por supuesto del imputado, así como de la víctima o del querellante, salvo que en estos últimos su aceptación es fundamental, pues existe la oportunidad de que, en caso de negativa por parte del juez, el defensor debe de acreditar que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.²

En la legislación procesal penal recién derogada la solicitud de aplicación del procedimiento podía presentarse en cualquier momento desde la celebración de la audiencia inicial, hasta antes de la audiencia preliminar, para el tratamiento de la solicitud se celebrará una audiencia especial, ante el mismo juez a quien le fue solicitado el procedimiento; durante ella se oír al imputado, y si se estima conveniente se puede escuchar a la víctima o al querellante, salvo que estos, en su caso, hayan solicitado su participación, debiendo oírseles necesariamente en tal supuesto. Luego de tales actos de alegación el Juez dictará inmediatamente la sentencia, absolviendo o condenando al imputado; en el último de los casos la pena impuesta no podrá superar la requerida por el fiscal.

También podrá resolver el juez denegando la aplicación del procedimiento abreviado, en cuya situación deberá ordenar proseguir con el proceso común, el requerimiento efectuado con anterioridad por el fiscal no le comprometerá, y la admisión de los hechos realizada por el imputado no

² BONILLA Rodolfo Ernesto y otros; "*Ensayos Doctrinarios, Nuevo Código Procesal Penal*", Ed. 1 Editorial Domus Graficart, El Salvador 1998, P. 651.

podrá ser utilizada como prueba en su contra.³ Debe considerarse que la confesión, no implica necesariamente que se deba prescindir del juicio ni que los jueces han de estar facultados para fallar directamente sobre la relación de derecho penal que ha sido sometida a su conocimiento; hay que partir del supuesto que toda persona tiene derecho a la realización de un juicio previo⁴, donde se le prevean de todas las garantías procesales necesarias para su defensa; por consiguiente, se crean trámites sencillos y breves, pero en los cuales se establecen mecanismos que aseguran obtener el consentimiento libre y espontáneo del imputado de someterse a dicho procedimiento; también se garantiza la asistencia efectiva de su defensa quien debe acreditar el libre consentimiento del imputado⁵. Además está decir, también,

³ El derecho a guardar silencio implica que no se puede otorgar ningún significado en contra ni a favor del imputado. Requiere necesariamente para hacerlo valer, el deber de información de que se goza de este derecho, información que se debe brindar tantas veces como se preste una declaración. Se trata que de esta forma se garantice efectivamente del derecho del imputado a no ser obligado a ninguna clase de coacción, *amenaza o promesa*, quedando igualmente prohibido "todo método que afecte a la memoria o la capacidad de comprensión y de dirección de los actos del imputado, en especial cualquier forma de maltrato, amenaza, violencia corporal o psíquica, tortura, engaño, la administración de psicofármacos y la hipnosis". Tampoco se le podrán dirigir al imputado "preguntas capciosas o sugestivas, como sería aquella que tendiera a dar por reconocido un hecho que el imputado no hubiera verdaderamente reconocido, ni se usarán medios para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se harán cargos tendentes a obtener su confesión". Véase BUSTOS RAMIREZ, Juan, "*Principios garantistas del Derecho Penal y Proceso Penal en el Proceso Penal y Derechos Fundamentales*", Colección Estudios N° 1 de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Santiago de Chile, 1994 P. 68.

⁴ Este principio se encuentra regulado en el artículo 12 de la constitución que literalmente dice: Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca. Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor; quien así las obtuviese y empleare incurrirá en responsabilidad penal. véase Constitución de la República de El Salvador de 1983, Decreto n. 234, Tomo 281, 16 de diciembre de 1983.

⁵ GIMENO SENDRA, José Vicente, "*Fundamentos del Derecho Procesal*", Editorial Civitas, Madrid España. 1981. P. 177.

que la sociedad guarda interés en la existencia de mecanismos aceptables por medio de los cuales se materializa el *Ius Puniendi* del estado, en consecuencia, se requiere que esta simplificación del proceso no limite principios básicos ya asumidos por el sistema.⁶

En cuanto a lo contemplado en el Código Procesal Penal vigente se puede ver en los artículos 417 y 418 del Libro Tercero, título I; se establecen las modificaciones que se introducen al procedimiento abreviado entre las cuales podemos mencionar: a) se permite para todo delito, b) se podrá solicitar durante todo el procedimiento incluida la etapa del juicio, c) admite la confesión del acusado, la cual es prueba dentro del proceso penal, d) reduce los momentos del debate, e) permite la incorporación de prueba y de manera mínima la recepción de prueba testimonial, f) introduce un sistema diferenciado de penas, al cual puede el fiscal optar por acordar dicho procedimiento con el acusado y g) el juez no se encuentra vinculado por la ley a condenar obligatoriamente. Además se requiere en el referido código para este procedimiento no solo fundamentalmente la conformidad del acusado, sino que este rinda una confesión que ha de ser en términos previstos como medio de prueba, es decir ha de tratarse de una declaración, clara, precisa, expresa y circunstanciada. Esta confesión debe ser estimada como prueba y fijársele la calidad probatoria de la misma. Uno de los aspectos diferentes del modelo salvadoreño de procedimiento abreviado, radica en la realización de actividad de prueba complementaria, lo cual determina que en este procedimiento especial no solo puede apoyarse en la confesión rendida por el acusado, por cuanto es posible incorporar otros medios de prueba, inclusive la testimonial en caso de ser posible.

⁶ Ibid. P. 652.

En cuanto al régimen de determinación de penas se ha partido de uno que permita flexibilización gradual, no se ha seguido un sistema estrictamente puntual, o de rangos diferenciados de penas, sino uno que parte de un rango mínimo a un máximo determinado, entre estos rangos es que las partes pueden acordar cual será el límite establecido que podría imponerse al justiciable en caso de ser encontrado culpable. Los grados de penas de los que se ha partido en su dosimetría que corresponde con los establecidos como mínimos penales correspondientes hasta la rebaja de una tercera parte del mismo, siguiendo la técnica de punición que se establece para la fijación de penas⁷. Dicho régimen de penas se encuentra regulado en el art 417 inciso segundo del Código Procesal Penal vigente que literalmente establece:

El régimen de las penas que podrá acordarse entre el fiscal, el imputado y su defensor es el siguiente:

- a) La aplicación desde la tercera parte del mínimo hasta el mínimo de la pena de prisión prevista para el delito imputado.
- b) La solicitud de penas distintas a la prisión cuando el delito tenga prevista penas conjuntas o alternativas.
- c) La reducción a la mitad del mínimo de las penas de arresto de fin de semana, arresto domiciliario o de la pena multa.

El Código Procesal Penal vigente propone una profunda revisión del Procedimiento Abreviado para adaptarlo a las nuevas exigencias de eficacia que se reclaman al funcionamiento de sistema penal, respecto del propio

⁷ SANCHEZ ESCOBAR, Carlos Ernesto y otros *“Reflexiones sobre el nuevo proceso Penal”* Consejo nacional de la Judicatura, El Salvador 2009, P. 142-143.

modelo Penal Salvadoreño, y en todo caso guardando la debida adecuación con las garantías constitucionales.⁸

Las garantías que han de respetarse en el procedimiento abreviado son las básicas que regula el proceso penal, como lo es el juicio previo, principio de legalidad del proceso, imparcialidad e independencia judicial, presunción de inocencia, única persecución, inviolabilidad de la defensa, legalidad de la prueba, igualdad de las partes, prohibición de persecución penal múltiple, derecho de no incriminación, prohibición de la tortura y dignidad humana; en razón que no debe pensarse que el imputado que se someta a este enjuiciamiento tendrá la suerte de ser colocado en estado de indefensión.

Recuérdese que la idea sobre la tutela judicial efectiva⁹ en el caso del procedimiento abreviado deberá garantizarse que el imputado preste su consentimiento libremente, para lo cual es preciso que sea consciente de su decisión de adherirse a dicho procedimiento, recibiendo la correspondiente información de las consecuencias que se derivan a su conformidad, de lo cual será informado por su defensor; caso contrario el código procesal penal vigente establece que el imputado consienta la aplicación de este

⁸ *Garantías Constitucionales*: Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce. Vid. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; *“Diccionario Jurídico Elemental”*, Ed.11, Editorial Heliasta, Colombia1998, P. 121

⁹ Tutela judicial efectiva: Regulados en los artículos 1, 2 y 182 num. 5 de la constitución en donde se establece la seguridad jurídica, la protección, conservación y defensa de los derechos fundamentales y una pronta y cumplida justicia, tomando como base la presunción de inocencia, el principio de legalidad, el derecho de defensa, y todas aquellas garantías básicas del debido proceso legal que consagra la ley fundamental respecto al derecho de libertad. Véase CHICHILLA MARIN, Carmen *“la tutela cautelar en la nueva justicia administrativa”*, Editorial Civitas, Madrid España, 1991. P. 219.

procedimiento y confiese el hecho objeto de la imputación tal como lo expresa el Artículo 417 numeral 2 del código procesal Penal.¹⁰

Luego de haber hecho mención de las limitaciones que establecen los Códigos Procesal Penal de los años de 1998 y 2011 para la aplicación del Procedimiento Abreviado, valoramos a nuestro criterio que las circunstancias a tomar en cuenta para la presente investigación, son principalmente los principios y garantías constitucionales del procesado, los cuales estudiaremos y analizaremos para determinar cuáles son los vulnerados en el procedimiento que estamos comentando.

1.2 Situación Problemática.

Corresponde en este apartado abordar la situación problemática, objeto de nuestro estudio, sobre las ventajas y desventajas de la aplicación del procedimiento abreviado, que para nuestro ordenamiento proceso penal, se entiende como un procedimiento especial pudiendo definirse este, como las formas singulares o particulares del juzgamiento que permiten al proceso penal arribar a su fin; también se afirma que son formas de enjuiciamiento cuyo ritual difiere del procedimiento común¹¹, en razón de ser privativos, específicos o peculiares.¹²

¹⁰ De acuerdo al artículo 417 n. 2 del Código Procesal Penal, que literalmente expresa “que el imputado confiese el hecho objeto de la imputación y consienta la aplicación de este procedimiento”. Véase Código Procesal Penal 2011, Decreto N. 472, tomo 382, publicado en el Diario Oficial 30 de enero de 2009, prorrogase hasta el 1 de enero 2011. El Salvador.

¹¹ *Procedimiento Común*: Considérese como la forma típica adoptada para juzgar a los sujetos imputados de un delito, y lleva consigo la intención de normalizar las labores jurisdiccionales enfrentando el problema del crimen con un solo instrumento procesal. Vid.

La investigación tiene como objeto principal, el estudio del procedimiento abreviado específicamente en la Legislación procesal penal vigente, esto en comparación con el recién derogado código procesal penal, situación que nos lleva a cuestionar las nuevas modificaciones anteriormente mencionadas que introduce el código vigente a dicho procedimiento, así como también otros aspectos importantes que representan un cambio para la aplicación del mismo, dentro de los cuales estudiaremos si dichas modificaciones afectan o benefician a los sujetos procesales en dicho procedimiento. Además se estudiará si este procedimiento especial, crea tramites sencillos y breves, por razones de política criminal en el que da soluciones rápidas, y donde se pretende asegurar el consentimiento libre y seguro del imputado de someterse a dicho procedimiento, además, si procura garantizar la presencia de la defensa técnica que debe acreditar el consentimiento, libre de toda presión del imputado y si se cumple con el principio de verdad real.

Otro aspecto muy importante que se debe tomar en cuenta en nuestra investigación es el caso en que el Juez se limita al pacto entre las partes, ya que este acuerdo es de gran trascendencia para la eficacia del procedimiento abreviado.

Además haremos un análisis de los problemas planteados en la investigación como la vulneración de garantías constitucionales del procesado y de la víctima dentro de este procedimiento especial, cuales son

CASADO PEREZ, José María, y otros *“Derecho Procesal penal Salvadoreño”* Ed.1, Editorial Justicia de Paz (CSJ-AECI), El Salvador, junio 2000 p. 1011.

¹² Idem. P .1011

las limitantes que tienen las partes procesales dentro del mismo, para poder desarrollar y establecer con claridad cuáles son las ventajas y desventajas para las partes procesales en la aplicación del procedimiento en nuestra legislación tomando como base los Códigos Procesal Penal Salvadoreño de los años anteriormente mencionados, así como también la Constitución de la República del año de 1983.

1.2.1 Enunciado del Problema.

Ante lo expuesto en el problemática de investigación, el objeto de este estudio se puede expresar con la siguiente interrogante, ¿Cuáles son los beneficios y perjuicios de la aplicación del procedimiento abreviado en la legislación salvadoreña tanto para el imputado como para la víctima? Por consiguiente el tema a desarrollar se formula de la siguiente manera: “Ventajas y desventajas de la Aplicación del Procedimiento Abreviado en la legislación Salvadoreña.

1.3. Delimitación Espacial, Temporal y Teórico Conceptual de la Investigación.

1.3.1 Delimitación Espacial

Nuestra investigación estará limitada a la realización de entrevistas a jueces de paz, instrucción y sentencia, especialistas en el tema y la realización del muestreo selectivo, en el Centro Judicial Integrado Isidro Menéndez de San Salvador; que estarán orientados a nuestro tema de investigación, con las que lograremos fundamentar y comprender todos los

problemas que presenta nuestra investigación con el propósito de desarrollar cuales son las ventajas y desventajas de la aplicación del Procedimiento Abreviado.

1.3.2 Delimitación Temporal.

La delimitación temporal es necesaria para la presente investigación, puesto que si no se estipularan los lineamientos que regirán nuestro análisis y se caería en ampliaciones innecesarias acerca del objeto de estudio, es por ello la necesidad de delimitar los alcances espaciales de la investigación acerca de las ventajas y desventajas de la aplicación del procedimiento abreviado en la legislación salvadoreña.

Nuestra investigación se desarrollará con el propósito de plantear la situación de nuestra actual legislación procesal penal Salvadoreña, a través de la aplicación del procedimiento abreviado, realizando una comparación sobre los Códigos Procesal Penal de los años 1998 y 2011, analizando cuales son los beneficios o perjuicios que trae aparejado la aplicación del mismo, tomando en cuenta los diversos procedimientos especiales que permitan al Estado enfrentar apropiadamente la realidad actual de nuestro país.

Por lo que la delimitación temporal de la investigación será comprendida desde el año de 1998 hasta la actualidad.

1.3.3 Delimitación Teórico Conceptual de la Investigación

En este trabajo se estudiara la evolución histórica del Procedimiento Abreviado en la legislación salvadoreña, garantías constitucionales que amparan al acusado, haciendo una comparación de cuáles son las modificaciones que ha tenido el Código Procesal Penal derogado con el código vigente, además abordaremos la definición de procedimiento abreviado, también la legislación comparativa del mismo en Centro América y por ultimo estableceremos cuales son las ventajas y desventajas del mismo en nuestra legislación. En este apartado definiremos algunos conceptos, los cuales tomaremos como base en nuestra investigación.

Garantías constitucionales, que es “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce.”¹³

Procedimientos Especiales: “son formas más singulares o particulares de enjuiciamiento que permiten al proceso penal arribar a su fin, cuyo ritual difiere del procedimiento común, en razón de ser privativos, específicos o peculiares”.¹⁴

Procedimiento Abreviado: “Se define como un procedimiento especial que se utiliza para dictar la sentencia sin debate oral, siempre que el imputado y el fiscal lo consientan, y el primero haya admitido los hechos y la

¹³ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; *Ob. Cit.* p. 121

¹⁴ NOBLEAU ORANTES Pedro citado por CASADO PEREZ, José María y otros *Ob. Cit.* p. 1011.

pena pedida por el fiscal no sea privativa de libertad o no supere los tres años de prisión”.¹⁵

El sistema procesal penal Salvadoreño contempla la aplicación de procedimientos especiales y dentro de ellos tenemos el procedimiento abreviado que es del cual trataremos en nuestra investigación; el Procedimiento anteriormente mencionado a partir de su introducción marcó un cambio de paradigma en la forma de aplicar justicia; no solo por la simplificación de trámites con apego a las garantías y economía procesal, sino porque la solución de un caso en particular tiene como base la idea del consenso por las partes litigantes; en el caso del imputado no solo debe haber consentimiento sino también admisión de los hechos atribuidos, por lo cual la simplificación no debe verse como una simple renuncia al rito del juicio, antes bien como una decisión jurídico penal de efectos más trascendentes, esto es, de repercusión en todo el sistema jurídico penal.

El presente anteproyecto se basará en hacer una comparación sobre las ventajas y desventajas de la aplicación del procedimiento anteriormente mencionado visto desde las perspectivas que contempla el Código Procesal Penal recién derogado en comparación con el Código vigente del país; en razón de que los requisitos contemplados en dichas legislaciones nos servirán para poder determinar cuáles de estos requisitos a nuestro criterio pueden ser beneficios o perjuicios para las partes procesales dentro del juicio; los requisitos establecidos para la aplicación de este procedimiento según el art 379 del código procesal penal recién derogado son los siguientes: podrá solicitarse desde el inicio del procedimiento hasta la

¹⁵ Ibid. P. 1015

audiencia preliminar, que el fiscal solicite una pena no privativa de libertad o de prisión hasta de tres años, que el imputado admita el hecho y consienta la aplicación del mismo, que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento, el consentimiento de la víctima o querellante y en caso de negativa el juez apreciará las razones expuestas, pudiendo llevarse a cabo el procedimiento aún sin el consentimiento de la misma.

Entre las modificaciones surgidas con la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal contenidas en el art 417 mencionamos: El procedimiento abreviado se podrá proponer desde el inicio del procedimiento hasta la fase de incidentes en la vista pública, se permite para todo delito; admite la confesión del acusado, la cual es prueba dentro del proceso penal, también reduce los momentos del debate, permite la incorporación de la prueba testimonial en caso que fuere necesario, tiene un sistema diferenciado de penas, el cual puede el Fiscal optar por acordar dicho procedimiento con el acusado, el Juez no se encuentra vinculado por la ley a condenar obligatoriamente”. Desde la perspectiva de los códigos anteriormente citados podremos desarrollar y analizar cuáles son las ventajas y desventajas de la aplicación del procedimiento abreviado en nuestro país para las partes procesales dentro del proceso.

1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

1.4.1 JUSTIFICACION.

La presente investigación tiene como objeto primordial hacer una amplia investigación del Procedimiento Abreviado estableciendo la importancia de su aplicación en nuestro sistema penal salvadoreño tomando

como base legal los códigos procesales penales que antes mencionamos. Partiendo desde una breve explicación del procedimiento común.¹⁶

Sin embargo, este no es el único medio dispuesto por el cual se administra justicia en el ámbito criminal: el Código procesal penal también regula la existencia de otras formas singulares y muy particulares de enjuiciamiento, los cuales por su especificidad guardan diferencias con el proceso común como lo es el caso del Procedimiento Abreviado; el cual para su aplicación debe cumplir con ciertos requisitos que sirven de límite del mismo; es importante hacer un análisis de cuáles son los problemas que a nuestro criterio surgen con la aplicación del procedimiento. Además investigar que parte se ve beneficiada con este procedimiento dentro del proceso; si solo lo es para la parte fiscal en vista que hay una aceptación y confesión de los hechos por parte del imputado o también para la defensa ya que producto de la aceptación y negociación de las partes hay una reducción del quantum de la pena a imponer según sea el delito cometido.

También hay que valorar si existe una vulneración de garantías constitucionales en cuanto a su aplicación dentro del procedimiento. Tomando en cuenta las modificaciones que ha sufrido el código Procesal Penal vigente, según nuestra investigación es que dicho procedimiento aplicara para todo delito; para luego establecer si estos serán valorados como un beneficio o perjuicio de la aplicación del procedimiento abreviado desde la perspectiva de los dos códigos. Desarrollamos este tema de acuerdo a los lineamientos establecidos, buscando soluciones teóricas para una aplicación efectiva del procedimiento abreviado, cuáles pueden ser las

¹⁶ CASADO PEREZ, José María y otros; *“Código Procesal Penal Comentado”*, Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2004, P. 1011.

excepciones de delitos para su aplicación, en vista de haber discrepancia en la vulneración de derechos, en los delitos graves o que afectan uno de los bienes jurídicos más importantes, como lo es la vida.

1.4.2 Objetivos

1.4.3 Objetivo General:

- Presentar un estudio socio-jurídico sobre las ventajas y desventajas de la aplicación del procedimiento abreviado en la legislación Salvadoreña.

1.4.4 Objetivos Específicos:

- Investigar la aplicación del procedimiento abreviado en la legislación Salvadoreña.
- Identificar la diferente forma de afrontar y abordar el procedimiento abreviado en El Salvador y realizar un estudio comparado con otros países.
- Investigar e identificar la vulneración de garantías y principios constitucionales del procesado y la víctima en el procedimiento abreviado.

1.5 Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

- La aplicación del procedimiento abreviado en el vigente código procesal penal, vulnera las garantías y principios constitucionales del imputado y la víctima.

1.5.2. Hipótesis Específicas:

- A falta de cumplimiento de garantías y principios constitucionales menor es la eficacia del procedimiento abreviado.

- A mayor capacidad de los jueces de paz y de instrucción mayor será la eficacia de la sentencia pronunciada en el procedimiento abreviado.

1.5.3. Operacionalización de las Hipótesis.

Variables

1. la aplicación del procedimiento abreviado en el vigente código procesal penal (v.i)

1.1 vulnera las garantías y principios constitucionales del imputado. (v.d)

1.2 vulnera las garantías y principios constitucionales de la víctima. (v.d)

2 a falta de cumplimiento de garantías y principios constitucionales. (v.i)

2.1 menor es la eficacia del procedimiento abreviado.(v.d)

3. a mayor capacidad de los jueces de paz y de instrucción. (v.i)

3.1 mayor será la eficacia de la sentencia pronunciada en el procedimiento abreviado. (v.d)

1.5.4. Definición de términos básicos

| HIPOTESIS Y VARIABLES | UNIDADES DE ANALISIS O DE OBSERVACION | INSTRUMENTOS PREGUNTAS |
|---|--|---|
| <p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La aplicación del procedimiento abreviado en el vigente código procesal penal, vulnera las garantías y principios constitucionales del imputado y la víctima.</p> <p>V.I: la aplicación del procedimiento abreviado en el vigente código procesal penal.</p> <p>V.D: vulnera las garantías y principios constitucionales del imputado y la víctima</p> <p><u>Hipótesis Especificas</u></p> <p>1. A falta de cumplimiento de garantías y principios constitucionales menor es la eficacia del procedimiento abreviado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios Públicos • Jueces de Paz • Jueces de instrucción • Jueces de sentencia • Fiscales Generales de la República. • Procuradores Generales de la República. | <ul style="list-style-type: none"> • ¿La aplicación del procedimiento abreviado en el proceso penal vulnera garantías y principios constitucionales del imputado y la víctima? • ¿De qué manera afecta la mala aplicación del Procedimiento Abreviado en la vulneración de garantías y principios constitucionales del imputado u la víctima? |

| HIPOTESIS Y VARIABLES | UNIDADES DE ANALISIS O DE OBSERVACION | INSTRUMENTOS PREGUNTAS |
|---|--|---|
| <p>V.I: A falta de cumplimiento de garantías y principios constitucionales.</p> <p>V.D: menor es la eficacia del procedimiento abreviado</p> <p>2. A mayor capacidad de los jueces de paz y de instrucción mayor será la eficacia de la sentencia pronunciada en el procedimiento abreviado.</p> <p>V.I: A mayor capacidad de los jueces de paz y de instrucción.</p> <p>V.D: mayor será la eficacia de la sentencia pronunciada en el procedimiento abreviado</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios Públicos • Jueces de Paz • Jueces de instrucción • Jueces de sentencia • Fiscales Generales de la República. • Procuradores Generales de la República • Funcionarios Públicos • Jueces de Paz • Jueces de instrucción • Jueces de sentencia • Fiscales Generales de la República. • Procuradores Generales de la República | <ul style="list-style-type: none"> • ¿ A quién le corresponde velar el cumplimiento y vulneración de las garantías y principios constitucionales dentro del procedimiento abreviado? • ¿De qué depende la eficacia del procedimiento abreviado? • ¿Tiene el Juez de paz la capacidad para resolver en el procedimiento abreviado? • ¿Dictar una sentencia eficaz en el procedimiento abreviado depende de la capacidad del Juez de Paz? |

2. Evolución Histórica del procedimiento abreviado en la legislación salvadoreña.

2.1. Consideraciones Generales

Al hacer referencia sobre la evolución histórica del proceso penal, se da la necesidad de remitirnos a la definición del mismo, el cual en sí constituye un mecanismo para la aplicación del poder coercitivo por parte del Estado, que debe estar fundamentado en principios y fórmulas que definan esencialmente su carácter y tendencias.¹⁷ Este instituto históricamente ha sido objeto de muchas innovaciones, las cuales han incidido directamente en su naturaleza jurídica, de ahí que la implementación de un determinado modelo de Proceso Penal en una legislación específica sirva como marco de referencia para establecer qué tipo de justicia se aplica en un país en forma particular.

Antes de hacer un breve estudio sobre la evolución histórica del procesal penal, nos vemos en la necesidad de hacer la importante diferencia entre las conceptualizaciones de proceso y procedimiento para no entrar en confusiones al momento del desarrollo de nuestro tema, ya que en el lenguaje común tienen el mismo significado; por tanto proceso significa: conjunto de los actos necesarios para conseguir el resultado y procedimiento significa: conjunto de tales actos considerados en su sucesión; a continuación establecemos la definición jurídica de cada uno según el Jurista Guillermo Cabanellas de Las Cuevas.

¹⁷ DEL OLMO DEL OLMO, José Antonio, *“Garantías y tratamientos del imputado, en el proceso penal”*, Editorial Trivium, Madrid España, 1999. P. 5

El proceso en general significa Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento, Conjunto de autos y actuaciones, Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal, Causa o juicio criminal.¹⁸

Ahora bien el procedimiento se refiere en general, a la acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación, Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.¹⁹

Según nuestro criterio cuando nos referimos a la palabra proceso estamos hablando de las etapas o fases que deben cumplirse para la terminación del proceso con la sentencia y procedimiento son las diligencias que deben seguirse dentro de una etapa procesal ya sean judiciales o administrativas. Muchos autores definen el proceso penal adoptando diferentes posturas, término que implica algo dinámico, un movimiento, una actividad, y que es más amplio que juicio, que es el que antes se empleaba y que proviene de "iudicare", o sea, declarar el derecho.²⁰

Alfredo Vélez Mariconde define el proceso penal " Desde el punto de vista objetivo, externo y estático cuando se analiza ese instrumento estatal en conjunto y en sus distintas fases el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y

¹⁸ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; Ob. Cit. P. 259

¹⁹ Ibid p. 258

²⁰ Algunos autores señalan la confusión que ha habido entre las palabras litis, litigio, pleito, juicio, enjuiciamiento, procedimiento y proceso, que han llegado a ser empleadas como sinónimos, confusión que hoy ha desaparecido.

por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva”.²¹

Entendemos como grupo que Proceso penal debe definirse como el conjunto de actividades jurídicas en los que se involucra la intermediación del Juez y las partes procesales y están encaminadas al esclarecimiento, solución y sanción de los hechos que tienen consecuencias jurídicas esto por medio de una sentencia.

2.1.2 Evolución Histórica del Proceso Penal.

Es de importancia para nuestra investigación perseguir la evolución histórica del proceso, tanto en lo que se refiere a su constante apego a los cambios sociales y a las instituciones políticas que a continuación desarrollaremos de manera breve:

²¹ VÉLEZ MARICONDE, A., “*Derecho Procesal Penal*”, tomo II, 3^o Edición, Editorial Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 1986, p. 11 otras posturas del concepto de proceso penal son las siguientes, esto con la finalidad de obtener una visión mas amplia y mayor conocimiento del tema en mención; Mazini define proceso penal: “como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinarios en abstracto por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente las leyes sustantivas” véase MANZINI, VICENZO, “*Tratado de Derecho Procesal Penal*” Tomo I, Traducción de Santiago Sentis Merendero y Marino Ayena, Buenos Aires, 1951. P.108. de lo anterior podemos agregar que dicho jurista introdujo nuevas instituciones jurídicas. Otro jurisconsulto reconocido sostiene que “Se puede considerar el proceso penal como el conjunto de las actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto, trata entonces, de definir la relación jurídica penal concreta y eventualmente, las relaciones jurídicas secundarias conexas” véase PRIETO CASTRO L, “*Elementos de Derecho Procesal Penal*”, Editorial Bosh, Barcelona España. 1933. P. 14.

El proceso penal sumario: crea elementos que en la actualidad todavía son partes del proceso penal más que todo en materia de prueba.²²

El proceso humano: es de gran calidad jurídica y psicológica, y es sobre todo de carácter acusatorio.²³

El proceso Canónico: Es creado por la iglesia católica, se basa en los elementos del derecho romano adquiriendo poco a poco identidad propia. Los principios fundamentales fueron la inquisición de oficio y la independencia del juez para investigar los hechos y llegar a la verdad.²⁴

El proceso penal común: Basado en el proceso romano y en el proceso canónico, nace y se desarrolla en Italia en el siglo XII, de Italia se expande hacia Alemania y domino hasta que se reformo en un proceso inquisitivo.²⁵

El Proceso Reformado: Con el surgimiento de la filosofía racionalista y las manifestaciones de la libertad, surge la necesidad de libertad y de reformar el proceso penal.²⁶

Luego de haber mencionado las diferentes posturas sobre el concepto de proceso penal, de acuerdo a distintos autores, realizamos un breve esbozo histórico del derecho procesal penal, para poder establecer de

²² LONDOÑO JIMENEZ, Hernando, *"Derecho Procesal penal"*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1999, p. 220

²³ GIMENO SENDRA, Vicente, *"Derecho Procesal"*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, Tomo II, 1989. P. 125.

²⁴ LEVENE, Ricardo, *"Manual de Derecho Procesal Penal"*, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, Argentina. 1977. P. 215.

²⁵ BINDER BARZIZZA, Alberto, *"El proceso Penal"*, Editorial ILANUD, San José, Costa Rica, 1991. P. 218

²⁶ FUENTES DIAZ, Fernando, *"Modelos y el Procedimiento Penal"*, 5ª Edición Editorial Sista, México 2000, P. 13

acuerdo a la doctrina, la diferencia entre proceso penal común y procedimiento especial que desarrollaremos en este apartado. En el ámbito jurídico criminal surge la necesidad de disponer de instrumentos que cumplan los fines que persigue el Estado en la tutela de los bienes jurídicos, la represión del delito y protección de los derechos fundamentales del imputado, se formulan normas que regulen los canales jurídicos del proceso: los procedimientos penales.²⁷ El procedimiento común en el Proceso Penal puede considerarse como la forma típica adoptada para juzgar a los sujetos en el ejercicio jurisdiccional, enfrentando el problema del crimen con un solo instrumento procesal, lo que permite proveer de cierta disciplina procesal en la actuación de los sujetos que intervienen en los juicios penales; sin embargo, este no es el único medio dispuesto por el cual se administra justicia en el ámbito criminal; también se regula la existencia de otras formas o ritos singulares y muy particulares de enjuiciamiento, los cuales por su especificidad guardan diferencias con el proceso básico.²⁸

La necesidad de varios procedimientos se debe a que la sociedad nos plantea diferentes realidades que no pueden ser abordadas de manera similar, es decir, que el entorno en que se desenvuelven el ser humano manifiesta la presencia de situaciones singulares que necesitan de una respuesta distinta o apropiada; es en ese sentido que el Código Procesal Penal adopta la creación de procedimientos especiales para juzgar ciertos ilícitos penales que requieren un trato diferente, ante la inadecuación de las

²⁷ PAILLAS, Enrique, *“Derecho Procesal Penal”*. Volumen II. Editorial Jurídica de Chile. 1986 P. 45.

²⁸ ALMAGRO NOSETE, J, y otros, *“La prueba en el proceso penal”*, cuadernos de derecho judicial. editorial CGPJ. Madrid 1992. P. 85.

reglas comunes para abordarlos.²⁹ Se define a los procedimientos especiales como las formas singulares o particulares de juzgamiento que permiten al proceso penal arribar a su fin; también se afirma que son formas de enjuiciamiento cuyo ritual difiere del procedimiento común, en razón de ser privativos, específicos o peculiares; en sintonía con lo anterior, otros denominan procedimientos o en parte, modificaciones que los diferencien de los procesos ordinarios.³⁰

2.2. Concepto y Características del Procedimiento Abreviado.

En el presente postulado hacemos referencia al concepto de procedimiento abreviado, tomando en cuenta la diversa doctrina jurídica expuesta por algunos autores que han opinado al respecto.

2.2.1 Diferentes conceptualizaciones del Procedimiento Abreviado.

El procedimiento abreviado se denomina como un procedimiento especial que se utiliza para dictar la sentencia sin debate oral³¹, siempre que el imputado y el fiscal lo consientan, y el primero haya admitido los hechos³²

²⁹ TREJO, Miguel a. y otros. “*En Defensa del Nuevo Proceso Penal Salvadoreño*”. Centro de investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial 1ª Edición, El Salvador, 1994. P. 50

³⁰ NOUBLEAU ORANTES, Pedro, “*Derecho Procesal Penal Salvadoreño*” 1ª Edición Editorial Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador 1997, P. 1009

³¹ Esta afirmación era aplicable según el art.380 inc. 3ro. del Código Procesal Penal de 1998 que literalmente manifestaba “el juez oirá al imputado y dictara la resolución que corresponda sin mas tramites...”

³² En cuanto a la admisión de los hechos se refiere a lo que afirmaba el Código Procesal Penal del año de 1998 en su art. 379 numeral 2. que literalmente dice “que el imputado admita el hecho y consienta la aplicación de este procedimiento, sin perjuicio de incluir en su

y que la pena pedida por el fiscal no sea privativa de libertad o no supere los tres años de prisión.³³

Por otra parte el Juez Quinto de Sentencia Leonardo Ramírez Murcia, manifiesta que el procedimiento abreviado “es un mecanismo alternativo³⁴ al juicio de carácter especial que consiste en la posibilidad que el tribunal dicte sentencia condenatoria³⁵ sin necesidad de llegar al juicio oral y público, cuando el imputado y el fiscal lo consientan, que el primero haya aceptado los hechos³⁶ y la pena solicitada por el segundo”.³⁷

manifestación otros hechos o circunstancias que considere convenientes”, a diferencia del actual Código Procesal Penal que establece en su art. 417 numeral 2. que manifiesta “ que el imputado confiese el hecho objeto de la imputación y consienta la aplicación de este procedimiento”

³³ En esta definición a lo que a la pena se refiere era aplicable en el código procesal penal recién derogado en su art. 379 numeral 1. “que el fiscal solicite una pena no privativa de libertad o de prisión hasta de tres años”, a lo que existido un significativo cambio en el actual código procesal penal ya que en el art. 417 establece “que el fiscal solicite la aplicación de cualquier modalidad del régimen de penas previsto en el presente título, según el delito atribuido.” NOBLEAU ORANTES, Pedro, “*Selección de Ensayos doctrinarios, al nuevo código procesal penal*”, Editorial Unidad Técnica Ejecutiva, 1ra edición, El Salvador, 1998 P. 605.

³⁴ En los mismo términos el jurista John H. Langbein de Estados Unidos: sostiene que el procedimiento abreviado “Constituye un mecanismo procesal alternativo que surge frente a la crisis del sistema, debido a la prolongación y complicación del juicio”. citado por SMITH P.F. Bailey.S.H, “The Modern English Legal System, El Moderno Sistema de Ingles Juridico”, Editorial Swet and Maxwell, Londres. 1984 P. 89

³⁵ Consideramos como grupo que la sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley. La misma que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento.

³⁶ A lo que se refiere a la aceptación de hechos, el actual código procesal penal establece que debe de existir la confesión por parte del imputado, a diferencia de lo que se establecía en el mismo cuerpo normativo recién derogado que solo necesitaba la aceptación de hechos.es por ello que nos vemos en la necesidad de establecer dichos conceptos para notar sus diferencias. La aceptación de los hechos: El imputado deberá aceptar sin reserva alguna, total o parcialmente los hechos imputados. En los casos de delitos conexos, basta que acepte su responsabilidad respecto a uno o varios delitos. Véase EDWARDS, Carlos Enrique, “*Garantías Constitucionales en Materia Penal*”, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires. 1996. P. 88.

Entre los autores Salvadoreños que hacen referencia al concepto del tema en mención encontramos a José Ricardo Membreño quien analiza la aplicación del procedimiento abreviado como una salida alterna³⁸; y establece que en la nueva legislación salvadoreña se mencionan salidas alternas que están orientadas todas a descongestionar el sistema y por lo tanto, a buscar que este adquiera un nivel de eficacia mayor; entre estas salidas alternas³⁹ menciona:⁴⁰

- Los criterios de oportunidad de la acción penal.⁴¹
- La suspensión condicional del procedimiento⁴².
- La conciliación.⁴³

Confesión es la declaración que, sobre lo sabido o hecho por el hace alguien voluntariamente o preguntado por otro. Reconocimiento que una persona hace contra ella misma de la verdad de un hecho” Vid. OSORIO, Manuel, “*Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*”, Editorial Depalma Buenos Aire, 1998. P.150

³⁷ RAMIREZ MURCIA, Leonardo, “*Mecanismo Alternos al Juicio en los Poros de la Justicia*”, Editorial de la Universidad de El Salvador, 1ra Edición, El Salvador. 2002. P.112.

³⁸ Salida Alterna a la solución de conflictos. nos estamos refiriendo a todas aquellas salidas provisionales que dan un curso, vía o entorno distinto al proceso penal. Vid. CATENA MORENO. Víctor. “*Derecho Procesal Penal*”, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. España. 1993 p. 513.

³⁹ Carlos Loarca autor de Guatemala: Quien al referirse al procedimiento abreviado manifiesta que “es una salida alterna utilizada para permitir mayor participación de la víctima en la resolución de los conflictos, descongestionar el sistema de casos insignificantes o en los que no se pueda proceder, y concentrar los recursos y esfuerzos en aquellos asuntos de mayor trascendencia social” véase CASTRO PRIETO, Leonardo, “*Derecho Procesal Penal*” Editorial Tecnos S.A, 4ª Edición. Madrid, España. 1999. P. 98.

⁴⁰ Citado por SÁNCHEZ ESCOBAR Carlos Ernesto y otros, “*Ensayos para la Capacitación Judicial*”, Editorial Unidad Técnica Ejecutiva de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia (UTE), 1ra Edición, El Salvador, 2001, P. 45.

⁴¹ Oportunidad de la acción penal pública. art. 18-23 del Código Procesal Penal 2011.

⁴² Suspensión Condicional del procedimiento. Mecanismo procesal que permite dar término anticipado al procedimiento si se cumplen los requisitos previstos en la ley. Vid. AMELUNG, Knut. “*Contribución a la Crítica del Sistema Jurídico Penal de Orientación Política criminal de Roxin. Traducción de Francisco Muños Conde en “Sistema Moderno de Derecho Penal. Cuestiones Fundamentales”*”. Editorial Tecno. España. 1991. P. 96. En el Código Procesal Penal actual se encuentra regulado en los Arts. 24 y 25.

Su opinión hace ver que lo considera como una salida alterna, ya que al referirse a él lo coloca dentro de ésta categoría.

Para José Luis Seoane Spiegelberg, al referirse al tema dice que “es un procedimiento especial⁴⁴ que basado en el principio de consenso⁴⁵, permite a través de la conformidad del imputado, y tras la observancia de una serie de requisitos objetivos, subjetivos y de actividad⁴⁶, evitar la

⁴³ Es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. Existen dos tipos de conciliación: la *conciliación prejudicial* y la *conciliación judicial*. Véase RAMIREZ MURCIA, Leonardo. Ób cit. P. 102. Se encuentra regulado en el Art. 39 del cuerpo normativo antes mencionado.

⁴⁴ Carlos Creus de Argentina: “Juicio abreviado es aquel procedimiento especial en que el imputado confiesa circunstanciada y llanamente su culpabilidad; podrá omitirse la recepción de la prueba tendiente a acreditarla, siempre que estuvieren de acuerdo, el tribunal el fiscal y los defensores”. Véase CREUS Carlos. “*Derecho Procesal Penal*”, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma. Buenos Aires. Argentina. 1996. P. 112. Otro de los autores que opinan que el juicio abreviado es un procedimiento especial es Jesús Fernández Entralgo de España: “El abreviado es un procedimiento especial en donde se aplican equivalentes a las oportunidades procesales de la transacción, conformidad o allanamiento como formas de terminación del proceso, permitiendo que se dicte una sentencia que se estime justa”. Véase FERNANDEZ ENTRALGO Jesús y otros, “*El Procedimiento Abreviado*” tomo IX, editorial Consejo General del Poder Judicial. Madrid. España. 1992. P. 215 apoyando la misma idea el jurista Cristian Riego de Chile: “El procedimiento abreviado consiste en aquel procedimiento especial donde se da la posibilidad de que las partes puedan acordar una forma de procedimiento diversa, consistente en proceder a un debate simplificado frente al juez encargado de controlar la actividad de instrucción, al término del cual éste último pronunciará la sentencia”. Véase RIEGO Cristian y otros, “*Presión Preventiva y nueva Justicia penal en Chile*”, Editorial Taurus, Chile, P. 302.

⁴⁵ Principio de Consenso: aportara beneficios a todas las partes que intervienen en el proceso. El imputado se le ofrece una pena mas leve, además se le otorga un papel mas decisivo y realmente participativo en el proceso penal; al fiscal la aplicación de este mecanismo que permite controlar el trabajo, difícilmente gestionable si todos los casos pasaran a la fase plenaria; al defensor le permite ahorrar tiempo y dedicarse a litigar en otros casos generándole con ello ingresos económicos; en relación al juez le permite una reducción de las vistas, ahorrando con ello tiempo. Vid. SCHMIDT, Eberhard, “*Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal*”, Editorial Bibliográfica Argentina, 1ra Edición, Argentina. 1997. P. 270.

⁴⁶ Requisitos objetivos se refiere a la concreta sanción punitiva solicitada por parte del fiscal, en atención a las circunstancias concurrentes: modificativas de responsabilidad criminal, grado de ejecución o participación delictiva, la que motiva la posibilidad de sustanciar el

celebración del juicio oral, dictando anticipadamente una sentencia que ponga fin al proceso.”⁴⁷

En Costa Rica existen autores que opinan sobre el procedimiento abreviado y entre ellos encontramos a Javier Lloret Rodríguez el cual lo considera como un cuerpo extraño dentro del procedimiento ordinario, que impide su culminación y el respeto de todas sus fases convirtiéndose en un elemento alternativo de la justicia.⁴⁸

A partir de las diferentes definiciones de diversos doctrinarios de varios países, nosotras como grupo daremos una definición del procedimiento especial en comento.

Consideramos que el juicio abreviado se encuentra dentro de la clasificación de procedimientos especiales, ya que reúne características únicas, diferentes al proceso común, en atención a sus particularidades como lo son la celeridad y la economía procesal, pero siempre respetando los principios y garantías constitucionales de la persona humana; la finalidad de este es abreviar las etapas procesales mas no eliminarlas, existiendo siempre un debate oral, una etapa probatoria y el acuerdo entre las partes procesales.

proceso por esos trámites procedimentales. Requisitos subjetivos: hace referencia a la intervención de los sujetos procesales que posibilitan la aplicación del procedimiento abreviado: juez, fiscal, imputado, defensor, víctima y querellante. Requisitos de actividad son las condicionantes de tiempo, lugar y forma. vid. CASADO PEREZ, José María y otros, ob. Cit. P. 1550.

⁴⁷ citado por VARONA BILAR, Silvia. *“La Conformidad en el Proceso Penal*, Editorial Tirant Blanch Libros, 2da edición, Valencia España. 1994. P. 235.

⁴⁸ citado por SAENZ ELIZONDO, María Antonieta, *“Reflexiones sobre el nuevo proceso penal”*, Editorial jurídica. San José. Costa Rica. 1996. P. 34

2.2.2 Naturaleza Jurídica del Procedimiento Abreviado.

Hablar de la naturaleza del tema objeto de nuestro estudio, implica hacer referencia a la esencia de este procedimiento, por lo que con el fin de determinar su sustancia, existen algunos autores que han opinado al respecto, en consecuencia examinaremos estos puntos de vista con el objeto de formarnos una idea clara de la verdadera naturaleza de este procedimiento.

En ese sentido la naturaleza del procedimiento abreviado puede ser: a.) una transacción⁴⁹, mediante la cual se pone fin al proceso aceptando una concreta extensión de la pena procedente por el delito reconocido; b.) un allanamiento penal⁵⁰ como acto dispositivo o renuncia del derecho de defensa, en los supuestos que por ley así se autoriza; y c) un procedimiento especial, en cuya virtud se lleva a cabo un acto de disposición procesal que tiene como consecuencia que se dicte una sentencia sin celebrarse el debate del juicio oral⁵¹

En doctrina existen autores que al referirse a dicho procedimiento sostienen que es una “salida alterna”⁵², mientras que otros la consideran

⁴⁹ Transacción: “concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia propia. adopción de un termino medio en una negociación; ya sea en el precio o en alguna otra circunstancia” Véase. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. ob. cit. P. 163

⁵⁰ Allanamiento: “La doctrina Científica como la Jurisprudencial ha configurado a esta Institución como una Declaración de Voluntad del demandado, por la que muestra su conformidad con las pretensiones del autor” vid. DE DIEZ DIEGO, Luis Alfredo, “*La Conformidad del Acusado*”, Editorial Tecnos Madrid, Valencia, España. 1997. p. 136

⁵¹ citado por VARONA BILAR, Silvia. Ob. Cit. P. 237.

⁵² Los que apoyan ésta teoría se basan y parten de la idea que existe un procedimiento determinado por la ley para que se dé el conocimiento de los delitos; pero que no obstante dicha finalidad, ese procedimiento ordinario dado, se torna largo, costoso y complicado y por

como una “salida anticipada”, En concordancia con ello, estimamos que para tener una mejor idea sobre estas opiniones, es necesario precisar cuando estamos ante la presencia de una salida alterna y cuando ante una salida anticipada. Así, cuando hablamos de salida alterna, nos estamos refiriendo a todas aquellas salidas provisionales que dan un curso, vía o entorno distinto al proceso penal; como por ejemplo; la suspensión condicional del procedimiento, desestimación, criterio de oportunidad condicionado o sujeto cumplimiento. En cambio, una salida anticipada es aquella que pone fin al proceso de una manera anormal, anticipándose al juicio, siendo un clásico ejemplo de ello el procedimiento abreviado.⁵³

Respecto de la conformidad que brinda el acusado dentro del Procedimiento Abreviado, en una primera aproximación podemos decir que su naturaleza jurídica, es compleja ya que esta puede ser producto de la mera liberalidad; o como un acto unilateral del acusado; también fruto de negociaciones previas entre la acusación y la defensa.

La legislación procesal penal Salvadoreña lo regula como un procedimiento especial y así lo encontramos establecido en el título I del libro tercero bajo el acápite de procedimientos especiales.

ello el Estado cuando implementa su política criminal crea ciertas instituciones jurídicas orientadas a que exista otra clase de mecanismos. Estos mecanismos buscaran que se resuelva un conflicto de intereses originado por el cometimiento de un ilícito penal, pero que por su irrelevancia jurídica no justifica todo el accionar del órgano jurisdiccional y crea lo que se ha dado en llamar salidas alternas entre las cuales se menciona el procedimiento abreviado; el cual se constituye como tal por el hecho de que con su trámite se busca no cumplir con todas las fases del procedimiento ordinario.

⁵³ GIMENO SENDRA, Vicente. “*Derecho Procesal*”, Editorial Tiran Lo Blanch, 3ra Edición, Valencia, España, 2002. P. 224.

Pedro Nobleau Orantes, define a los procedimientos especiales como formas singulares o particulares de juzgamiento que permiten al proceso penal arribar a un fin.⁵⁴

Gimeno Sendra, ha sostenido que “la posibilidad en el procedimiento abreviado de que la defensa formalice su conformidad conjuntamente con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, ha aproximado esta institución al Plea Bargaining americano”⁵⁵

Otros autores manifiestan que el procedimiento abreviado es de naturaleza compleja, debido a las diferentes consideraciones: en primer lugar cabe admitir que el procedimiento abreviado nuestro Código Procesal Penal se establece una eventual pacto de conformidad el cual nace extrajudicialmente entre las partes acusadoras y acusadas en lo que respecta en cuanto a la negociación de la pena, a cambio de la admisión de los hechos (transacción).

En segundo lugar, podemos decir, que cuando el acusado y su defensor admiten la imputación de los hechos y la pena planteada por el fiscal en su requerimiento, desde la audiencia inicial hasta los incidentes de la vista pública, se da un allanamiento, porque en este momento el imputado

⁵⁴ Adaptando lo que es el procedimiento abreviado a éste concepto, podemos determinar que es un procedimiento especial dado que se trata de una forma singular de juzgamiento citado por DE DIEZ DIEGO, Luis Alfredo. Ób cit. p. 149.

confiesa los hechos que se le imputan⁵⁶. FENECH, quien establece que su naturaleza jurídica es la de un procedimiento especial.⁵⁷

2.2.3 Finalidad del procedimiento Abreviado.

El Estado por ser un ente soberano, se reserva el *Ius-Puniendi*⁵⁸ o derecho de castigar las infracciones o violaciones a las normas jurídicas que ha establecido; y es por ello que ha elaborado una política criminal que puede ser preventiva y represiva. Como producto de la política criminal represiva, es que se regula por primera vez la institución jurídica del procedimiento abreviado; con la finalidad de dar cumplimiento al principio constitucional de pronta y cumplida justicia, él cual está diseñado y fundado en la idea de la simplificación del proceso para aquellos delitos cuya poca trascendencia no justifica el despliegue de mayores recursos.⁵⁹

⁵⁶ CASADO PEREZ, José María y otros. ob. cit. P. 1549.

⁵⁷ FENECH NAVARRO, M. citado por BARONA VILAR, Silvia. ob. cit. p. 285. Concluimos como grupo que la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado es la de un procedimiento especial, esto en virtud de que se lleva a cabo un acto de disposición procesal que conlleva peculiaridades y características diferentes al procedimiento común, a través del cumplimiento de ciertos requisitos, subjetivos, objetivos y de actividad, que producen la abreviación del proceso penal, para pronunciar una sentencia con prontitud y justicia al conflicto en mención.

⁵⁸ En la constitución se le concede al estado el derecho a sancionar legitimando así el *Ius Puniendi* del estado, es por ello que la facultad punitiva (de castigar o sancionar) del estado no es un derecho subjetivo del mismo, es una función del estado en virtud del pacto social traducido en constitución. el *Ius Puniendi* se materializa en dos momentos: el primero en la posibilidad de legislar es decir de definir las conductas más graves que deben ser sancionables en tipos legales y con marcos sancionadores que establece y el segundo juzgando a los infractores e imponiéndoles una pena concreta. Véase CATENA MORENO. Víctor .ob. cit. P. 234.

⁵⁹ MUÑAGORRI LAGUIA, Ignacio, “*Sanción Penal y Política Criminal*. Confrontación con la nueva Defensa Social”, Editorial Reus. S. A. Madrid. España. 1997. P. 24

Constituye un mecanismo procesal estructurado con el propósito de no utilizar la misma cantidad de recursos que se disponen para aquellos delitos que tienen una gran relevancia social.⁶⁰

Con él no solamente se logra que el costo del servicio judicial sea menor, sino que también se materializa el ideal de pronta y cumplida justicia, pues no se concibe como solución justa aquella en que, por una mínima infracción, se deba tramitar todo un proceso ordinario que se torna largo, costoso y complicado.⁶¹

2.2.4 Características del Procedimiento Abreviado.

Cada instituto jurídico presenta sus propias particularidades, que en un momento determinado establece las diferencias puntuales con otras instituciones procesales; el procedimiento abreviado no escapa a ésta regla, presentando aspectos bien definidos, siendo principalmente los siguientes:

- ✓ La simplificación del procedimiento de investigación: lo que implica que debido a los momentos procesales en que puede solicitarse el procedimiento abreviado, que puede ser desde la audiencia inicial hasta los incidentes en la vista pública. Abreviando aun así las etapas procesales. Art. 417. C.P.P

⁶⁰ MAIER, Julio B. J. Y Otros, *“Las Reformas Procesales Penales en América Latina”*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, Argentina. P. 422

⁶¹ En síntesis como grupo, podemos decir que lo que se persigue al incluir éste instituto es resolver la problemática o deficiencia que presentaba la legislación procesal penal derogada, en el sentido de evitar la enorme cantidad de reos pendientes de una resolución que determinara su situación jurídica, violando el precepto constitucional de la certeza jurídica regulado en el artículo 1 inc. 1ro., de la Constitución de la República, al referirse a la seguridad jurídica.

- ✓ La abreviación de los plazos: si se juzga un hecho delictivo a través de un procedimiento abreviado, significa que la causa puede quedar resuelta en un plazo relativamente breve.
- ✓ Se verifica una prórroga tácita de la competencia: los jueces de paz y de instrucción adquieren la competencia de un juez de sentencia, ya que se les faculta para emitir una sentencia que recae directamente sobre el hecho punible.⁶²
- ✓ La simplificación de los trámites: existe una simplificación en el sentido formal de la confesión de los actos; en cuanto a la intermediación que ejerce el juez al momento de la audiencia, generando una actuación más cercana a la oralidad.⁶³
- ✓ Hay una potenciación y facilitación de la negociación y del consenso, dentro de los límites que la ley les permite a las partes para propiciar la anticipación del juzgamiento de la causa, logrando una conformidad.
- ✓ Se da la concentración, en un único trámite de intervinientes orales, pudiéndose alegar y resolver en un mismo momento, todas las cuestiones relativas a un proceso ordinario.⁶⁴
- ✓ Existe una limitación punitiva: el juez queda vinculado en cuanto al establecimiento de la pena por la que solicitó el fiscal; pudiendo tener

⁶² QUINTANO RIPOLLES, Antonio *“La Influencia del Derecho Penal en la Legislación hispanoamericana”* Editorial Tiran Lo Blanch Madrid España, 1996 P. 400

⁶³ CASTELLON, René Arnoldo, *“El Procedimiento Abreviado en el Nuevo Código Procesal Penal. A Propósito de la Simplificación Del Enjuiciamiento Penal”*, Editorial Comisión Coordinadora del Sector de Justicia Unidad Técnica Ejecutiva. 1ra Edición. El Salvador. 2002. P. 631

⁶⁴ SILVA SILVA, Jorge Alberto, *“Derecho Procesal Penal”* primera edición editorial Harla México, 1995. P 264.

libertad únicamente para rebajar la misma o para emitir una sentencia absolutoria.⁶⁵

- ✓ Obedece prioritariamente a la aplicación de los principios de celeridad y simplificación de trámites, por lógica, ello obedece a una política criminal orientada a establecer la economía procesal, así como la pronta y certera administración de justicia.⁶⁶
- ✓ La sentencia contiene los requisitos que el código exige, pero es más concisa, lo que significa que debe de elaborarse en forma breve y puntual.
- ✓ Cuando el juez considera que la delimitación de los hechos presentados, no es la apropiada, puede ordenar que el caso siga conforme al procedimiento ordinario.
- ✓ El juez, para mejor apreciación de los hechos y para valorar si procede la aplicación o no del procedimiento, puede escuchar a la víctima para establecer si daña sus intereses.
- ✓ El consentimiento de la víctima o del querellante, con relación a la aplicación del procedimiento abreviado, no es vinculante para que el juez lo admita o lo deniegue.
- ✓ Constituye una modalidad para el acusado: en donde él tiene amplias facultades para decidir si se somete ó no a este procedimiento, pudiendo retractarse inclusive hasta minutos antes de que se dicte la sentencia en el mismo.
- ✓ Constituye una versión de negociación sobre la pena, en donde los fiscales pueden obtener condenas rápidas por la vía de la abreviación;

⁶⁵ PORTILLO HIDALGO, Juan “Bases para una ley de ejecución de sanciones en el salvador” Editorial jurídica, el salvador 1994 P.463

⁶⁶ PIJOAN LARRAURI, Elena, “Ciencias Penales Monografías”, Editorial Consejo Nacional de la Judicatura, 1ra Edición, San Salvador. 2001. P. 20.

ofreciendo rebajas sustanciales de la pena por la vía de suprimir hechos, eliminar o agregar circunstancias modificatorias. Lo cual siempre podrán justificar como parte de su discrecionalidad técnica o estratégica sin que el ejercicio de esta sea objeto de controles externos, relativamente hablando.⁶⁷

2.3. Evolución Histórica a Nivel Nacional del Procedimiento Abreviado.

En este apartado haremos una introducción sobre los procedimientos especiales, como antecedentes del tema en estudio.

Los Procedimientos Especiales, suponen como presupuesto jurídico la existencia de un procedimiento común, que constituye un mecanismo estatal para la aplicación de su poder coercitivo, y poder así reprimir los hechos criminales.

La realidad donde se desenvuelve el ser humano da lugar a que exista una diversidad de situaciones particulares, lo que coloca al Estado en la necesidad de reglar en forma especial procedimientos que den solución a cada una de estas peculiaridades, dando vida a procedimientos especiales de juzgamiento que vienen a modificar el esquema del procedimiento común. Entre estas formas de enjuiciamiento, en el que se difiere del proceso ordinario, merece especial atención el Procedimiento Abreviado⁶⁸.

La historia jurídica de El Salvador tiene registrada la existencia de diferentes medios por los cuales se abordó el problema del juzgamiento penal; así, con cada codificación de normas procesales, se crearon los

⁶⁷ RANUSCHIO, Daniel C. *“El Juicio Abreviado en el Proceso Penal”* Editorial Del Puerto, Buenos Aire Argentina. 2000 P. 2 y 3

⁶⁸ ARRIETA GALLEGOS, Manuel, *“Derecho Penal Salvadoreño”* Editorial Jurídica Salvadoreña San Salvador, El Salvador 1973 P. 137.

procedimientos que de forma ordinaria estaban dispuestos aplicarse en la mayoría de los casos susceptibles de juzgamiento penal; pero, además, se dispuso la creación de procedimientos especiales, que implican nuevas estructuras que diferían del procedimiento procesal penal común u ordinario. Originalmente, el Código de Procedimientos Judiciales y de Formulas, que rigió al comienzo de la vida institucional de El Salvador, (1858-1882)⁶⁹ dividía los juicios en ordinarios⁷⁰ y sumarios⁷¹; a estos se agregaron procedimientos especiales que seguir en ciertos casos específicos, como eran los siguientes: a) Los juicios criminales seguidos en contra de un reo ausente, b) Las causas que se seguían por acusación, denuncia o queja, c) Los juicios criminales particulares en los delitos contra la Hacienda Pública, así como los cometidos por los militares, eclesiásticos y comerciantes ,d) Los juicios que eran de conocimiento del jurado, e) Los procedimientos en caso de juzgarse, en los tribunales comunes, los delitos por abuso de la libertad de imprenta⁷²

Se advierte que en su mayoría se trataba de reglas específicas que solo alcanzaban a modificar algunos aspectos de los procedimientos ordinario o sumario, y no crean nuevas normas de juzgamiento, lo cual quiere decir que no salían del mismo procedimiento establecido como regla

⁶⁹CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE FORMULAS 1857, Imprenta Luna de Guatemala, informe rendido por la Comisión el 15 de octubre de 1857, promulgado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1857.

⁷⁰*Procedimiento Ordinario*: Es Aquel en el cual se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidos por las leyes en general, para que se controviertan detenidamente los derechos y recaiga la decisión después de minucioso y concienzudo examen y discusión de la causa vid, CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, *ob. Cit.* p. 175.

⁷¹ *Procedimiento Sumario*: El de tramitación abreviada. Más en concreto, el posesorio donde sólo se ventila el hecho de la posesión. (v. Interdicto; Juicio ordinario y posesorio.) vid. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. *Ibid.* P.176.

⁷² CIERRA QUESADA Edgardo, " *Modo de proceder en los delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta*", Capítulo IV, Tesis Doctoral, El Salvador, diciembre de 1971. P. 50-55.

de actuación típica; por ello ninguno de los cinco procesos especiales que se regulaban merecía la mención de tal calificación.

Con la entrada en vigencia del Código de Instrucción Criminal en el año de 1882, se retoma del anterior texto legal la misma idea de clasificación de los procedimientos, se habla de juicios criminales ordinarios y sumarios, así como de los distintos procedimientos especiales que los modificaban; tales procedimientos fueron ordenados así.⁷³

1. Los juicios criminales iniciados por delitos cometidos contra la Hacienda Pública. Artículo. 321- 345
2. Los procedimientos a seguir en casos de delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta. Artículo 346- 353.
3. El juicio criminal seguido en contra de un reo ausente. Artículo 354- 363.
4. Los procedimientos que eran empleados en las causas criminales iniciados por acusación o denuncia Artículo 354- 366.
5. El modo de proceder cuando un reo es menor de edad o en caso de ser demente. Artículo 367- 376.
6. Los casos en los se debía deducir la responsabilidad de los funcionarios judiciales por faltas o delitos cometidos en ejercicio de sus cargos y el modo de hacerla efectiva. Artículo 377- 397

Finalmente, los antecedentes legislativos próximos se encuentran en el Código Procesal Penal 1974, que estableció cuatro procedimientos

⁷³ CODIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL, Imprenta Arévalo, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 1882, reformas de mayo de El Salvador 1902.

especiales, aparte de los juicios ordinario, sumario y verbal presentados como las formas de actuación típicas del Código; estos fueron⁷⁴:

a) Los procedimientos especiales de ante juicio, realizados ante la Asamblea legislativa o ante la Corte Suprema de Justicia, según correspondiera, en los casos señalados expresamente por la constitución, Artículo 381- 390 Código Procesal Penal 1974, b) Los procedimientos que debían aplicarse cuando los hechos delictivos cometidos eran contra la Hacienda Pública por los delitos específicamente establecidos en la ley, c) Los procedimientos que seguir en ocasión de delitos cometido con abuso de la libertad de expresión, especialmente se relacionaban los cometidos por escrito y con publicidad o por medio de transmisiones de radio o televisión, d) Los procedimientos en caso de que el imputado manifestara síntomas de enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o desarrollo psíquico retardado. Artículos 387-399. Código Procesal Penal 1974⁷⁵

En relación a lo antes mencionado sobre la regulación de los procedimientos especiales, hemos realizado énfasis en el origen, evolución y regulación de los procedimientos especiales debido a que el procedimiento abreviado se encuentra dentro de ellos.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del año 1998 se pretendió mejorar la actividad estatal en lo relacionado a la aplicación de su poder coercitivo estableciendo, para hacer efectiva dicha finalidad, mecanismos de agilización de los procesos judiciales, y que junto a ello garantizaran una utilización más racional de los recursos humanos

⁷⁴ CODIGO PROCESAL PENAL 1974, Tomo 241, publicado en el Diario Oficial numero 208, el 9 de noviembre de 1973, entro en vigencia el 15 de junio de El Salvador 1974.

⁷⁵ CASADO PEREZ, José María, y otros *Ob. Cit.* P. 1014.

temporales y económicos; logrando de ésta forma una efectiva represión de todo tipo de delincuencia que afecta gravemente el interés tanto público como particular.

Dentro de éstos mecanismos de agilización de los procesos judiciales constituyen el principal exponente los Procedimientos Especiales siguientes:

- a) El Procedimiento Abreviado. Artículo 379- 380, b) Procedimiento en caso de antejuicio Artículo 381- 390, c) Del juzgamiento por faltas Artículo 391- 396 d) Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad. Artículo 397-399, e) Procedimiento por delito de acción privada.

De éstos procedimientos especiales se estudiará primordialmente El Procedimiento Abreviado. La relevancia de su estudio la ubicamos directamente en la contradicción que se verifica entre su aplicación y ciertas garantías constitucionales consagradas a favor de todo acusado.⁷⁶

A continuación haremos mención de los artículos del Código Procesal Penal de 1998, que regulan el procedimiento abreviado en su Libro III, Título I, Capítulo Único.

Artículo. 379 Admisibilidad Desde el inicio del procedimiento hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1) Que el fiscal solicite una pena no privativa de libertad o de prisión hasta de tres años; 2) Que el imputado admita el hecho y consienta la aplicación de

⁷⁶ Ibid p. 1115.

este procedimiento, sin perjuicio de incluir en su manifestación otros hechos o circunstancias que considere convenientes; y, 3) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente. 4) El consentimiento de la víctima o del querellante. En caso de negativa, el juez apreciará las razones expuestas, pudiendo llevar adelante el procedimiento abreviado aún sin el consentimiento de la víctima o del querellante. La existencia de co imputados no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo. 380 Trámite. Cuando los sujetos mencionados en el artículo anterior acuerden este procedimiento fuera de una audiencia presentarán conjuntamente un escrito, acreditando todos los requisitos previstos en el mismo artículo y requerirán al juez una audiencia para su tratamiento. Cuando este acuerdo se produzca, en una audiencia, el acta contendrá los mismos requisitos. El juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite. Si lo considera necesario podrá oír a la víctima o al querellante, salvo que ella lo haya solicitado, caso en el cual, estará obligado a oírla. El juez absolverá o condenará, según corresponda. Si condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por el fiscal. La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, de modo conciso. Si el juez no admite la aplicación del procedimiento abreviado, ordenará la continuación del trámite ordinario. En este caso, el requerimiento anterior no vinculará al Fiscal ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada como una prueba útil durante el procedimiento común.⁷⁷

⁷⁷ CODIGO PROCESAL PENAL 1998, Decreto N. 904, de fecha de 4 de diciembre de 1996, Diario Oficial N. 11, Tomo 11, entrada en vigencia el 20 de abril de 1998, El Salvador.

2.3. Evolución Histórica a Nivel Internacional.

Tratando de dar una especie de continuidad a las referencias históricas que se tienen sobre el procedimiento abreviado, nos remitimos a la legislación americana, la cual también hizo su aporte para la regulación de este tipo de mecanismos jurídicos. En una sociedad donde existe un alto índice de delitos menos graves es necesario poner pronta solución a los mismos sin verse el Estado, en la necesidad de invertir la misma cantidad de recursos económicos, temporales y humanos que invierte en los casos de delitos considerados como graves, la pauta de celeridad se sobrepone a cualquier otra consideración.⁷⁸

En el Derecho procesal penal, el procedimiento abreviado es conocido también como procedimiento transaccional adoptado por los países anglosajones, es conocido en Estados Unidos de América, como “plea bargaining”⁷⁹, esto es, en traducción libre “súplica negociada” y que es presentada en sus lineamientos generales por Jhon Langbein⁸⁰ al decir que surge “cuando el fiscal acusador induce al acusado a confesar su

⁷⁸ RODRIGUEZ GRACIA, Nicolás. “*La Justicia Penal Negociada, Experiencias del Derecho Comparada*” Ed. 1, Ediciones Universidad Salamanca, España, 1997.P. 98

⁷⁹ *Plea bargaining*. Se hace referencia a la modalidad de la guilty y plea, “típica” de los Estados Unidos de América, (esto quiere decir que cuando entre otros ordenamientos jurídicos se habla de la vigencia o no del plea bargaining se esta analizando si en ellos se dan, como en Estados Unidos, acuerdos entre la acusación y la defensa para que los acusados se declaren culpables a cambio de una serie de concesiones, pero acuerdos con las características y peculiaridades del ordenamiento jurídico norteamericano. Su estudio en otros países requiere de grandes cautelas y precisiones, debido a las diferencia existentes); normalmente a ello se llegara por medio de un acuerdo entre la acusación y la defensa, en el cual ambas partes van a salir beneficiadas, no existiendo obstáculos para ello en la legislación estadounidense. *Vid.* RODRIGUEZ GARCIA, Nicolas, Ob. Cit., P.29-36.

⁸⁰ Citado por GUERRERO PERALTA Oscar J. “*Procedimiento Acusatorio y Terminación Anticipada del Proceso Penal*”, Ed.1 Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España 1994. P. 56.

culpabilidad y a suspender su legítimo derecho constitucional a un juicio con jurado, a cambio de una sanción penal más benigna que aquella que hubiese podido imponer el jurado en un juicio normal. El fiscal puede ofrecer un beneficio en dos direcciones, bien en forma directa reduciendo los cargos o indirectamente a través de la aprobación que haga el juez de la recomendación sobre la sentencia”.⁸¹

De la concepción antes mencionada surge un hecho esencial: el procedimiento se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se propone un “negocio” por parte del fiscal, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado, siendo su declaración en donde acepta la autoría del delito, como resultado de esto, aparentemente, son favorecidas las dos partes, esto es, porque el fiscal se adjudica un “triumfo” y se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado; y este último porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente.⁸²

En principio, el confeso ha actuado a impulsos de su arrepentimiento por el delito cometido. La doctrina jurisprudencial, de Estados Unidos, viene tradicionalmente afirmando que así es en realidad, los especialistas, sin embargo, se encargan de advertir que todo eso es nada más que pura teoría.⁸³

⁸¹ Citado por Windscheid Bernhard y otros *“Polémica sobre el Acto”* Editorial Jurídicas Europa América Buenos Aires Argentina 1994. P 376.

⁸² Citado por GRINOVER Pellegrini *“Lineamientos Generales del nuevo Proceso Penal en América Latina”* Editorial del Puerto Argentina, 1998 P. 200

⁸³ SMITH, P. F., Y BAILEY. S. H., *“The Modern English Legal System” El moderno sistema de Inglés Jurídico* Editorial Sweet & Maxwell, Londres, 1984. P. 87

El sistema norteamericano, según García Torres⁸⁴ se presenta en tres categorías, a saber: El “sentence bargaining”⁸⁵; el “charge bargaining”⁸⁶ y la forma mixta. La primera categoría consiste en un acuerdo entre el acusado y el juez, y/o el Ministerio Público por el cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades. Por la segunda categoría el imputado declara su culpabilidad por la comisión de “uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercitará la acción penal por otros delitos que no son imputados; y ante lo cual el persecutor desvirtúa entonces la imputación, sustituyendo el hecho que originalmente sostenía la acusación por uno menos grave, e incluso, y de existir varias imputaciones, dejando de perseguir alguna de ellas”.⁸⁷ Finalmente, la tercera categoría no es más que la aplicación del sistema mixto por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena. Por lo que se puede concluir:

a) que la aplicación del procedimiento especial o excepcional se fundamenta

⁸⁴ Citado por GARCIA TORRES María José “*El Proceso Penal Abreviado y el Acuerdo del Imputado.*” Editorial Temis, Villa Granada, 2000 p.192.

⁸⁵ *Sentece Bargaining*, se trata de aquel acuerdo entre el imputado y el juez y/o el Ministerio Fiscal a través del cual, ante una declaración de culpabilidad del primero se le promete la aplicación de una pena determinada o, en su caso, determinable, dentro de unas variantes al respecto establecidas. A través de este tipo de plea bargaining se altera tanto la propia acusación formulada como la determinación de la pena. *Vid.* OSORTO CANALES, Brenda Arely y otros, “*El Procedimiento Abreviado Como Salida Anticipada y su Efectiva Aplicación en el Proceso Penal por los Sujetos Procesales en la Ciudad de Zacatecoluca 1998-2002*”, Tesis Universidad Modular Abierta, El Salvador, 2002, p. 15-16.

⁸⁶ Charge Bargaining: se da cuando el imputado se declara culpable de uno o mas hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercitara la acción penal por otros delitos que son imputados. A través de esta modalidad se va a producir tan solo una limitación relativa de la Facultad Judicial de determinación de la pena *Vid.* BARONA VILAR, Silvia, P. 53

⁸⁷ HEUMANN, Milton “*A note of plea bargaining and case pressure*” editorial law y Soc. Spring USA, 1995 P. 13

b) que dicha confesión incide en la reducción de cargos, o de la cantidad de pena que debe imponerse al confesante.⁸⁸

Al hablar de un Procedimiento Especial, supone como presupuesto jurídico la existencia de un procedimiento común, que constituye un mecanismo estatal para la aplicación de su poder coercitivo, y poder así reprimir los hechos criminales. La realidad donde se desenvuelve el ser humano da lugar a que exista una diversidad de situaciones particulares, lo que coloca al Estado en la necesidad de reglar en forma especial procedimientos que den solución a cada una de estas peculiaridades, dando vida a procedimientos especiales de juzgamiento que vienen a romper con el ritual del procedimiento común. Entre estas formas de enjuiciamiento, cuyo ritual difiere del proceso ordinario, merece especial atención el Procedimiento Abreviado.⁸⁹

En cuanto al procedimiento abreviado, existe una corriente generalizada de concluir el proceso penal de la manera más expeditiva bajo el pretexto del aumento de la delincuencia, la saturación de las leyes penales al crearse cada día nuevos tipos penales sin mayor estudio sobre la conveniencia de la criminalización de las nuevas conductas, el consiguiente aumento de trabajo de los jueces penales que permiten que cada día aumente la cantidad de presos sin condena que abarrotan los centros penales y cárceles del mundo.⁹⁰ En definitiva, la finalidad proclamada abiertamente por unos defensores de tal procedimiento, y en ocasiones esbozadamente, es

⁸⁸ ALSCHULER, Albert W, "*The defense Attorney's Role in Plea Bargainig*" Editorial Yale, USA, 1995 P. 94

⁸⁹ NOUBLEAU ORANTES, Pedro. Ob cit. P. 1011.

⁹⁰ Ibid. P. 1012.

sencillamente utilitaria. En efecto, se dice que tiene por finalidad disminuir “la mora judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar pronta y cumplida justicia”. A su vez, se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto “se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas”.⁹¹

Los ordenamientos procesales modernos, tienden a regular modalidades de procesos, sin perjuicio de garantías que posibiliten una reacción penal rápida e inspirada en el principio de consenso. Resumidamente, las líneas rectoras que inspiran este tipo de actuaciones son la búsqueda de la simplificación procedimental, reduciendo los procedimientos especiales e integrándoles en el procedimiento ordinario; la previsión de un procedimiento más rápido en el que puedan eliminarse tramites que puedan resultar superfluos; la facilitación de formas auto compositivas que eliminen el proceso; y la conceptualización del principio de oportunidad en manos del Ministerio Público, con amplia participación del ofendido y del acusado o imputado.⁹²

A lo largo de las presentes reflexiones observaremos si la finalidad utilitaria merece la restricción de principios y derechos constitucionales y legales.

⁹¹ Entendemos como grupo que tratando de cumplir con la eficiencia del procedimiento abreviado con el respeto de las garantías constitucionales que se le conceden a las partes procesales, teniendo como resultado la eficacia de aplicación del mismo, permitiendo al estado, reducir costos, tiempo, recursos y esfuerzos, para emplearlos en los casos que se estimen convenientes.

⁹² PENALVA PEDRAZ, Ernesto y otros “*Comentarios al Código Procesal Penal*” tomo II, Ed. 1, Editorial Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, El Salvador 2003 p. 305

2.4 Principios y Garantías que rigen el Proceso Penal y a todo procedimiento especial.

Antes de hacer un estudio sobre los principios y garantías que rigen al proceso penal y todo proceso especial es necesario hacer una definición de los mismos para luego desarrollar cada uno de ellos con su respectiva legislación nacional e internacional.

Garantías Constitucionales: Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen⁹³

Principios constitucionales: pueden ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.⁹⁴

⁹³ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Ob. Cit. P 121

⁹⁴ Carlos Santiago Nino percibe, en los principios generales del Derecho, una técnica dogmática para justificar soluciones originales. Los principios pueden señalar contradicciones en el ordenamiento legal, llenar lagunas, perfeccionar el Derecho, o crearlo, introducir en éste contenidos mayores de justicia, interpretar con más precisión al Derecho, sustituir normas inaplicables o ineficaces, etcétera. según dicho autor, la dogmática muestra con los principios su compatibilidad con el derecho legislado y su función de reformulación, salvando sus imperfecciones formales y adecuándolo a los estándares valorativos vigentes. "Los juristas se ocupan de sistematizar el orden jurídico, reemplazando conjuntos de normas por principios más generales y pretendidamente equivalentes a ellas. De este modo se logra una mayor economía del sistema, presentándolo como un conjunto de pocos principios, cuyas consecuencias lógicas es más fácil determinar", sostiene Nino. Citado por HESSE Konrad, ob. Cit. P. 18 Nosotros creemos que los principios no tienen que pretenderse siempre como equivalentes a las normas pues si fuese así serían superfluos o discutibles, a no ser que se los utilice sólo por lo que son, en una opinión filosófica, esto es causa o fundamento.

El derecho procesal constituye una de las ramas fundamentales del derecho, pues es la que se encarga del estudio del proceso como mecanismo que es de protección de derechos y del Órgano Judicial. Un aspecto fundamental a tener en cuenta es la importancia de los principios como instrumentos rectores de cualquier codificación, en este caso, tal relevancia se encuentra adscrita al proceso penal. En tal sentido, en lo concerniente al área del derecho, estos principios son el eje central de toda la producción normativa, y ello mismo, es predicable en el proceso penal y su significación representa el reconocimiento de un marco de limitaciones al poder.

Lo anterior indica que la adopción de los principios que limitan el poder punitivo del estado⁹⁵, tienen una fuerte connotación política, como forma de control democrática, lo cual siempre se ha manifestado en atención a las

⁹⁵ Tal ha sido el poder del Estado en la aplicación de las Penas que internacionalmente se han reconocido Principios del Derecho que actúan como límites al IUS PUNIENDI que también son reconocidos por nuestro Estado de Derecho y se encuentran recogidos en nuestra Constitución y Leyes Penales. El Principio de Igualdad ante la Ley, proscribiera la discriminación en cualquier sentido, debemos verlo en un sentido más amplio incluso los operadores de la justicia no deben dar trato igual a personas desiguales. El Principio de Humanidad, que establece el sentido humanitario de las Penas definiendo que éstas no deben ser crueles. El Principio de Culpabilidad, que complementa al de Legalidad y a su vez tiene tres significados: el primero, Nulo Crimen, Nula Pena sin culpa (debe haber delito, pena establecida y además la persona ser culpable o sea el elemento volitivo del delito), el segundo, la Culpabilidad como elemento de la determinación o adecuación de la pena (en un mismo delito hay varias personas con diferentes grados de culpabilidad y en ello incide la pena), el tercero, la Culpabilidad como responsabilidad objetiva (impide atribuir al comisor un resultado imprevisible reduciendo las formas de imputación al dolo y la imprudencia). La Pena presupone culpabilidad y es limitada su magnitud respecto a la persona sobre la que recae la pena, nadie puede ser sancionado por delito ajeno. El Principio de Derecho a la Defensa, el cual establece el derecho a defenderse antes de la imposición de una Pena y que subsume otros tales como: derecho a presentar pruebas, a que se compruebe sus descargos y a una defensa técnica competente, El Derecho de Presunción de Inocencia, no por último es el menos importante y establece que toda persona se presume inocente a menos que se demuestre su culpabilidad en Proceso Penal con todas las garantías y mediante sentencia firme de Tribunal legalmente constituido. véase MAIER, Julio B. Ób cit. P. 324.

realidades históricas, sobre la base del denominado derecho penal liberal, y se ha discurrido desde los modelos iusnaturalistas hasta su reconocimiento positivo en las constituciones de la mayoría de Estados republicanos, así como en declaraciones y tratados internacionales en materia de derecho humanos.⁹⁶

La constitución en el orden jurídico fundamental de la comunidad,⁹⁷ en tal virtud, posee una fuerza normativa capaz de determinar formal y materialmente la estructura del estado y del sistema jurídico,⁹⁸ proyectando su sustrato ideológico, el cual, sobre un trasfondo personalista,⁹⁹ se erige esencialmente sobre los principios de la dignidad de la persona humana¹⁰⁰ y democrático.¹⁰¹

⁹⁶ Para ejemplificar lo anterior basta avocarse a la Constitución de la República que en el título II se denomina “los derechos y garantías fundamentales de la persona”; en igual sentido podría considerarse lo regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8 como garantías judiciales.

⁹⁷ El jurista Konrad Hesse, sostiene que “La Constitución fija los principios rectores con arreglo a los cuales se debe formar la unidad política y se deben asumir las tareas del estado. contiene los principios para resolver los conflictos en el interior de la comunidad. regula la organización y el procedimiento de formación de unidad política y de la actuación estatal. crea las bases y determina los principios del orden jurídico en su conjunto” véase “*Escritos de derecho constitucional*” centro de estudios constitucionales Madrid España 1992, P. 16.

⁹⁸ “La constitución es la norma fundamental del Estado, es la fuente formal de mayor jerarquía, a ella se subordinan todas las restantes fuentes formales; esta subordinación es doble: a) subordinación de carácter formal que consiste en que las fuentes formales deben ser creadas por los órganos y los procedimientos que la propia constitución establece; y b) subordinación material, es decir, que las restantes fuentes formales no pueden contradecir el contenido o materia de la constitución”. Véase WILLIAMS, Jaime, “*Las fuentes del ordenamiento jurídico en Chile*” Editorial RCJ, Chile 1991, P.242.

⁹⁹ Las disposiciones de la ley Suprema otorgan una concepción personalista de la organización jurídica de la sociedad. véase Constitución de la República de El Salvador.

¹⁰⁰ Consiste en el rango o la categoría que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad distinta y superior a todo lo creado. Véase GONZALES PEREZ; Jesús, “la dignidad de la persona” Editorial Civitas, Madrid. España. 1986. P 112.

¹⁰¹ conforme al principio democrático se entiende que corresponde al pueblo, en cuanto titular de soberanía, el ejercicio indiscutible del poder constituyente. véase. DE VEGA, Pedro, “La Reforma Constitucional y la Problemática del poder Constituyente”, Editorial Tecnos, Madrid España. 1985. P 15.

Cuando aludimos a la categoría de principios, la formulación que se adopta es la de unas reglas supremas en el sentido de una estructura normativa sistemática, de máxima jerarquía, que por su prelación, le da sentido de ordenación a todo un cuerpo legal; es decir, que los principios en el orden penal, están dotados de un especial imperio normativo, por cuanto su vigencia y validez, no está sometido a la regulación posterior de otras normas, de ahí que todas aquéllas, se han de ajustar al marco establecido mediante la ordenación de los principios, mucho más aún cuando el principio se deriva de manera directa de una regulación constitucional, se suele hablar entonces de derecho procesal penal constitucional, constitucionalizado o “como derecho constitucional aplicado”.¹⁰²

Usualmente se sostiene que un principio procesal tiene rango constitucional cuando el mismo se deriva de lo normado en la fuente primaria de toda escala jurídica, de ahí que el repaso de los principios que se reconocen a nivel constitucional puede darnos un panorama de la recepción que en el código procesal penal se ha realizado de los distintos principios en la Carta Magna.

Todos los derechos y garantías fundamentales contenidas en nuestro ordenamiento jurídico (constitución, tratados internacionales y códigos penal y procesal penal) se ven reflejados en el nuevo modelo de procesal penal,

¹⁰² LLOBERT RODRIGUEZ Javier “*Proceso Penal Comentado (Código Procesal Penal Comentado)*” Editorial Jurídica Continental, 2da edición, primera reimpresión San José Costa Rica. 2004 P 42

cuya función primordial es la limitación del *ius puniendi* del Estado, a efecto de asegurar al imputado como sujeto procesal el acceso a un juicio revestido del debido proceso, imparcialidad e idoneidad, evitando consecuentemente la comisión de arbitrariedades e injusticias que en forma reiterada y consuetudinaria se podían apreciar en los procesos penales tramitados con las leyes penal y procesal penal derogadas, ya que si bien es cierto, el proceso penal tiene por objeto establecer la verdad real o material, debe llegarse a dicha finalidad con respeto y observancia de los derechos y garantías fundamentales contenidos en los principios rectores del nuevo proceso penal, los cuales enunciamos a continuación:

2.4.1 Principio de legalidad.

El principio de legalidad procesal que rige como regla en los países de la tradición continental europea¹⁰³ obliga a los órganos estatales, policías, fiscalía y tribunales a perseguir todos los hechos delictivos de acción pública de los que tengan noticias.

Este principio rige la forma del proceso, en el sentido que, de manera precedente al hecho delictivo imputado, se haya constituido la forma de

¹⁰³ Los procedimientos penales americanos y continental europeo, responden a dos modelos contrarios. el americano es un procedimiento de partes, en el que estas disiden sobre la forma de llevar a cabo la prueba, quedando la decisión de culpabilidad en manos del jurado, mientras que el juez profesional se limita en su caso, a la fijación de la pena. la confesión de culpabilidad, permite pues pasar directamente a esa individualización punitiva. el procedimiento continental europeo, tiene por el contrario un carácter marcadamente inquisitivo. el acusado es objeto de la instrucción mientras que el fiscal y el juez se reparten el protagonismo. véase. RUIZ VADILLO, Enrique. "principios generales. legalidad, proporcionalidad, en la restricción de los derechos fundamentales de la persona en el proceso penal", Editorial Consejo del poder Judicial, Madrid. España. 1993. p. 27

enjuiciamiento, en su sentido amplio, la cual no puede ser alterada, por una norma posterior que en cualquiera de sus manifestaciones, se vuelva más restrictiva para los derechos y garantías fundamentales del acusado, también es manifestación del principio de legalidad procesal¹⁰⁴, la necesidad de la predeterminación del juez ordinario, para el conocimiento de los hechos, establecido normativamente se prohíbe que posterior al hecho delictivo se someta a una persona a la persecución penal, con formas procesales diferentes y más gravosas; y únicamente si la norma anterior es menos gravosa.¹⁰⁵

En el fundamento del principio de legalidad, se pueden señalar dos presupuestos; en primer lugar, se afirma que en el, exista amparo en las teorías absolutas de la pena, esto es, en aquellas teorías que entienden la pena como expiación o retribución del hecho punible que legitimaban el castigo como mal inferido a quien mal había obrado.¹⁰⁶ El segundo fundamento de este principio se vincula al principio constitucional de igualdad ante la ley artículo 3 de la Constitución.¹⁰⁷

¹⁰⁴ El principio de legalidad se entiende como la obligación que tiene la Fiscalía General de la República de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista los caracteres de delitos de acción pública y someter a proceso a quien ese hecho pueda imputarse, sin consideración de razón alguna de conveniencia o utilidad. véase TIJERINO PACHECO, José María “El Principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal”, en reflexiones sobre el nuevo proceso penal, Editorial Asociación de Ciencias Penales, San José, Costa Rica. 1996 P. 88

¹⁰⁵ PENALVA PEDRÁZ Ernesto y otros, ob. Cit. P 93.

¹⁰⁶ Esta teoría parte de la idea de que la tarea del derecho penal consiste en la retribución y en la compensación mediante la pena de la culpabilidad en la que el autor ha incurrido con el delito cometido. esta idea ha sido defendida por los filósofos Kant y Hegel, así como por las doctrinas de las iglesias y ha dominado por completo en Alemania hasta hace unos años. véase ROXIN Claus, “Introducción al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal” versión Española, Editorial Civitas, Barcelona. España. 1989. P. 24

¹⁰⁷ “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.” La igualdad según dice Luis Vadillo, es siempre relativa, porque lo desigual exige un

Al respecto el código penal de la República de El Salvador de 1998, contempla en el artículo 1. También es contemplado este principio en el artículo 2 de los códigos Procesal Penal derogado y vigente.¹⁰⁸

Dicho principio tiene soporte constitucional en el artículo 15 de nuestra ley primaria,¹⁰⁹ ya que es el instrumento más eficaz del principio de seguridad jurídica, según el cual el destinatario de la ley debe saber a qué atenerse, lo cual puede lograrse únicamente a través de la descripción de conductas que el legislador ha considerado negativas y trascendentes en el ámbito penal y por tal motivo punible, ya sean constitutivas de delito o falta, igualmente este principio da a la ley un carácter limitante y definitorio del ejercicio de la libertad de la persona, indicando a los ciudadanos cuál debe de ser su comportamiento, por medio de la tolerancia o prohibición de ciertas conductas y además regula el elemento tiempo, ya que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, caso contrario se transgrediría en forma categórica el principio de legalidad.¹¹⁰ Sin embargo, aunque ello es razonable para no provocar discriminaciones sociales, religiosas, económicas, etc. debe acotarse que tal principio opera como garantía frente al ius puniendi, es decir como seguridad

tratamiento corrector para lo desigual, igual consiguiendo así un buen equilibrio en el binomio justicia igualdad. Véase VADILLO, Luis Enrique." Principios Generales Legalidad, Proporcionalidad en la restricción de los derechos fundamentales de la persona en el proceso penal". Editorial Consejo del Poder Judicial. España.1993. P 14

¹⁰⁸ "Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal".

¹⁰⁹ "Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley."

¹¹⁰ EDWARDS Carlos Enrique "*Garantías Constitucionales en materia Penal*" Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1996 P 89.

para el habitante de no ser afectado por ese poder, en tanto que lo pretendido con la aplicación del principio de oportunidad es lo inverso, esto es, no someter a un habitante al poder penal del Estado, sino liberarlo de el y de ese riesgo, evitando su persecución.¹¹¹

La normativa Internacional no es indiferente a tal principio, ya que tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹¹² que en su artículo 15.1 estipula que: “nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en la comisión del delito...”, como en la Convención Americana de Derechos Humanos,¹¹³ que al respecto en su artículo 9 establece: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco puede imponerse pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito...”, se ve reflejado el principio de legalidad, evidenciándose así la unificación y congruencia entre la Constitución, tratados y Convenios Internacionales ratificados por nuestro país y los códigos penal y procesal Penal.

¹¹¹ TIEDEMANN, Klaus, *“Introducción al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal”*, Editorial Ariel, Barcelona España. 1989. P 171

¹¹² ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTACION REGIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *“Compilación de Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos Sobre países de América Latina y el Caribe”*, Editorial Alfabetas Artes Graficas, Carmen, Santiago de Chile. 1977- 2004.

¹¹³ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ José, *“Instrumentos Internacionales Básicos de México”* 1. Ed. Editorial Comision Nacional de Derechos Humanos. México 1994.

2.4.2. Principio de la Dignidad humana

El término dignidad viene del latín dignitas, que significa valioso, estimable, digno de ser honrado.¹¹⁴ Cuando nos referimos a que algo es digno, estamos enfatizando que es algo que vale por sí mismo y que no es una concesión de ningún agente externo, sea este religioso, filosófico o de cualquier otra naturaleza.¹¹⁵

La dignidad humana se encuentra en el fundamento del derecho al honor, la que justifica el deber de respeto a los demás hombres. Así el derecho al honor sería una derivación o emanación de la dignidad humana, entendido como derecho a ser respetado por los demás. Sin embargo, el

¹¹⁴ En la antigüedad, tanto en China como en Roma (Epitecto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio) encontramos la idea de la dignidad de la persona como una idea universal, es decir, de la igualdad esencial de todos los hombres. La escuela estoica, desarrollando el pensamiento aristotélico, llegó a la conclusión de que todo hombre, por su naturaleza, es miembro de la comunidad universal del género humano, gobernado por la razón y, además miembro de una comunidad política que es donde nace". Véase citado por GONZALEZ PEREZ, Jesús. Ob. Cit. P. 98.

¹¹⁵ Infinidad de pensadores, filósofos, filólogos, religiosos, juristas, etcétera, se han referido al valor de la dignidad como un concepto universal. Por citar a algunos: Luis Recasens Siches señala que "el pensamiento de la dignidad consiste en reconocer que el hombre tiene fines propios de cumplir por sí mismo". Platón expresó muy claramente en su *Gorgias* la persona ha de ser afirmada por sí misma y por su dignidad. Immanuel Kant, el más preclaro exponente de la ilustración filosófica escribe: la humanidad misma es una dignidad, porque el hombre no puede ser tratado por ningún hombre (ni por otro, ni por sí mismo) como un simple medio o instrumento, sino siempre a la vez, como un fin, y en ello estriba precisamente su dignidad. Tomás Melendo referencia obligatoria en este tema de la dignidad humana, por la frecuencia y profundidad en el abordaje del mismo, deja explícito que es algo relacionado con la bondad, con la plenitud, con la perfección; que señala una cualidad positiva y apela a tres caracteres distintivos de lo digno: la elevación o encumbramiento, la interioridad o intimidad y la autonomía o independencia. La dignidad es la valía correspondiente a lo elevado, íntimo y autónomo. Se alza sobre el resto de las bondades meramente relativas o dependientes y se afirma en sí misma de forma absoluta o soberana. La dignidad, como dimensión intrínseca del ser humano, posee un carácter ontológico. Esta idea se encuentra presente en Tomás de Aquino que sostenía el término dignidad es algo absoluto y pertenece a la esencia véase OROZCO A, "*Fundamentos antropológicos de la ética racional*". Editorial Bioética. España. 1993. P 40-51.

derecho al honor es autónomo e independiente del derecho a la intimidad y a la propia imagen, aunque muchas veces se les otorgue el mismo tratamiento jurídico.

En cuanto a las concepciones normativistas del honor, se han señalado tres diferentes posturas:¹¹⁶ La primera de ellas basada en la dirección social, según la cual el honor se refiere al juicio de valor que la sociedad tiene de un individuo. En su opinión de sus detractores, conlleva a introducir de nuevo aspectos fácticos en el concepto de honor y supondría dividir el concepto de honor en tantas parcelas como espacios en los que se mueve el individuo. La segunda concepción basada en la autonomía del individuo, según la cual el honor vendría a coincidir con un reconocimiento que se vería afectado por los ataques contra el sujeto. Esto supone una excesiva individualización, incompatible con el principio de seguridad jurídica, y la pérdida de los caracteres generales necesarios para que un bien sea protegido por el derecho público. Otra parte de que el honor tiene una función personal y una función social. Sus acusadores la rechazan porque en primer lugar esta teoría obliga a integrar la verdad como elemento de la injuria y, además, posibilita que haya personas sin honor aunque con capacidad de conseguirlo, de forma que una persona sin honor puede ser injuriada, porque puede llegar a tener honor.

¹¹⁶ Otros autores añaden un nivel superior de honor en vistas a ser proyección de la virtud. En este sentido, por que le hombre tiene libertad, es capaz de mérito, es decir, es capaz de obras con autoría personal, con responsabilidad propia; y esas obras, con todos sus efectos, están llamados a integrar el patrimonio moral. El honor como proyección de la virtud, tiene en un plano valorativo fuertes implicaciones también con el tema de la responsabilidad. Y el honor, desde este punto de vista, es uno de los efectos que se siguen de las acciones que encierran virtud, la sombra que proyecta socialmente la virtud, sin pretenderlo. El honor es otro, de los modos que tiene el hombre de manifestarse pública y socialmente, aunque esa manifestación no sea sino la proyección necesaria de algo anterior: la existencia de unas acciones justas que, en razón de su fuerza difusiva, tiene trascendencia social, es decir, comunican sus efectos a un ámbito social; luego el honor trasciende en la honra.

El reconocimiento del hombre como centro y finalidad de toda la actividad estatal, y la aceptación de la primacía de este, en virtud de la condición de ser humano, es el sustrato que nutre el axioma de la dignidad humana. Sin embargo, esta noción de la supremacía del hombre, sin distinción alguna, sobre cualquier ente de su creación, no siempre ocurrió así; el fundamento de tal concepción personalista fue reconocida a partir de la visión liberal humanista que consideraba a toda persona dotada de libertad y en tal sentido digna desde el plano ético valorativo por su capacidad de autodeterminación, ante lo cual toda organización social del hombre, incluida el Estado, no debe asumir fines trascendentes y autónomos respecto de la persona que sigue constituyendo un fin inmediato.¹¹⁷ Sobre el contenido de la dignidad humana en la constitución subyace una visión antropocéntrica de la dignidad, en ella se reconoce que el hombre es el fin superlativo de la organización estatal.¹¹⁸

La Sala de lo constitucional tiene reconocida la supremacía de dicho principio como fundamentado del Estado y como límite para el ejercicio de la actividad estatal, en cuanto a partir de tal dignidad se le reconocen al ser humano todo un bagaje de derechos fundamentales y garantías para los

¹¹⁷ TINETTI José Albertino y otros, *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo II, Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de reforma judicial, Ed. 1, Editorial Jurídica. San Salvador. El Salvador. 1992 ob. Cit. P 667.

¹¹⁸ reconociendo a la dignidad humana como principio fundamental al indicar: “El Artículo 1 de nuestra Constitución se abre con la declaración de que “El Salvador reconoce a toda persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado...” la cual viene reafirmar el postulado del preámbulo de que la convivencia nacional, se debe establecer con base en el respeto a la dignidad de la persona humana”.

mismos, que son los que rigen la función de las actuaciones públicas en cuanto prohibición para evitar los excesos del poder.¹¹⁹

La dignidad humana como principio tiene muchas áreas de manifestaciones, aquí nos ocuparemos de su significación procesal, es decir las relaciones entre la exigencia a respetar la dignidad de todo hombre o mujer y la aplicación de ley procesal penal. Debe recordarse que el proceso penal es el instrumento que se utiliza para el esclarecimiento de los hechos delictivos de las personas responsables del mismo, como tal, es un instrumento de alta coercibilidad, lo cual supone la afectación de los derechos fundamentales del ser humano, mediante actuaciones en el ejercicio del poder a través de los actos procesales que realizan los diferentes operadores del sistema penal (policías, fiscales, jueces etc.); en esa actividad precisamente es donde debe reconocerse la vigencia del principio de dignidad humana cara a la restricción de dichos derechos.¹²⁰

El Código Penal regula en su artículo 2 de forma literal: “toda persona a quién se atribuya delito o falta tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente a ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que afecten la esencia de los derechos y libertades de la personas o que impliquen tratos inhumanos o degradantes”, consignándose en ésta disposición legal dicho principio, entendido como el derecho que tiene todo ser humano, incluyendo al imputado, a que se le reconozca como dotado de fin propio y no como un simple medio para los

119 Resolución N°15-2009, de la Sala de lo Constitucional, de Fecha: 08/04/2011 Hábeas Corpus ,Acto reclamado, Medida cautelar de detención provisional, *Derechos vulnerados: Principios de legalidad, indubio pro reo, de fundamentación y de inocencia, que relacionados vulneran el derecho de dignidad.*

¹²⁰ Ídem P. 4

fines de otros, es un derecho innato que se funda en la igualdad específica de todos los hombres, por ello todo abuso significa lesión del derecho.

Como se dijo en la Constitución de la República de El Salvador este principio tiene su fundamento en el artículo 1 estableciendo a la persona humana como el origen y el fin de la actividad estatal y por tanto el respeto a su dignidad y es por tanto pilar indiscutible, así también en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹²¹ se hace referencia al mismo en su preámbulo que establece: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, es por ello que desde el ámbito procesal este principio establece el derecho de los intervinientes materiales del proceso penal víctima e imputado, a ser tratado con respeto a su dignidad, y ello se vincula con mayor énfasis al respeto de la autonomía personal, de la integridad física de la integridad moral.¹²²

2.4.3. Principio del Juez Natural:

Por “Juez Natural” debe entenderse el juez de la Constitución¹²³, el designado conforme a las reglas y a las garantías constitucionales; no es “juez natural” el que no reúne las condiciones impuestas por las normas que

¹²¹ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ José, ob. Cit. P. 123.

¹²² Ídem Cit. P 6

¹²³ Juez natural: Es un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho en cuya virtud, deben ser juzgados por un órgano creado conforme a lo prescrito por la Ley primaria correspondiente dentro del ámbito de la jurisdicción ordinaria, respetando los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la ley; constituyéndose además, con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidos. véase MAIER, Julio. Óp. cit. P. 234.

aseguren la función jurisdiccional del Estado. Mediante este postulado se puede determinar y concretar cuál es el órgano que ha de ejercer la potestad jurisdiccional del Estado, proporcionando seguridad sobre quién va a ser el juzgador en cada caso concreto; la función jurisdiccional está presidida por la idea de autoridad y se constituye en una prevención contra a arbitrariedad y la inseguridad.¹²⁴

Dicho principio se encuentra regulado en el artículo 15 de nuestra constitución ¹²⁵es decir, que, conforme a los principios de igualdad de todos los hombres ante la ley y la eliminación de fueros especiales, la garantía de judicialidad, exige que ante una imputación delictiva los desarrollos procedimentales debidos estén bajo la dirección de órganos jurisdiccionales establecidos de manera legal con anterioridad a la concurrencia del caso, sin que puedan darse juzgamientos privilegiados o agravados, ya sean en razón de la persona o el delito. Desde este punto de vista es evidente que la garantía antes relacionada no es privativa del juzgamiento penal y se conecta con lo ya considerado respecto del derecho a la jurisdicción.¹²⁶

¹²⁴ HENDLER Edmundo S. *“Las garantías Penales y Procesales”* Editores del Puerto, Buenos Aires Argentina 2001 P 131.

¹²⁵ “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente hay establecido la ley”

¹²⁶ Para Alberto Binder, la predeterminación del juez significa por una parte, que la competencia para entender en una determinada causa es decir, la facultad que tiene un juez para aplicar un derecho en un caso concreto, según una distribución territorial o de materias, debe estar determinada por la ley. Para que se cumpla efectivamente con la garantía del juez natural, es necesario también que la predeterminación legal de que se trata sea previa al hecho que motive el juicio. el mismo establece que nadie puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. El fundamento de esto se refiere a lo que se quiere evitar es que luego, el mismo legislador por razones políticas o circunstanciales, modifique la distribución de la competencia y, de esta manera, pueda provocar intencionalmente que en una determinada causa pase a manos de un juez mas o menos favorable a los intereses de una de las partes Véase BINDER, Alberto, “Introducción al Derecho Procesal Penal”, Editorial Adhoc. Buenos Aires, Argentina. 1993. P. 139.

Ahora bien, dentro de la perspectiva del debido proceso, es evidente que se esta dentro de una simple cuestión formal, que se agota con la existencia de un órgano jurisdiccional diferente funcionalmente a los otros órganos del estado, no basta la existencia de una función jurisdiccional, ya que los requisitos de imparcialidad e independencia son inherentes a la noción del juez natural, lo cual conlleva a su vez a la independencia del órgano respecto de los restantes poderes.¹²⁷

El principio del Juez natural está íntimamente vinculado al principio de legalidad, ya que de este último deviene la legalidad del juzgador y por tal motivo en el código procesal penal se estipula en el artículo 2, la normativa internacional¹²⁸ nos es la excepción al respecto , ya que en los artículos 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹²⁹ establece: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente” como también lo contempla el artículo 14.1 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁰ el principio del Juez Natural¹³¹.

¹²⁷ Por su parte, Julio Maier refiere que la idea del juez natural incluye tres máximas fundamentales: La independencia judicial, interna y externa: evita que algún poder público pueda influir en la consideración del caso. La imparcialidad frente al caso: procura la exclusión de la tarea de juzgar un caso concreto. Véase MAIER Julio. Ob. Cit. P. 113

¹²⁸ “Toda persona a quien se le impute un delito o falta, será procesado conforme a las leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un tribunal competente, instituido con anterioridad por la ley, este principio se regirá también en la ejecución de la pena y en la aplicación de medidas de seguridad”

¹²⁹ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTACION REGIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), “ *Compilación de Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos Sobre países de América Latina y el Caribe*”, Editorial Alfabetas Artes Graficas, Carmen, Santiago de Chile. 1977- 2004

¹³⁰ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS D. L Ratificado el 23 de noviembre de 1979 publicado en el D. O. No 218 Tomo 265, de 23 de noviembre de 1979.

¹³¹ Héctor Fix Zamudio afirma que el principio del derecho de los justiciables al juez natural o competente tiene un doble significado: por una parte indica la supresión de los tribunales de excepción y por otra, establece la prohibición de que una persona sea sustraída del juez

Se colige lógicamente que así como no hay delito sin que se encuentre previamente descrito en la ley, no puede haber tampoco juzgamiento válido sin la designación previa de un juzgador a cuyo conocimiento llegarán únicamente aquellos hechos sucedidos con posterioridad a la fecha en que se fue investido de la potestad jurisdiccional.

Consecuentemente es un derecho de todo imputado ser juzgado por un juez natural y a su vez también es una garantía plasmada en la constitución, Normativa internacional y Leyes Secundarias en la materia, destinada a evitar actos arbitrarios provenientes del aparataje estatal.¹³²

2.4.4. Principio de Imparcialidad e independencia judicial.

El principio de imparcialidad *deriva del principio de igualdad*, y se concreta en la comparación y la elección ponderada de diversos valores: a) entre varios intereses públicos; b) entre intereses públicos e intereses privados, para impedir que los intereses privados sean sacrificados más de lo

competente para ser sometida a un tribunal diverso, generalmente militar. Citado por GIMENO SENDRA. Ob. Cit. P. 97.

¹³² En virtud a esta garantía procesal, se determina que el juez y el procedimiento deben preexistir al delito y al proceso, no siendo permitidos los Tribunales post-facto así como los juzgamientos por comisión o por delegación, pues su existencia permite inferir que en ciertos casos no actuarán con independencia, ecuanimidad y la imparcialidad que exige el cargo, pudiendo por tales circunstancias asumirse una actitud prejuiciada en torno al caso concreto. Véase AROCA MONTERO, Juan, “*Independencia y responsabilidad del Juez*”, Editorial Civitas. Madrid. España. 1990. P. 118.

necesario; c) de intereses privados entre sí, para evitar discriminaciones arbitrarias.¹³³

Alcance del principio de imparcialidad: Desde el punto de vista negativo, el principio de imparcialidad expresa la necesaria separación entre política y administración en lo que se refiere al funcionamiento de la Administración Pública. Se refiere a la exigencia de que la Administración, en el ejercicio de sus funciones, valore y actúe los intereses públicos, sin sufrir desviaciones por intereses personales del agente, o intereses de grupos de presión públicos o privados, partidos políticos, etc. Desde el punto de vista positivo, expresa que la Administración, sobre la base de la distinción entre parte (parcialidad) y todo (imparcialidad), debe valorar y comparar los distintos intereses que están en juego en la actividad administrativa, de modo que la elección constituya el resultado de un armónico moderamiento de los diversos intereses.¹³⁴

Esta garantía política, de manera directa está dirigida a la protección del ciudadano, que como acusado o como víctima, acuden a los tribunales de justicia, el que los jueces sean independientes e imparciales¹³⁵, tiene únicamente sentido, si al momento de juzgar, el juez sólo está sometido a la Constitución y a las leyes; así tal garantía de manera directa no está pensada a favor de los derechos de la autoridad jurisdiccional, sino a favor y

¹³³MORELLO, Augusto Mario *“El proceso justo”* Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1994 P 62-63.

¹³⁴GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo, *“La constitución como norma y el tribunal constitucional”* Editorial Civitas, Madrid España, 1994 P 70-71.

¹³⁵ el fundamento de la unidad de la jurisdicción reside en su independencia. en el estado de derecho la función de juzgar debe de estar encomendada a un único conjunto de jueces independientes e imparciales, en donde toda manipulación en su constitución e independencia este expresamente desterrada. en la medida que los otros funcionarios del estado no gozan de tal independencia, no pueden ejercitar la potestad jurisdiccional. GIMENO SENDRA. Vicente. ob. cit. p. 90

para los gobernados.¹³⁶ La forma legítima y de respeto al principio de independencia de controlar las decisiones de los jueces en el marco del Estado Constitucional, es mediante el sistema de recursos, así lo ha reconocido la sala de lo Constitucional al señalar que el artículo 17 de la Carta Magna que reza: “Ninguna autoridad podrá abocarse a causas pendientes o fenecidas” con lo cual queda proscrita la facultad de avocación, y es ello es así porque únicamente de esa manera se protege la independencia interna de los jueces.

En la Constitución se consagra este principio en el texto de su artículo 172 inciso 3.¹³⁷

La Normativa Internacional los incluye en los artículos 14.1 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 10 de la declaración universal de los derechos humanos.¹³⁸ Y nuestro código procesal penal lo regula en el artículo 3 que en

¹³⁶ CAFFERATA NORES José I. *“Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal”* Ed. 3, Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2000 P. 16

¹³⁷ que textualmente dice: “Los magistrados y jueces en los referente al ejercicio de la función jurisdiccional son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes.” No debe olvidarse que el principio de independencia se ve complementado con el de responsabilidad como señala Pietro Castro “Independencia y responsabilidad son dos cualidades que deben concebirse como formando una unidad inescindible; el juez es independiente porque asume la responsabilidad de sus actos, y es responsable por ser independiente y porque su dependencia no degenera en arbitrariedad” citado por MONTERO AROCA, “Informe general sobre los principios políticos y técnicos para una ley procesal uniforme en la comunidad hispánica de naciones” Editorial Civitas, España, 1990. P. 93

¹³⁸ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTACION REGIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *“ Compilación de Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos Sobre países de América Latina y el Caribe”*, Editorial Alfabeta Artes Graficas, Carmen, Santiago de Chile. 1977- 2004

su inciso primero ratifica lo mencionado en la disposición constitucional aludida inicialmente.

Como se puede observar el principio de imparcialidad e independencia ha sido regulada en tres categorías que son: El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que todas las normas son congruentes entre sí y primordialmente con la constitución, este hecho es fiel reflejo de la importancia que revisten los requisitos de imparcialidad e independencia del juzgador o del aplicador de justicia por mandato constitucional del artículo 172 inciso 3 en relación con el artículo 3, también la ley suprema, en el cual se plasma el principio de igualdad por el que se debe realizar la actividad que se le ha conferido, sin distinción alguna, entiéndase favoritismos o agravantes extraprocesales, el juez debe limitarse a la aplicación de la norma jurídica al caso concreto, evitando contaminarse sentimentalmente con el proceso o con las partes que en él intervienen, sin permitir por supuesto presiones dentro del mismo órgano judicial (lo que se conoce como independencia vertical), como de otros órganos o entes estatales (conocida como independencia horizontal), es pues, intrínseca la naturaleza independiente del juez, ya que la finalidad del proceso es la de dirimir controversias a través de resoluciones judiciales, limitando derechos e imponiendo penas, en algunos casos, lógicamente hay intereses encontrados entre las partes procesales, debiendo ser los fallos emanados del órgano Jurisdiccional una muestra al respecto del Estado de derecho, a la constitución y a las leyes y no por el contrario, una resolución de mero trámite destinada a satisfacer pretensiones en sentido favorable a la parte que ostente mayor grado de poder o injerencia en la esfera judicial, independientemente que se víctima o imputado.

Lo que se busca es concretar el valor justicia, en la que el juez o tribunal, según sea el caso, juzgue un conflicto social, con independencia y libertad, sin más sumisión que a las fuentes del derecho a que se hizo referencia en el párrafo anterior, y solamente se puede decir que un juez es independiente, cuando goza de libertad de decisión sobre los asuntos sometidos a influencias o presiones, órdenes o intromisiones, fundamentando sus conclusiones exclusivamente en bases legales y con imparcialidad, entendida como un valor subjetivo propiamente moral del juzgador.¹³⁹

2.4.5. Principio de Presunción de Inocencia.

El significado de las palabras presunción de inocencia, Osorio al respecto expresa “La que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, cuya responsabilidad debe probar el acusador, para fundar la condena”. Así mismo distingue dos tipos de inocencia: a) la inocencia sustancial y b) la inocencia formal, la primera que es cuando en verdad no existe culpa; la segunda que se establece mediante la declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponde, es decir por el órgano jurisdiccional competente, con entera independencia de que la persona

¹³⁹ No solo por ser independiente el juez reúne todas las condiciones que garantizan su ecuanimidad al decidir el caso. La independencia es una condición necesaria para garantizar la misma pero no es la única, ni es por ello, suficiente. Otra de esas condiciones necesarias es colocar frente al caso, ejerciendo la función de juzgar, a una persona que garantice la mayor objetividad posible al enfrentarlo. a esta situación del juez, en relación con el caso que le toca juzgar se le llama imparcialidad. Véase MAIER Julio Ob. Cit. P 84.

detenida, a quien se le está siguiendo un proceso penal sea o no en realidad inocente.¹⁴⁰

Al respecto de la detención legal, expresa Claria Olmedo: “Que la privación de libertad de las personas de modo inmediato, y si se quiere sorpresivo, puede tener su justificación procesal ante la urgencia de las investigaciones y el aseguramiento de las pruebas y del sindicado”.¹⁴¹

Asimismo el autor antes citado advierte que la detención es menos rigurosa que la prisión preventiva hecha efectiva y temporalmente se diferencian respecto al imputado, porque la primera es anterior a la definición de la situación jurídica del sindicado en el proceso, y la segunda una consecuencia de esa definición por el procesamiento.

La presunción de inocencia ya en el marco procesal penal,¹⁴² es una garantía fundamental reconocida de manera inédita por nuestra Constitución de 1983, cuya fuente es el reconocimiento que de ella se hace en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de ahí que, al amparo de dicho estado de inocencia, quede prohibida toda la forma de presunción legal o judicial de culpabilidad, que no sean las inferencias judiciales, que respeten el marco del sistema de apreciación de la prueba, bajo un modelo de la sana crítica. También como derivado de la presunción de inocencia, se reconocen aspectos sustanciales: primeramente es que al justiciable, no le incumbe probar nada, todos los extremos de la acusación, que versan sobre la imputación del injusto y de la culpabilidad, deben ser probados por quien se

¹⁴⁰ OSORIO Manuel, Ob. Cit. P. 385 y 604.

¹⁴¹ CLARIA OLMEDO, Jorge Ob. Cit. P. 453 y 454.

¹⁴² Artículo 4 CPP derogado establece que: “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente, y será tratado como tal en todo momento, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren las garantías del debido proceso. La carga de la prueba corresponde a los acusadores. Actualmente se encuentra regulado en el artículo 6 CPP vigente.

ejerce la acusación; por lo que, si en materia de hechos probatorios, no hubiese certeza de demostración, y subsistiese la duda debe según el estado en el cual se acredita la situación dubitativa- favorecerse al acusado, quien ante esa situación debe considerarse inocente de los hechos atribuidos.¹⁴³

El principio de inocencia es la base de un sistema garantista, el artículo 12 de la Constitución de El Salvador ¹⁴⁴ lo consagra, ya que toda persona está investida jurídicamente del estado de inocencia, hasta que una resolución judicial pronunciada en proceso regular, declare lo contrario, lo cual se advierte con la sola lectura de la referida disposición constitucional que textualmente dice en su inciso primero “Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se aseguren todas las garantías necesarias para su defensa...” dicha presunción la encontramos regulada como una garantía vigente del debido proceso, también en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 11, en el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos artículo 14 No 2, en la Convención Americana de Derechos Humanos artículos 5 No4 y 8 No2 y además está desarrollado de igual forma en el código Procesal penal Derogado artículo 4 y artículo 6 del Código Procesal Penal vigente.

¹⁴³ CAFFERATA NORES José I. “*La prueba en el Proceso Penal*” Ed. 3 actualizada y ampliada. Depalma. Buenos Aires, 1998 P 13.

¹⁴⁴ Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca. Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor; quien así las obtuviese y empleare incurrirá en responsabilidad penal.

La extensa cantidad de instrumentos jurídicos que desarrollan el principio de inocencia son reflejo de la importancia que ostenta esta garantía dentro de la estructura del debido proceso, en virtud que solamente cuando en la realidad histórica se produce un acontecimiento que en principio responde a lo descrito como sancionable por la norma sustantiva, es que se ponen en marcha los mecanismos legales previstos y exigidos por la garantía de judicialidad; transitados tales procedimientos y llegando a una resolución jurisdiccional conclusiva que declare el estado de culpabilidad o inocencia del imputado, dentro de la referida estructura lógica, es el principio o estado jurídico de inocencia el presupuesto penal liberal en general y de la garantía de judicialidad en particular.¹⁴⁵

2.4.6. Principio de Inviolabilidad de la defensa.

Esta garantía que es trascendental, tiene como fundamento de su existencia el derecho de audiencia, por lo que, sólo respetando su derecho de defensa amplio, se asegura así mismo un juicio justo al imputado, quien no puede ser condenado a pena ni a medida de seguridad, sino ha sido oído y vencido en juicio.¹⁴⁶

El fundamento de principal de este principio se deriva de la misma Constitución, que garantiza en su artículo 11 que nadie será privado de sus derechos sin ser previamente oído y vencido en juicio; y que la demostración

¹⁴⁵ VIVES ANTON, Tomas S y otros *“Principios del Proceso Penal y la presunción constitucional de inocencia”* Editorial Consejo General del poder Judicial de España, Madrid 1992, P 145.

¹⁴⁶ V José Eduardo, *“la defensa Penal”* Ed 1. Editorial De palma Argentina 1998, P 119.

de la culpabilidad es un juicio público en el cual, a la persona “se le aseguren todas la garantías necesarias para su defensa”.¹⁴⁷

La inviolabilidad de la defensa es principio rector de un proceso penal democrático que a su vez actúa como garantía del debido proceso, y es que el imputado a partir de que ostenta tal calidad, se encuentra en desventaja con respecto al aparato estatal que colocará en su contra, con el objeto de obtener del órgano jurisdiccional un pronunciamiento condenatorio, que lógicamente afectara sus intereses, es entonces por tal motivo que el imputado goza del derecho a la defensa, cuya característica principal es la irrenunciabilidad e indisponibilidad.¹⁴⁸

Según Alfredo Velez Mariconde la defensa del imputado es “El derecho subjetivo público individual de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir a atenuar su responsabilidad.”¹⁴⁹

El Código Procesal Penal, desarrollando la normativa constitucional del derecho de defensa, le otorga al imputado la facultad de hacer valer por si mismo o por medio de abogado defensor sus derechos, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra. Art. 10 código procesal penal vigente el cual textualmente establece: “será inviolable la defensa del

¹⁴⁷ Artículo 11 de la Constitución de la República de El Salvador: Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

¹⁴⁸ CALAMANDREI PIERO, “*Proceso y democracia*” editorial jurídicas Europa América buenos aires argentina, 1960. P 49.

¹⁴⁹ El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte actúa como una garantía más, y por otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.

imputado en el procedimiento: el imputado tendrá derecho a intervenir en todos los actos del procedimiento para el ejercicio pleno de los derechos y facultades que este Código le reconoce. También gozará del derecho irrenunciable a ser asistido y defendido por un abogado de su elección o por uno gratuitamente previsto por el Estado, desde el momento de su detención hasta la ejecución de la sentencia.”¹⁵⁰

En el artículo 12 de la constitución además se establece: “Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se la aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. También se encuentra regulado en instrumentos internacionales como el pacto internacional de Derechos Civiles y políticos en su artículo 14.1 numeral 3 literal b que establece que toda persona acusada de un delito tiene el disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su

¹⁵⁰ Dicho principio se regulaba en los artículos 9 -10 del Código Procesal Penal del año 1998, los cuales contemplan el derecho de defensa material y derecho de defensa técnica, el art. 9 dice Será inviolable la defensa en el procedimiento. El imputado tendrá derecho a intervenir en todos los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas, sin perjuicio del ejercicio del poder disciplinario por la autoridad correspondiente, cuando perjudique el curso normal de los actos o del procedimiento. Si el imputado está privado de libertad, el encargado de su custodia transmitirá al juez las peticiones u observaciones que aquél formule dentro de las veinticuatro horas siguientes, y facilitará en todo momento su comunicación con el defensor. Toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que el imputado conozca, inmediatamente, los derechos que la Constitución de la República, el Derecho Internacional y este Código le conceden. Defensa Técnica Art. 10.- Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Si el imputado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato el nombramiento al Procurador General de la República y el defensor público que se nombre deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud. Si el imputado fuere abogado podrá defenderse por sí mismo. El imputado no detenido podrá nombrar defensor o pedir que se le nombre un defensor público en cualquier estado de la investigación y del proceso

defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; en la Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 10 contempla “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en material penal” y por ultimo en la Convención Americana de derechos Humanos se encuentra regulado en el artículo 8 el cual también nos menciona que la persona a la que se le imputa un delito debe contar con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

2.5.1 El Procedimiento Abreviado en el Derecho Comparado

2.5.2. El Procedimiento Abreviado en Argentina.

El proceso penal en Argentina en el año de 1986, introdujo el procedimiento abreviado, el que ha venido a constituirse en una fuente de información para los países subdesarrollados, así tenemos al autor Argentino Alberto Binder, quien se refiere a los procedimientos especiales dice: “El proceso penal supone una conjunción de recursos humanos y materiales. Esto tiene un costo que predominantemente es absorbido por el Estado como un servicio público, ocurre muchas veces, que el delito del que debe ocuparse el proceso es un delito de menor importancia, medida ésta en términos objetivos tales como el monto de la pena máxima o del perjuicio económico causado, y no por el grado de culpabilidad”.¹⁵¹

¹⁵¹ BINDER, Alberto M., “*Introducción al Derecho Procesal Penal*”, Editorial Ad-Hoc S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1993. p. 56

La legislación Argentina, da primacía a las garantías judiciales, entendidas estas como las mismas garantías procesales, ya que consideran que en un proceso determinado aun habiendo existido confesión por parte del acusado, este sigue teniendo el derecho a un juicio previo.¹⁵²

En el año 1993, en la legislación Argentina, tuvo vigencia el llamado Proyecto de Santa Fe, este regula ya no un procedimiento monitorio sino un Procedimiento Abreviado, los requisitos para la aplicación del mismo son similares a los contenidos en el anterior proyecto,¹⁵³ con la variante de que no se limita por el carácter del delito o el monto de la pena, sí se daba la exigencia de que la solicitud se hiciese en forma conjunta por el fiscal y el defensor del acusado siendo el momento procesal para ello la etapa de la investigación penal preparatoria. Una vez admitido, el tribunal de juicio convoca a las partes a una audiencia pública en la que presta declaración el imputado y se le requiere la ratificación de lo acordado por el fiscal y su defensor.¹⁵⁴

Conforme a lo expresado por varios autores, la legislación Argentina ha buscado con el establecimiento del procedimiento abreviado el satisfacer la necesidad del imputado y la víctima de una forma rápida, con simplificación de trámites sobre la base de la economía procesal y a la pronta y cumplida administración de justicia. Ya que, aunque condenado, el imputado obtiene certeza respecto a su situación particular.¹⁵⁵

¹⁵² BARONA VILAR, Silvia, Ób. cit. p. 102.

¹⁵³ El Proyecto de Santa Fe, no limita la aplicación del procedimiento por el carácter del delito o el monto de la pena, y su aplicación depende de la solicitud que en forma conjunta formulan el fiscal y el defensor del imputado. Vid. GRANARA, Alberto David, "*Derecho Procesal Penal*", Editorial Jurídica, Argentina 2003. P. 151.

¹⁵⁴ BARONA VILAR, Silvia Op.cit .P. 104-105.

¹⁵⁵ CREUS, Carlos, "*Derecho Procesal Penal*", Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma, Buenos Aires, Argentina 1996. P. 28.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en el código procesal penal argentino, tal como lo expresa textualmente:

Artículo 431 *bis*. 1. Si el ministerio fiscal, en la oportunidad prevista en el artículo 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis años, o de una no privativa de libertad aun procedente en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.

En las causas de competencia criminal (artículo 32), el acuerdo a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 431 *bis*, podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate (artículo 359).¹⁵⁶

Como grupos hemos observado que en la legislación argentina se establece el procedimiento abreviado como una estrategia de política criminal que retoma como base la pronta y cumplida justicia, para que con ello exista una eficacia del principio de economía procesal en busca de la simplificación de trámite. En la misma normativa al igual que en la de nuestro país, se contemplan la negociación de partes para poder adherirse al procedimiento abreviado. Asimismo se le otorga la facultad al Ministerio Publico Fiscal el promover dicho procedimiento. Esto se encuentra contemplado en los incisos siguientes del artículo en comento.

¹⁵⁶ CODIGO PROCESAL DE LA NACION DE ARGENTINA, Imprenta de la Nación Argentina, Informe rendido por el congreso argentino, buenos aires 21 de Agosto de 1991, promulgado el 4 de septiembre de 1991.

2.5.3 El Procedimiento Abreviado en España.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, tras la modificación de su entrada en vigencia en 1988, recoge un procedimiento abreviado en el que se eliminan trámites respecto al procedimiento ordinario o sumario. Por esta modalidad procesal se enjuicia la mayor parte de los delitos. Se recoge también un procedimiento abreviadísimo,¹⁵⁷ para los supuestos en los que el imputado este conforme con la calificación fiscal.¹⁵⁸

Los doctrinarios han entendido que el procedimiento abreviado no es un procedimiento especial cualquiera cuya actuación no se ajusta a las normas de un proceso ordinario. Dados los delitos, determinados por su pena, a que debe aplicarse, se configura como el de mayor utilización, hay que entenderlo, pues, como una modalidad abreviada del procedimiento ordinario que queda excluido para los delitos graves.¹⁵⁹ En el proceso penal Español se dan ciertos pasos para su aplicación, indiscutiblemente, como la instauración del procedimiento abreviado obedeció prioritariamente a la aplicación de los principios de celeridad y simplificación de trámites. Por

¹⁵⁷ *Procedimiento Abreviadísimo*: Por vía de reformas a su Ley de Enjuiciamiento Criminal, se regula, dentro de ella el proceso abreviadísimo cuyos fines son: La simplificación procedimental, suprimiendo procesos ordinarios. La eliminación de trámites superfluos del proceso tipo, o de los procesos que se mantienen, significativamente, en la fase de instrucción. La facilitación de soluciones auto compositivas que eliminen el proceso, En el trámite abreviadísimo, se asegura la asistencia letrada, se da traslado a las partes acusadoras tan pronto como el Juez de instrucción advierta que puede formularse acusación, se suprime el auto de procesamiento, el fiscal puede presentar de inmediato su escrito de acusación, y solicitar la apertura del juicio oral y la simultánea citación para celebrarlo. Vid. AROS GOMEZ, Oscar Rodrigo y otros, “*Procedimiento Abreviado en Chile*”, Tesis, Universidad Austral de Chile 2002, P. 17

¹⁵⁸ VIVES ANTON, Tomas S, y otros “*Principios del Proceso Penal y la presunción constitucional de inocencia*” Editorial Consejo General del poder Judicial de España, Madrid 1992, p. 265.

¹⁵⁹ DELLERA SUÁREZ-BARCENA, Emilio, “*Derecho Procesal Penal, Manual para Criminólogos y Policías*”, editorial Tirant lo blanch libros, Valencia España 1994 p.109.

lógica, ello obedece a una política criminal orientada a establecer la economía procesal, así como la pronta y certera aplicación de justicia.¹⁶⁰

El procedimiento abreviado retoma en su Ley de Enjuiciamiento Criminal Español, en el Título II, Capítulo I disposiciones generales en sus Artículos que textualmente expresan:

Artículo 757. Sin perjuicio de lo establecido para los procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título¹⁶¹ se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.¹⁶²

2.5.4 El Procedimiento Abreviado en Cuba.

El proceso penal cubano regula en la Ley de Procedimiento Penal, que se adicionó en el año de 1994; en el cuales se señalan requisitos que debe de cumplir para su aplicación, relacionados al monto de la pena, que se esté en presencia de la flagrancia del delito en la que se pueda determinar la

¹⁶⁰ RUIZ VADILLO, Enrique, Ob. Cit. P. 116.

¹⁶¹ Entendemos como grupo que La Ley en comento establece una limitación que consiste en la no aplicación del Procedimiento Abreviado para todos los delitos, ya que existe una limitación en la pena en la que puede aplicarse. En dicha institución se encuentra dentro de la clasificación de procedimientos especiales, el cual es uno de los más utilizados según la doctrina Española con el que se pretende la simplificación del trámite al que se incurre en el procedimiento ordinario, para nuestra opinión es uno de los fundamentos más connotados que tiene como resultado la aplicación del procedimiento por la mayoría de las legislaciones en comento.

¹⁶² LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL ESPAÑOL, 1882 promulgado por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, y reformado por la Ley número 38/2002, de 24 octubre de 2002.

evidencia del hecho y la participación del imputado, y que éste haya confesado.¹⁶³

En dicha legislación, el procedimiento abreviado se tramita como una especie de *semi* procedimiento ordinario, dando lugar a la reducción de los términos procesales y no así a las etapas procesales. El empleo de éste tipo de procedimientos en la legislación cubana responde a ciertos requisitos ya mencionadas, como el tipo de pena asignada al delito y si se está en presencia de la flagrancia, debido a esto se opta por aplicar un procedimiento abreviado a fin de darle una pronta solución al conflicto y así contribuir a la administración de justicia.¹⁶⁴

En la Ley de Procedimiento Penal Cubano,¹⁶⁵ en el Artículo 481 del Título XI explica cuales son los requisitos para el trámite del Procedimiento Abreviado.

Artículo 481.-Podrán tramitarse por el procedimiento abreviado que se regula en el presente Título los casos de delitos sancionables de uno a ocho años de privación de libertad cuando:

1. Se trate de delito flagrante;
2. Siendo evidente el hecho y la participación en él del acusado, en que éste se halle confeso.¹⁶⁶

¹⁶³ Citado por TIJERINO PACHECHO, José María, *ob. Cit.*, P. 145.

¹⁶⁴ Citado por BEVINO, Alberto *"Mecanismo de control de delitos que perjudican al estado"* Editorial Latinoamericana de política criminal, Buenos Aires Argentina, 1996 P. 469.

¹⁶⁵ LEY DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1977 Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, decreto No 5 de 13 de agosto de 1977.

¹⁶⁶ Como grupo sostenemos que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 481 de la Legislación Cubana: una de las diferencias significativas para la aplicación del procedimiento es que existe una limitante en la pena ya que solo será aplicable a ciertos con de privación

Artículo 483.-No impedirán la aplicación del procedimiento abreviado los posibles aumentos de la sanción límite de ocho años de privación de libertad, determinados por:

1. La formación de la sanción conjunta;
2. el delito continuado;
3. la apreciación de la reincidencia o la multi reincidencia;
4. la apreciación de circunstancias agravantes de la responsabilidad penal.¹⁶⁷

Artículo 484.-Recibidas por el Instructor las actuaciones por un delito susceptible de ser tramitado por el procedimiento abreviado lo comunicará de inmediato al Fiscal sin perjuicio de practicar directamente, o a través de la Policía, aquellas diligencias que considere indispensables. El Fiscal, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la comunicación del Instructor, examinará las actuaciones practicadas y, si se aprecia que concurren los requisitos para el procedimiento abreviado, procederá del modo siguiente:

1. Dispondrá el inicio del expediente de fase preparatoria, señalándole al Instructor las diligencias o trámites indispensables para completar las actuaciones, concediéndole para ello un término prudencial que en ningún caso podrá exceder de veinte días naturales, improrrogables; o declarará que

de libertad, que sean cometidos en flagrancia, además se requiere de la confesión del imputado. A diferencia de otras legislaciones anteriormente mencionadas la normativa cubana, establece que el autor del hecho delictivo sea detenido al momento de cometer el mismo o como consecuencia inmediata de su persecución después de cometido este. También encontramos que en comparación a otros países esta institución da lugar a la reducción de los términos procesales y no así a las etapas procesales.

¹⁶⁷ Entendemos que el artículo anterior establece que el procedimiento abreviado también aplica para los posibles aumentos que existan en la sanción límites de la pena antes mencionados, sin perjuicio de la forma de realización del hecho y sus agravantes.

no es necesario practicar nuevas diligencias por hallarse completas las actuaciones;

2. decidirá la situación procesal del acusado, oído el parecer del Instructor. Decidido por el Fiscal el inicio del expediente como procedimiento abreviado, el Instructor lo comunica de inmediato al acusado, informándole además lo resuelto por el Fiscal con respecto a su situación procesal, las diligencias de instrucción y el término concedido para ello.¹⁶⁸

2.5.5 El Procedimiento Abreviado En Guatemala.

El sistema de justicia penal en Guatemala estuvo sustentado durante siglos, en la cultura inquisitiva, hasta que el primero de julio de 1994 comenzó a regir el Código Procesal Penal Modelo para Ibero América, que responde a la influencia de Julio B. J. Maier, recoge un modelo con un marcado tinte acusatorio, en el cual el contradictorio juega un papel fundamental.¹⁶⁹ Una de las principales novedades en dicho proceso penal fue la incorporación de la figura del Procedimiento Abreviado, el cual responde a la exigencia de que se agilicen los trámites judiciales. Su naturaleza es la de ser un procedimiento especial, restringiéndose su aplicación principalmente a casos que verdaderamente pueden calificarse como leves; de ésta forma se

¹⁶⁸ LEY DE PROCEDIMIENTOS PENALES Ob. Cit. Consideramos como grupo que en dicho artículo se observa la falta de negociación de las partes procesales para la aplicación del procedimiento abreviado, debido a que se somete al examen de actuaciones practicadas en las cuales se verifica el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del mismo, siendo así que se procede el expediente en fase probatoria y el juez realiza el comunicado al acusado, que será parte del proceso en el que se le asigna un defensor.

¹⁶⁹ MAIER B, J, Julio, "*Derecho Procesal Penal. Sujetos Procesales*", Editorial. Del Puerto, Buenos Aires Argentina 2003. P. 17.

justifica la supresión de términos y de exigidas solemnidades del proceso penal ordinario. Guatemala se convierte en uno de los primeros países centro americanos que incorporan dentro de su legislación éste tipo de procedimientos.¹⁷⁰

Esto se encuentra regulado en el código procesal penal de Guatemala en el Libro Cuarto en su Título Procedimiento Abreviado¹⁷¹:

Artículo 464. (Admisibilidad). Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a dos años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.¹⁷²

¹⁷⁰ ZALDIVAR BRIZUELA, Rafael, *"Haciendo Historia de la Historia"*, Editorial Delgado, Guatemala 2002. P. 119.

¹⁷¹ CODIGO PROCESAL PENAL 1992, *"Congreso de la República de Guatemala"*, Decreto numero 51-92, publicado el 28 de septiembre de 1992, con la reformas de Decreto No. 32-96.1996

¹⁷² Como grupo hemos encontrado restricciones que se refieren al establecimiento de un límite en la pena por lo que no se aplica a todo delito, además no existe por parte del imputado la confesión sino la admisión de los hechos y la participación en el. Una de las semejanzas que existe en el artículo en mención con nuestra normativa es la negociación de las partes procesales, otra similitud es la aplicación a varios imputados este procedimiento.

Artículo 465. (Trámite posterior). El juez oirá al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite. Podrá absolver o condenar, pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público. Se aplicarán, en lo pertinente, las reglas de la sentencia.

La sentencia se basará en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado, sin perjuicio de incorporar otros favorables a él, cuya prueba tenga su fuente en el procedimiento preparatorio, y se podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación.

Si el tribunal no admitiere la vía solicitada y estimare conveniente el procedimiento común, para un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la señalada, rechazará el requerimiento y emplazará al Ministerio Público, para que concluya la investigación y formule nuevo requerimiento. La solicitud anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el debate.¹⁷³

2.5.6 El Procedimiento Abreviado En Costa Rica.

En el año de 1996, el procedimiento abreviado es conocido como Juicio Abreviado, se realiza ante un Juez unipersonal del Tribunal de Juicio,

¹⁷³ CODIGO PROCESAL PENAL1992, Ob.Cit. Entendemos como grupo: El trámite para la aplicación del procedimiento abreviado que establece el artículo anterior tienen analogía con el de nuestro país, en relación que el juez no puede superar la pena requerida por el ministerio público, y una de las diferencias es que el juez en Guatemala podrá otorgar al hecho delictivo una clasificación jurídica distinta.

en el cual el autor de un hecho, previa confesión de la acusación sostenida por el fiscal, confiesa haberlo cometido.

El Juicio Abreviado procede cuando de la investigación se determine que la causa definitivamente, debe irse a Juicio, porque no se ha llegado a la conciliación o no existen razones procesales para aplicar esfuerzos de oportunidad a la suspensión condicional del proceso a prueba. El Objetivo del Juicio Abreviado es para el imputado que, por haber confesado o aceptado el hecho acusado y para evitarse el resto de la investigación y el juicio oral y público, el mínimo de la pena prevista en este tipo penal podrá disminuirse hasta un tercio. Para aplicar el procedimiento se requiere que el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de ese procedimiento. Ahora bien, tanto el fiscal como el querellante, si lo hay deben manifestar su conformidad, manifestación de los requisitos de ley

Si la víctima tiene domicilio conocido pero no se ha constituido como querellantes le pondrá en conocimiento para escuchar su criterio sobre el procedimiento pero su criterio no será vinculante. Por eso si el o alguno de los imputados solicita el procedimiento y para esa fecha no existe acusación del Fiscal o del querellante, estos formularan la acusación que contendrá una descripción de la conducta atribuida, su calificación jurídica y la pena por imponer.¹⁷⁴

En Costa Rica, en primer lugar hay que hacer referencia a que la misma recibió la influencia directa de la legislación Italiana y Argentina, dichas legislaciones han dado su respuesta a la necesidad de la creación de un instrumento que responda a la exigencia de rapidez en la Administración de

¹⁷⁴ HIDALGO MURILLO, José Daniel, *“Manual de Derecho Procesal Penal Costarricense”* Editeo Editores S.A, Costa Rica, San José, 1998. P. 61-62

justicia.¹⁷⁵ La legislación costarricense en un inicio considera el procedimiento abreviado como una tutela especial, ya que lo trascendental de este tipo de mecanismos es la pretensión de dar una pronta respuesta, sin mayores complicaciones, a la problemática delincencial, sin que para ello sea necesario un desmesurado desgaste en el ámbito jurisdiccional.¹⁷⁶

Como toda legislación tiene sus propias particularidades, la ley costarricense no escapa de esta regla, y es así como se puede tratar de enunciar los requisitos necesarios para la aplicación de un procedimiento abreviado. Encontramos que en éste procedimiento, según el cual puede prescindirse del trámite ordinario, es necesario que el imputado admita el hecho que se le atribuye y que tanto el fiscal como la defensa manifiesten su conformidad. En ese supuesto debe existir un acuerdo previo entre el fiscal, la defensa, el imputado, y el querellante, si lo hubiere, donde consientan llegar a una sentencia sin realizar un juicio oral, siempre que el imputado admita su responsabilidad en los hechos acusados, y de esa manera definan la pena a imponer. Para tales efectos el tribunal no puede imponer una pena más alta que la solicitada por el fiscal y para ello se autoriza disminuir hasta un tercio el mínimo de la pena prevista en el tipo penal.¹⁷⁷

Para aplicar este procedimiento debe manifestar su conformidad el querellante, pero, si no lo hubiere, debe escucharse a la víctima, aunque el criterio de ésta última no sea vinculante, desde luego, ello no implica que su

¹⁷⁵ SÁENZ ELIZONDO, María Antonieta, *“El Procedimiento Abreviado”* Editorial Corte Suprema de Justicia y asociación de ciencias penales San José, Costa Rica, 1998 P 816

¹⁷⁶ SÁENZ ELIZONDO, María Antonieta, *“Reflexiones sobre el nuevo proceso penal”*, Editorial Jurídica, San José, Costa Rica 1996. P.36.

¹⁷⁷ HASSEMER, Winfried. *“Límites del Estado de Derecho para el combate contra la criminalidad organizada”*. Tesis y Razones. Revista de Ciencias Penales, San José, Costa Rica 1997, P. 7.

opinión deba ser desatendida, pues debe prestarse mucha atención a que se haya asumido un compromiso serio y ejecutable para hacerlo.¹⁷⁸ Es por ello que el procedimiento especial representa una alternativa que escoge el Legislador, a manera de estructura específica, que permite adecuar el modelo ordinario a las necesidades reales de tutela jurisdiccional. Se busca entonces esencialmente, una simplificación que coloque al proceso en una mayor advertencia al caso particular de tutela.¹⁷⁹

El procedimiento abreviado se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, en el Libro II Procedimientos Especiales el cual literalmente manifiesta:¹⁸⁰

Artículo 373.- Admisibilidad. En cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando: a) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento. b) El Ministerio Público, el querellante y el actor civil manifiesten su conformidad.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 374.- Trámite inicial. El Ministerio Público, el querellante y el imputado, conjuntamente o por separado, manifestarán su deseo de aplicar el procedimiento abreviado y acreditarán el cumplimiento de los requisitos de

¹⁷⁸ LLOBET RODRÍGUEZ, Javier y otros. *“Nuevo Proceso Penal y Constitución, Garantías Procesales y Seguridad Ciudadana”*, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas, S.A., 1998, P. 147.

¹⁷⁹ *Ibíd.* P. 123- 124.

¹⁸⁰ CÓDIGO PROCESAL PENAL 1996, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Decreto No 7594 publicada en el alcance 31 a la Gaceta 106 del 4 de junio de 1996

ley. El Ministerio Público y el querellante, en su caso, formularán la acusación si no lo han hecho, la cual contendrá una descripción de la conducta atribuida y su calificación jurídica; y solicitarán la pena por imponer. Para tales efectos, el mínimo de la pena prevista en el tipo penal podrá disminuirse hasta en un tercio.

Si el tribunal estima procedente la solicitud, así lo acordará y enviará el asunto a conocimiento del tribunal de sentencia.

Artículo 375.- Procedimiento en el tribunal de juicio Recibidas las diligencias, el tribunal dictará sentencia salvo que, de previo, estime pertinente oír a las partes y la víctima de domicilio conocido en una audiencia oral.

Al resolver el tribunal puede rechazar el procedimiento abreviado y, en este caso, reenviar el asunto para su tramitación ordinaria o dictar la sentencia que corresponda. Si ordena el reenvío, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada como una confesión. Si condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por los acusadores.

La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, de modo sucinto, y será recurrible en casación.¹⁸¹

¹⁸¹ CÓDIGO PROCESAL PENAL 1996, Ob. Cit. En cuanto a la Admisibilidad del procedimiento abreviado la legislación costarricense consideramos que es similar a lo regulado por nuestro código procesal penal ya que en ambos el imputado consiente que se adhiere al procedimiento, otra similitud es que existe un acuerdo por parte del ministerio público, querellante, imputado y la aplicación del trámite es similar al nuestro.

3. Ventajas Y Desventajas Del Procedimiento Abreviado En La Legislación Salvadoreña.

3.1 Adopción Del Procedimiento Abreviado En La Normativa Procesal Salvadoreña.

El Salvador, un país con alta densidad poblacional y pequeño en su territorio, a través de la historia se ha visto envuelto en diversas crisis. Es un país subdesarrollado y eso le afecta en todos los ámbitos: económico, sociales, políticos y culturales y que por tal razón padece consecuencias como la pobreza, la dependencia, y lo que es más grave aún, de injusticia.¹⁸²

La combinación de la carencia del valor justicia con un sistema judicial complejo, formalista y retardado en el cual se enfatiza el fin retribuido de la pena, genera en sí mismo una demanda nacional que exige al Estado garantizar una administración de justicia rápida y sencilla que conduzca a la seguridad, tranquilidad y armonía ciudadana; es por ello que se advirtió la necesidad de una reforma penal integral dirigida a subsanar vacíos de la antigua normativa y en donde el principio de oralidad juega un papel importante, ya que el proceso es posible resolverlo con una mayor claridad, celeridad, etc., y ello obviamente constituye una garantía de aplicar la justicia de una forma rápida, cumplida y transparente a través de los diferentes principios que rigen este proceso.¹⁸³

En el país, los procedimientos especiales, regulan el procedimiento abreviado, siendo una forma más expedita de “resolver” un conflicto

¹⁸² SANCHEZ ESCOBAR, Carlos Ernesto y otros. *“Ensayos Doctrinarios sobre el nuevo Código Procesal Penal”*, Unidad de Programas de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia, (UPARS.). 1ª. Edición. San Salvador 1998 p. 665.

¹⁸³ RODRIGUEZ CANO, Rodrigo Vercovitz, y otros, Ob. Cit. P 12

evitando la realización del debate, ante la admisión de los hechos por el imputado como lo establecía el Código Procesal Penal de 1998, base sobre la cual se condenaba o se absolvía el mismo. Este tipo de procedimiento no solo evita el desgaste del sistema de justicia, sino que permite disponer de mayor simplificación para el sistema penal y sus instituciones, aunque el juez no está obligado a condenar si las pruebas no lo permiten.¹⁸⁴

Las razones expuestas justifican la introducción del procedimiento abreviado en nuestro ordenamiento jurídico el cual con anterioridad a formado parte de legislaciones extranjeras cuyos antecedentes se encuentran en el derecho comparado específicamente en el modelo procesal de Inglaterra conocido como “Guilty Plea”¹⁸⁵ (petición de culpabilidad), en virtud del cual, el reconocimiento de culpabilidad por parte del imputado, origina que el caso quede listo para sentencia. Este modelo procesal fue exportado hacia los Estados Unidos de América, siendo este el país donde más se ha practicado, bajo el nombre de “Plea Bearing” (suplica negociada), a tal grado que el noventa por ciento de las condenas que se efectúan en este país son el resultado de tal procedimiento. Posteriormente, este modelo de simplificación procesal ha sido implementado con algunas variantes en países Europeos como Italia, Portugal, Alemania y España así como también ha tenido gran influencia en países latinoamericanos como

¹⁸⁴ BINDER Alberto y Otros, *“Historia y Desafío del Ministerio Público Fiscal en El Salvador”*, Editorial Fundación Conrad Adenauer, San Salvador El Salvador, 1994 P. 113.

¹⁸⁵ Guilty Plea Consiste en la obtención del imputado de una serie de concesiones a cambio de declararse culpable; recibiendo un trato menos severo por parte del órgano jurisdiccional. Véase RODRIGUEZ GARCIA, Nicolás Ob. Cit. P.32

Argentina, Costa Rica, Guatemala y El Salvador; en las que su adopción ha sido fundamental para eliminar trámites burocráticos y retardatarios.¹⁸⁶

Históricamente el Procedimiento Abreviado en El Salvador, entra en vigencia el 20 de abril de 1998, dejando derogado el Código Procesal Penal que data desde el 15 de Junio de 1973. El cual tuvo su base de estudio en el proyecto de reforma judicial, donde la comisión revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL)¹⁸⁷, en 1886 emite el documento sobre “políticas generales”, el que sirvió para la planificación del proyecto de la reforma judicial argumentando que uno de los problemas de nuestro sistema es que la resolución de los juicios duraban mucho tiempo, encontrándose muchos reos sin condena, y que la lentitud del proceso no garantiza los derechos del imputado, no habiendo acertada investigación del delito, entendiéndose entonces que los procedimientos especiales, particularmente el abreviado, era una garantía mas para el mismo.¹⁸⁸

Sobre dicho procedimiento en nuestro país es necesario conocer ya que este ha sido poco o nada abordado desde el punto de vista constitucional, es decir verificar si este procedimiento se apega a nuestra

¹⁸⁶ PRIETO CASTRO Leonardo y Otros, “*Derecho Procesal Penal*”, Cuarta Edición, Editorial T tecnos S.A. Madrid España 1989 P. 45.

¹⁸⁷ Otro antecedente a mencionar es que en junio de 1983, se creó la denominada Comisión Revisora de la Legislación Penal, la cual se originó debido a la conciencia de la lentitud e ineficacia del funcionamiento de la justicia penal a partir de la entrada en vigencia de los Códigos Penal y Procesal Penal de 1974. Dicha comisión, al iniciarse el Proyecto de Reforma Judicial en 1985 se transformó en Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) esta misma entidad fue la que elaboró los más amplios y detallados diagnósticos sobre la situación de la administración de la justicia penal durante los años 1985 y 1990.

¹⁸⁸ Comentario de Grupo: con todo lo anterior se puede concluir que la introducción de esta figura totalmente novedosa para nuestra legislación es una oportunidad para toda aquella persona a la cual se le acuse por un delito, obtenga una respuesta a su situación jurídica en un corto tiempo o lo que es igual dar cumplimiento al principio de pronta y cumplida justicia objetivo principal que el legislador pretende al crear esta figura.

realidad jurídica; y así también a nuestro ordenamiento constitucional; para poder de esa manera determinar si se respetan los derechos o garantías que le concede la constitución al imputado.¹⁸⁹

Es por ello que el Procedimiento Abreviado fue una figura jurídica que marcó el inicio de un nuevo procedimiento en el Código Procesal Penal de 1998; con el fin de agilizar los procesos y con la idea básica de la simplificación de estos.¹⁹⁰

La introducción de este procedimiento en nuestro ámbito de justicia penal, no es sino, un caso de simplificación del proceso, sin que ello signifique depreciación de las garantías judiciales reconocidas a favor del imputado.¹⁹¹ La principal preocupación en los casos de abreviación del procedimiento a partir del consentimiento expreso del imputado como lo contempla el Código Procesal Penal 1998, era la idea de control sobre la manifestación de este, de someterse a dicho procedimiento fundamentalmente para evitar que su consentimiento sea viciado, caso en el cual no habría una manifestación en el principio de la autonomía de la voluntad.¹⁹²

Conciliando la eficacia y eficiencia del sistema penal, con el respeto absoluto a las garantías constitucionales que se le conceden a los

¹⁸⁹ CASTELLON René Arnoldo, *“El procedimiento Abreviado en el Nuevo Código Procesal Penal a propósito de la simplificación del enjuiciamiento penal”*, Primera Edición Editorial Comisión Coordinadora del Sector Justicia UTE, El Salvador 2000, P. 632.

¹⁹⁰ Como grupo consideramos que abordar el tema de Procedimiento Abreviado es cimentar las bases para una discusión que ha de ocuparnos en los próximos años en los que no solo se discutirán las perspectivas de las nuevas instituciones sino que serán necesarias verificar empíricamente si los cambios en la normativa han dado los resultados o frutos esperados.

¹⁹¹ BINDER Alberto. *“ Introducción al Derecho Procesal Penal”* Editorial Adhoc, Buenos Aires Argentina, 1993 P 638

¹⁹² CASTELLON René Arnoldo, Ob. Cit., P 638.

justiciables, se presenta una modificación sustancial del procedimiento abreviado que permita la aplicación efectiva del mismo a los agentes del sistema, que represente además una opción de ventaja al imputado que se someta a la misma, y que permita al estado, reducir dinero, tiempo, recursos y esfuerzos para emplearlos en los casos que se estimen convenientes. No solo se buscan fines estrictamente utilitarios sino la posibilidad que en la dosimetría penal pueda el imputado consentir su confesión para lograr una pena reducida. Las garantías que amparan al acusado se mantienen en su núcleo esencial, si concurren ciertas limitaciones, pero estas mismas no son ajenas al ejercicio del *ius Puniendi*, toda actividad en la investigación, persecución, procesamiento y enjuiciamiento del delito, conlleva mas o menos la actividad de limitación de derechos fundamentales de los justiciables, lo importante es que la esencia de los derechos fundamentales no resulten afectados, por lo cual es imperante mantener ese equilibrio entre eficacia del sistema penal y la correcta aplicación de la ley procesal penal.¹⁹³

En ese orden de ideas, la introducción del procedimiento abreviado en nuestro sistema de justicia penal, representa una contradicción sensible de un espacio controlado exclusivamente por el sistema penal como lo es, establecer mecanismos para la solución de conflictos en la sociedad.¹⁹⁴

¹⁹³ SANCHEZ ESCOBAR, Carlos Ernesto y otros, “ *Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal*” Editorial Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador 2009, P. 141

¹⁹⁴ MONTECINO GIRALT, Manuel Arturo, “*Selección de Ensayos Doctrinarios Nuevo Código Procesal Penal*”, Primera Edición, Editorial Unidad de Programas de Apoyo a la reforma del sistema de justicia UTE, EL SALVADOR 2000, P. 656-657.

3.2 La Confesión del Imputado como Requisito Indispensable en la aplicación del procedimiento abreviado.

3.2.1 Antecedentes Históricos de la confesión.

Históricamente los mecanismos de justicia negociada, tienen su origen en la confesión del imputado, es preciso no confundir la declaración testimonial con la confesión, ya que la primera es el relato que hace el sospechoso cuando es llamado por el juez de la causa, mientras que la segunda es el reconocimiento expreso que hace el acusado de que él es el autor, cómplice o encubridor de un delito, ambos institutos se encuentran íntimamente ligados, o relacionados es decir se debe especificar todos los por menores que de una u otra forma estuvieron unidos a la confesión, para su valor probatorio y su modo de obtenerla.¹⁹⁵

En la Edad Media y en los primeros siglos de la Moderna, la justicia criminal concedió suma importancia a la confesión del reo y es así como se le llamó la reina de las pruebas. Si éste no confesaba voluntariamente se le obligaba mediante recursos violentos. A este procedimiento se le conocía con el nombre de tortura¹⁹⁶ según los antiguos escritores, y era definida como el tormento del cuerpo empleado para conseguir la averiguación de la

¹⁹⁵ LOPEZ LOPEZ, Oswaldo. *“Manual de Derecho Procesal Penal.”* Ed.1°. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.1997.P. 568

¹⁹⁶ La tortura es el acto de causar daño físico o psicológico ya sea por medio de máquinas, artefactos o sin ellos, sin el consentimiento y en contra de la voluntad de la víctima. La lucha contra la tortura tiene un instrumento internacional específico: la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984).Adicionalmente la tortura está condenada en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Otras normas jurídicas de derecho internacional que recogen la tortura son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

verdad.¹⁹⁷ La historia de lo que denominamos declaración testimonial y sus variaciones a través del tiempo guardará entonces estrecha vinculación con la confesión.¹⁹⁸ Luego, con la concepción filosófica que se adoptó respecto del hombre, se fue humanizando el derecho, se creó la declaración testimonial, que suple a la confesión pero que puede contenerla, y se reglamentó definitivamente su forma de obtención así como su valor como elemento probatorio. Es así como en la segunda mitad del siglo XVI algunos de los más destacados jurisconsultos prácticos comenzaron a oscilar en sus convicciones con respecto al mantenimiento de la tortura, pero limitándose, únicamente, a reconocer el hecho.¹⁹⁹

La verdadera lucha contra la tortura fue librada en el siglo XVII por el jesuita Spee²⁰⁰, que afirmó que los dolores hacían mentir a los que los padecían, quienes se hacían cargo de delitos no cometidos y nombraban como cómplices a personas inocentes, y que el tormento era asimismo un inconveniente porque los verdugos revelaban en muchas irregularidades, negligencias y arbitrariedades y una parte de los jueces evidenciaban una

¹⁹⁷ En sentido estricto son conocidas como penas corporales y estas son las que afectan a la integridad física, dentro de las cuales comprende la tortura la cual consiste en un trato inhumano o degradante que va contra los derechos fundamentales. La constitución de la República prohíbe las penas infamantes las proscriptivas y toda especie de tormento esto en el Artículo 27 inc. 2do.

¹⁹⁸ Para Zamora y Levene la confesión es la declaración en contra suya formulada por la parte que la presta. Véase LEVENE, Ricardo. Ob. Cit. P. 90. Jofre se expresa diciendo que la confesión es el reconocimiento solemne que hace el acusado de los hechos delictivos que se le imputan. Véase citado por ALMAGRO, Nosete. Ob. Cit. P. 121

¹⁹⁹ GASPAR, Gaspar. "La Confesión". Ed. 2° Editorial Universidad. Buenos Aires. Argentina. 1998 P.196.

²⁰⁰ Friedrich Spee fue un jesuita y poeta alemán, reconocido por haber sido oponente de los juicios por brujería. Spee fue la primera persona de su tiempo que habló fuertemente y con argumentos contra la tortura en general. Puede ser considerado como la primera persona que proporcionó buenos argumentos para demostrar por qué la tortura no es el método correcto para obtener la verdad de alguien que se encuentra en un cuestionamiento doloroso.

conciencia muy estrecha y una iniquidad intolerable, por lo cual se imponía la abolición del instituto²⁰¹

3.2.2 Definición de la confesión.

En el presente apartado estudiaremos la confesión como un elemento novedoso e importante incorporado como requisito para la aplicación del procedimiento abreviado contenido en nuestra legislación.

El jurista Jorge Claria Olmedo dice que la confesión es el reconocimiento formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial por el imputado, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva deducida en su contra.²⁰²

Tomando en consideración las definiciones antes mencionadas, como grupo podemos decir que la confesión es la aceptación y reconocimiento de

²⁰¹ VALLADARES, Juan. Juicio Ordinario, Ed.1°. Editorial Justo Valenzuela. Lima. Perú. 1996. P. 224

²⁰² Para Carlos J. Rabianes “la confesión es el reconocimiento realizado en juicio, por una de las partes, acerca de que son ciertos y verdaderos los hechos que le son atribuidos como propios y personales, capaces de ocasionarles consecuencias jurídicas desfavorables. Son, pues, manifestaciones o afirmaciones contra si mismos, contra sus intereses respecto de hechos de su conocimiento. Véase RABIANES, Carlos J. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Tomo 2, Ed. 1ª. Editorial Depalma. Buenos Aires. Argentina. 1977. P. 273.

Por su parte, Castro responde que es la manifestación del procesado en la que se reconoce autor, cómplice o encubridor de un delito. Véase. CASTRO PRIETO. Ob. Cit. P. 45.

Carnelutti responde que confesar es narrar por el imputado haber cometido el delito. Véase CARNELUTTI F. ob. Cit. P. 200.

Manzini sostiene que: la confesión consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o que se refieran a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito. Véase MANZINI Vincenzo. Ob. Cit. P. 123

los hechos ilícitos cometidos por parte del imputado afirmando que son ciertos, de forma libre y voluntaria.

3.2.3 La apreciación de la confesión.

La confesión sincera, siendo un medio de prueba, queda sometida a las mismas críticas de la prueba en general, y en forma especial a la de la testimonial. En un sistema absolutamente acusatorio, la confesión tiene el valor del allanamiento, toda vez que frente a la aceptación de la acusación por el reo, el juez debe admitir la imputación. En ese sistema el proceso es una lucha entre el acusador y el acusado en el cual procura la prueba de cargo, y éste la de descargo. "El juez es un espectador silencioso, que se limita a resolver conforme a lo alegado y probado".

Por el contrario en el procedimiento inquisitivo se busca la verdad real. La confesión es un medio importante de convicción, siempre que las circunstancias la ratifiquen. Como es un medio eficaz de prueba, el Juez puede usar cualquier medio para procurarla. En Inglaterra, si a la apertura del Tribunal el imputado se declara culpable, queda cerrado el procedimiento y no hay necesidad de un veredicto del jurado; el juez debe dictar la sanción correspondiente. En tal sentido, la confesión viene a ser más que un medio de prueba un allanamiento del acusado. En la actualidad la confesión es un medio de prueba y su valor depende de una serie de circunstancias. Existe una serie de motivos lógicos y psicológicos por los cuales el imputado se ve en la necesidad de decir la verdad. Estos motivos son de un orden ordinario

en la naturaleza humana. Cuando se confiesa falsamente, se hace por motivos extraordinario.²⁰³

La licenciada en psicología, Diana Altavilla, especialista en práctica jurídica, realizó un estudio sobre los distintos tipos de delincuentes sin considerar los principios lógicos, para graduar el valor de la confesión.²⁰⁴ Su análisis se ubica en el terreno de la experiencia, dando normas prácticas. Sostiene que el delincuente político confiesa con verdadero orgullo, porque la confesión es un índice de su personalidad. El delincuente político confiesa porque eso está en su programa. Luego tenemos al delincuente ocasional, al que una serie de factores externos parecen constreñir a la delincuencia. Comete el delito, explica Altavilla, en un estado "daltonismo moral", influenciado por las circunstancias que no le permiten apreciar justamente la magnitud del delito cometido. Generalmente este delincuente confiesa la verdad, porque privado muchas veces de su libertad, desaparecen esas circunstancias que lo dominaban. Estudia después al delincuente débil mental o sugestionado. Luego de cometido el delito confiesa ampliamente. En todos estos tipos de delincuentes la confesión aparece como la verdad de lo ocurrido. En cambio, la falsa confesión se da con frecuencia en los delincuentes que denominados habituales y natos, en los dementes y en los alcohólicos.²⁰⁵

²⁰³ KADAGAND LOVATON, Rodolfo. *"Las Pruebas Legales y no Legales en Derecho Procesal Penal"*. Editorial. Rodhas. Lima Perú 1995 P.397

²⁰⁴ ALTAVILLA, Diana *Psicología y práctica jurídica en el Derecho*. Barcelona: Biblioteca de Derecho, España 1998 P. 56

²⁰⁵ ROMERO, E. *"Psicología de La Conducta Criminal"* Granada: Asociación Española de Psicología Conductual, España 2001. P. 78

3.2.4 Requisitos de la confesión del imputado.

El autor Caferatta Nores sostiene que para que la confesión²⁰⁶ sea legítima es necesario que reúna los siguientes requisitos:

1. Que sea prestada por quién tenga la condición jurídica de procesado.
2. Debe de prestarse ante el Órgano Judicial con atribuciones concretas para la investigación y juzgamiento del hecho.
3. La declaración instructiva o confesión es personal por lo tanto solo el procesado puede hacerla. Nadie puede declarar en su nombre o representación.
4. Que el procesado declare libremente, sin ataduras, amenazas ni presiones.
5. Que, en su declaración el procesado acepte total o parcialmente la imputación que se le hace y refiera la forma y circunstancias como cometió el delito, indicando los móviles que lo llevó a cometer ese hecho. Si proclama su inocencia deberá explicar las razones por las cuales la imputación es falsa.
6. Que el procesado al momento de prestar su confesión lo haga en condiciones psicológicas normales. La confesión de un enfermo mental no tiene valor, porque como bien sabemos inclusive la autoinculpación de una persona sana no es válida si no se actúan otras pruebas que corroboren tal afirmación.

²⁰⁶ El artículo 258 de código procesal penal. Establece que la confesión judicial debe ser clara, espontanea y terminante de haber cometido y participado en un hecho punible, rendida por el imputado ante el juez competente, podrá ser apreciada como prueba, según las reglas de la sana critica.

7. La confesión del mudo, del sordo y del sordomudo debe ser por escrito y si no saben leer ni escribir deberá nombrársele obligatoriamente un perito,
8. Para la confesión de una persona que no habla el idioma castellano se le debe nombrar intérprete forzosamente.
9. Los hechos deben ser además posibles y verosímiles, atendiendo las circunstancias y condiciones personales del procesado.²⁰⁷

3.2.5 Retracción de la confesión.

La retractación de la confesión significa que el imputado niega la verdad que contiene su declaración, por variadas razones.

En un sistema que se rige por la libre convicción²⁰⁸ no existe este problema, pues el juez es quien juzga de las distintas declaraciones del acusado, admitiendo la que aparece ajustada a la verdad o rechazando todas, si ninguna se conforma con lo que tiene por realidad fáctica. El sistema de prueba legal²⁰⁹, ocurre que es la ley la que da los motivos de retractación, la forma y la oportunidad para que sea admitida. Esas causales o motivos para que pueda ser aceptada se refieren a la

²⁰⁷ CAFERATTA NORES, José I. Ob cit. P. 170-171

²⁰⁸ Libre Convicción. En este sistema se otorga absoluta libertad al Juez; éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción. Como consecuencia de esto, el sistema no exige al Juez que exprese las razones por las cuales concede o no eficacia a una prueba. Véase TORRES NEUQUÉN *“Manual de Procesal II”* tomo I, Editorial Estudio Argentina, 2007 P. 64.

²⁰⁹ Sistema de Prueba legal. Consiste en que la Ley indica, por anticipado, el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio. El Juez no tiene libertad de apreciación, sino que, ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley. TORRES NEUQUÉN Ob Cit. P. 67.

voluntad viciada del confesante o a su conocimiento o al delito mismo. Si el acusado alega que la confesión le fue obtenida mediante engaño, amenazas, violencias o promesas y se prueba esa infracción de las formas, es lógico que prospere la misma.²¹⁰

Se requiere en el procedimiento abreviado fundamentalmente no solo la conformidad del imputado, sino que este rinda una confesión que ha de ser en los términos previstos como medio de prueba es decir a de tratarse de una declaración, clara, precisa, expresa y circunstanciada.²¹¹ La confesión debe ser estimada como prueba y fijársele la calidad probatoria de la misma. Uno de los aspectos diferentes del modelo salvadoreño de este procedimiento, radica en la realización de actividad de prueba complementaria, lo cual determina que en este procedimiento especial no solo puede apoyarse en la confesión rendida por el acusado por cuanto es posible incorporar otros medios de prueba inclusive la testimonial en caso de ser posible²¹²

3.2.6 Análisis de la confesión como ventaja del imputado.

Luego de haber estudiado conceptos, requisitos y aplicación de la confesión como grupo haremos un breve análisis del porque consideramos a la misma como una ventaja. Tomando en consideración nuestra legislación procesal penal, presupone la confesión como requisito indispensable para la aplicación de dicho procedimiento podemos decir que visto desde esa

²¹⁰ RUBIANES, Carlos J. Ob cit. P. 78.

²¹¹ SAENZ ELIZONDO, María Antonieta. Ob. Cit. P. 87

²¹² SAAVEDRA RUIZ, Juan y otros. Ob. Cit. P. 98.

perspectiva el imputado se ve beneficiado, en virtud de consentir la aplicación del mismo teniendo este como resultado la confesión de los hechos atribuidos, obteniendo como beneficio la reducción de la pena desde la tercera parte del mínimo hasta el mínimo de la pena de prisión en relación al delito cometido.

Siempre y cuando la confesión no sea valorada en forma aislada sino que en el desarrollo del mismo se tomen en cuenta todos los demás medios probatorios para el esclarecimiento del caso concreto. En este aspecto podemos decir que no se estarían vulnerando las garantías que goza el imputado de dicho procedimiento ya que existe un debate oral y todas las características establecidas para el debido proceso, es por ello que es vista como una ventaja.

3.3 Finalidad de la Política Criminal como ventaja o desventaja del Procedimiento Abreviado.

Es necesario traer a cuenta que la simplificación del Procedimiento Abreviado es una respuesta de la Política Criminal es decir en que como disciplina ofrece un adecuado y eficaz control del crimen y las alternativas legales consiguientes, facilitando así la recepción de las investigaciones criminológicas y su transformación en preceptos normativos. Se encarga de transformar las experiencias criminológicas en "Opciones y Estrategias" concretas asumibles por el legislador y los poderes Públicos. Es decir que trata de transformar el cúmulo de conocimientos empíricos sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento desviado. A

esta corresponde transformar información sobre la realidad del crimen de base empírica en opciones alternativas y programas científicos desde una óptica valorativa.²¹³

Tomando como base el artículo 1 de la Constitución de la República, establece: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado que estaba organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común”.

De igual manera el artículo 2 expresa: “que toda persona humana tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, libertad... propiedad y posesión y hacer protegida en la conservación y defensa de los mismos”.

Consideramos como grupo que para lograr mantener el orden y la armonía social surge la política criminal buscando dar cumplimiento a los artículos anteriormente mencionados siendo entendida esta como las decisiones políticas sobre como las instituciones del estado responden al problema de la delincuencia y, en relación con este, a la estructuración y funcionamiento del sistema penal, la cual se encarga de señalar todos aquellos medios que permitan evitar, disminuir y sancionar los delitos. Por tanto, una de las formas de cumplir con esos fines es instaurar una estructura del proceso penal, que permita adecuar normas y procedimientos que garanticen los intereses sociales individuales a fin de prevenir y reprimir efectivamente la delincuencia.

La política criminal se encarga de dar respuesta, a la cuestión de cómo debe procederse con personas que han infringido las reglas básicas de

²¹³ MOLINA DE PABLO, Antonio García. *Manual de Criminología. Introducción y Teorías de la Criminalidad.* Editorial Calpes S.A. Madrid España 1988. P. 120 - 121.

convivencia social dañando o poniendo en peligro a los individuos o a la sociedad.²¹⁴ Pero no actúa sola, para dar respuestas necesita recurrir a un mecanismo imprescindible y represivo como lo es el derecho penal; el cual es siempre la realización de un determinado modelo de política criminal, ello permite afirmar, que el derecho penal, en su concepción más amplia es lo que dicho sistema ha querido hacer de él.²¹⁵ Dicha figura jurídica es la que señala, por una parte, cuando a de entrar en juego el derecho penal y, por otra cual debe ser la configuración concreta del mismo para cumplir su función específica en el ámbito de la política social encaminada a luchar contra la criminalidad.²¹⁶

Ahora bien, cabe preguntarse qué trata de justificar con todos los planteamientos y deducir de cuál de ellos es la finalidad político criminal del Procedimiento Abreviado, la Política Criminal es el conjunto de actividades del Estado encaminadas a reducir la criminalidad y el Derecho Penal es su instrumento más importante.²¹⁷

La introducción del Procedimiento Abreviado en nuestro ámbito de justicia Penal, no es sino, un caso de simplificación del proceso, sin que ello signifique depreciación de las garantías judiciales reconocidas a favor del imputado. La principal preocupación en los casos de la abreviación del procedimiento a partir del consentimiento expreso del imputado, es la idea de control sobre la manifestación de este, de someterse a dicho procedimiento,

²¹⁴ MAIYER Julio *"Reformas Procesales en América Latina: La Oralidad en los Procesos"*, Editorial del puerto Santiago de Chile, 1999 P 25.

²¹⁵ ROXIN Claus, *"Los últimos desarrollos de la política criminal traducción de Juan Bustos Ramírez"* Editorial Camares, Barcelona España 1992 P. 9.

²¹⁶ DE SOLA DUEÑAS, Ángel *"Política Social y Política Criminal"* en el pensamiento criminológico Tomo II, Estado y Control, Editorial Temis, Bogotá Colombia 1983 P 247.

²¹⁷ ROXIN Claus, Ob. Cit. P. 15

fundamentalmente para evitar que su consentimiento sea viciado, caso en el cual no habría una manifestación fundamentada en el principio de la autonomía de la voluntad.²¹⁸

Una de las tendencias Político Criminales más acentuadas de los últimos años, representa la necesidad de buscar mecanismos de simplificación del procedimiento Penal". La simplificación del Procedimiento Abreviado es una de sus principales características la cual ha sido adoptado por nuestro sistema Penal como novedad y a la vez como una decisión de la política criminal lo que ha tomado en cuenta son los fenómenos sociales y demás conocimientos empíricos para adoptar a tal instrumento procesal; teniendo en cuenta que esta, es el conjunto de decisiones relativa a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción Penal.

La Política Criminal en relación con la idea de simplificación del Procedimiento Abreviado, se puede considerar que en toda sociedad existe diversidad de conflictos de diferente naturaleza, por lo que cada uno de ellos amerita un tratamiento especial y una respuesta concreta, en alguno de los cuales el Estado deja en manos de los particulares la salida o solución de tal conflicto; pero en algunos otros casos el Estado no puede dejar de intervenir, y es este el ámbito de la aplicación exclusiva del poder punitivo estatal. Aquí el Estado concentra sus recursos tradicionalmente restrictivos y los enfila a la solución para lo cual es necesario recurrir al proceso Penal ya que es el instrumento civilizado para cumplir con dicho fin.²¹⁹

²¹⁸ CATENA Víctor Moreno, Ob. Cit. P 547

²¹⁹ DE SOLA DUEÑAS, Ángel, Ob. Cit. P 249.

Si el conjunto de actividades que el Estado realiza con el objeto de reducir la delincuencia es Política Criminal y el Derecho Penal es un instrumento más adecuado e importante, por lo consiguiente la forma como debe estructurarse el Proceso Penal es también una decisión de Política Criminal.²²⁰ Respecto al consentimiento del imputado al sometimiento del Procedimiento Abreviado es de tener claro que es necesario; ya que de esa manera sencilla y breve se definirá su situación jurídica; pues al aplicarse la misma sociedad será la que se encargue, como controladora externa de las decisiones del sistema de justicia, de verificar los resultados de las innovaciones procesales contenidas en el Código Procesal Penal vigente, en el que se enmarca con toda claridad que una de las tendencias político criminal más aceptada de los últimos años representa la necesidad de buscar mecanismos de simplificación del procedimiento penal.²²¹

Es por eso que en el Proceso Penal actual lo que se pretende en especial es que al Estado se le facilite y tenga un mejor control sobre el sistema jurídico del país evitándole gastos innecesarios.

3.3.1 Análisis de la política criminal como ventaja del procedimiento abreviado.

Como grupo entendemos que uno de los fines políticos criminales que se le asignan al procedimiento abreviado, es hacer procesos más expeditos, y evitar con ellos gastos de recursos a la administración de justicia, mediante

²²⁰ *Ibíd.* P 250.

²²¹ MOLINA DE PABLO, Antonio García. *Ob. Cit.* 125.

la idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con ahorro de recursos humanos y recursos jurisdiccionales sin desgaste de la justicia.

La política criminal dentro del procedimiento abreviado no se refiere solo a una simplificación del proceso sino también a que exista un respeto a las garantías judiciales del debido proceso, es decir que no existan vicios dentro del juicio, pretendiendo con ello salvaguardar derechos y garantías de las partes procesales teniendo como resultado el efectivo cumplimiento del principio de pronta y cumplida justicia.

3.4 Ventajas y Desventajas del Procedimiento Abreviado.

3.4.1 Ventajas del procedimiento abreviado.

- ✓ El procedimiento abreviado tiene como característica principal la celeridad del proceso esto como parte de una política criminal que emplea el estado.
- ✓ La eficacia del procedimiento abreviado ya que contribuye a la disminución de la mora judicial.
- ✓ A pesar de la celeridad del procedimiento abreviado siempre establece y cumple con las garantías y principios constitucionales del debido proceso dando fiel cumplimiento al marco jurídico correspondiente.
- ✓ Aunque el procedimiento abreviado pertenece a la clasificación de procedimientos especiales y simplifica algunas etapas del proceso este establece un término probatorio en el cual puede introducirse todas las pruebas pertinentes que existen.

- ✓ La confesión es considerada como ventaja en virtud que no violenta el derecho a guardar silencio ya que esta auto atribución del hecho delictivo es de forma voluntaria por parte del imputado, exento de cualquier vicio o error.
- ✓ El ofrecimiento del régimen del procedimiento abreviado es el resultado de la negociación de la misma, por parte del fiscal, imputado y defensa.
- ✓ Una de las ventajas para el imputado es que la pena puede ser reducida, hasta la mitad del mínimo de las penas.
- ✓ Un beneficio para el imputado es que al momento de establecer la pena a imponer el juez no podrá exceder a la pena anteriormente negociada entre el fiscal y defensor.
- ✓ Una ventaja para el proceso es que el procedimiento abreviado se llevara a cabo aun sin el consentimiento de la víctima.
- ✓ Aplica para todo delito siempre que no se vulneren las garantías procesales de las partes obteniendo como resultado de ello disminución de tiempo y costos.
- ✓ Se podrá proponer desde el inicio del procedimiento hasta la fase de incidentes en la vista pública pudiendo así dar oportunidad a las partes procesales obtener una respuesta mas inmediata.
- ✓ Otra ventaja es la prevención que como política criminal se pretende con dicho procedimiento.
- ✓ Como ya sabemos la retardación de justicia en el proceso penal común es evidente, ya que entre más tiempo transcurre desde el inicio del proceso hasta la sentencia, intervienen distintos factores que distorsionan la administración de justicia, existiendo la posibilidad que en algunos casos provoque mayor manipulación de las pruebas

existentes y pertinentes en el procedimiento, siendo así que en el juicio abreviado por la simplificación de trámites evita el mal manejo de la prueba.

Consideramos como grupo que las ventajas que conlleva el procedimiento abreviado, engloban la protección y resguardo de las garantías y principios constitucionales que tiene toda persona y las que posee el debido proceso, como lo son algunas de ellas, la inviolabilidad de la defensa, la legalidad, el juez natural, la dignidad humana, el principio de igualdad, la inmediación, publicidad, independencia judicial, presunción de inocencia, principio de contradicción²²², entre otros, además desde el punto de vista de la eficacia, se puede considerar como una solución más rápida para los litigios con un menor uso de los recursos, esto como resultado de una política criminal que emplea el Estado.

En consideración sobre lo antes mencionado con el cumplimiento de las garantías y principios procesales, no puede haber una declaratoria de culpabilidad porque se estaría violentando el derecho a guardar silencio por parte del imputado, ya que con la aplicación de este procedimiento debe existir una confesión voluntaria negociada, que no podrá ser valorada como cierta mientras no se haga la valoración de la etapa probatoria, existiendo una equidad jurídica para las partes procesales y también respetando que se lleven a cabo todas las etapas procesales dentro del mismo.

²²² Dichos principios inspiran el proceso penal y actúan como límite al *ius piniendi* que también son reconocidos por nuestro estado de derecho y se encuentran recogidos en nuestra constitución y leyes penales. Véase MAIER Julio B. *Óp. cit.* P 324.

Además enfocándonos en el entorno de la realidad otro de los beneficios de la aplicación del procedimiento abreviado es la simplificación del proceso, lo que genera que se pueda “descongestionar” la carga judicial en el sentido que no se cuentan con los recursos suficientes, para poder llevar a todas las personas privadas de libertad a un juicio de forma rápida teniendo como resultado la saturación de centros penales, es así como encontramos una ventaja de que pueda reducirse ciertas etapas del proceso para poder llegar a una condena o absolución de acuerdo a la valoración que realice el juez.

3.4.2 Desventajas del procedimiento abreviado.

- ✓ El consentimiento de la víctima se ve afectado en caso de que este no esté conforme con la aplicación del procedimiento, es decir que se pueda llevar a cabo bastando el consentimiento del abogado, defensor, fiscal, imputado y estimación del juez.
- ✓ Otra desventaja para el imputado, es en caso de que la parte defensora no explique o no informe los efectos jurídicos que trae aparejado dicho procedimiento y de la posible condena.
- ✓ Cuando las partes procesales consientan la aplicación del procedimiento abreviado hasta la fase de incidentes en la vista pública en un caso particular, y se han agotado todos los recursos del Estado se estaría en desventaja porque no se cumpliría con uno de los principios esenciales el cual es la pronta y cumplida administración de justicia.

Como grupo consideramos que las desventajas antes mencionadas son producto de una deficiente aplicación del procedimiento, ya que el problema no radica en el diseño o estructura del mismo sino que en su aplicación, como por ejemplo podemos mencionar la mala o poca información que puede otorgar el defensor al imputado sobre las consecuencias que trae aparejada la aplicación de este procedimiento, explicando que no es el simple hecho de confesar sino que siempre existirá una condena la cual debe de cumplir.

Otra desventaja considerada, desde el punto vista práctico es que el juez podrá consentir la aplicación de este procedimiento aun sin el consentimiento de la víctima, en virtud que existen victimas que se empeñan en obtener un mayor castigo al hecho que se le atribuye al imputado, queriendo obtener con ello la satisfacción personal de haber resarcido el daño causado; es por ello que se esta limitando a la victima de darse la aplicación del procedimiento abreviado aun sin el consentimiento de esta.

Un aspecto muy importante el cual no dejamos de lado es que como su nombre lo indica procedimiento abreviado consiste en la simplificación de trámites judiciales lo cual consideramos innecesarios solicitar la aplicación de este juicio en la fase de incidentes en la vista pública cuando ya existió desgaste de recursos por parte del Estado.

3.5 Cuadro de Diferencias y Similitudes de los Códigos Procesal penal de los años 1998 y 2011 sobre el Procedimiento Abreviado.

| Código procesal penal 1998 | Código procesal penal 2011 |
|--|--|
| ✓ Se podrá proponer la aplicación del Procedimiento desde el inicio del proceso hasta la audiencia preliminar. | ✓ Se podrá proponer la aplicación del Procedimiento desde el inicio del proceso hasta la fase de incidentes en la vista pública. |
| ✓ Aplica para delitos menos graves cuya pena de prisión no exceda de 3 años. | ✓ Aplica para todo delito sin importar la pena de prisión. |
| ✓ El fiscal debe solicitar una pena no privativa de libertad o de prisión que no supere los 3 años. | ✓ El fiscal debe solicitar la aplicación de cualquier modalidad del régimen de penas, es decir, que se introduce un régimen diferenciado de penas. |
| ✓ El imputado deberá admitir los hechos y consentir la aplicación de este procedimiento. | ✓ El imputado deberá confesar el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación del procedimiento. |
| ✓ El defensor debe acreditar que el imputado ha prestado su | ✓ El defensor debe acreditar q el imputado a prestado su |

| | |
|---|---|
| consentimiento libremente. | consentimiento para la aplicación del mismo. |
| ✓ El procedimiento podrá llevarse aún sin el consentimiento de la víctima (en caso de negativa el juez apreciará las razones expuestas pudiendo llevar a cabo el mismo aún sin su consentimiento.) | ✓ El consentimiento de la víctima y si esta ha querellado bastara el de su abogado (en caso de negativa el juez apreciará las razones, pudiendo llevar adelante el procedimiento aún sin el consentimiento de la víctima o del abogado que la represente en la querella.) |
| ✓ Si se acuerda la aplicación del procedimiento fuera de una audiencia se presentará un escrito acreditando los requisitos (si se produce dentro de la audiencia los requisitos constaran en acta.) | ✓ Si se acuerda la aplicación del procedimiento fuera de una audiencia se presentará un escrito acreditando los requisitos (si se produce dentro de la audiencia los requisitos constaran en acta.) |

| | |
|---|---|
| <p>✓ El régimen de las penas podrá acordarse entre el fiscal, imputado y defensor siempre y cuando sea una pena no privativa de libertad o de prisión que no supere a los 3 años.</p> | <p>✓ El régimen de las penas podrá acordarse entre el fiscal, imputado y defensor de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una tercera parte del mínimo de la pena de prisión del delito. - Penas distintas a la prisión cuando el delito tenga previstas penas conjuntas o alternativas. - Reducción de la mitad del mínimo de penas de arresto de fin de semana, domiciliar o pena multa. |
| <p>✓ La pena impuesta no podrá superar la requerida por el fiscal.</p> | <p>✓ La pena impuesta no podrá superar la requerida por el fiscal.</p> |
| <p>✓ Si el juez no admite la aplicación del procedimiento ordenará la continuación del procedimiento ordinario.</p> | <p>✓ Si el juez no admite la aplicación del procedimiento ordenará la continuación del procedimiento ordinario.</p> |
| <p>✓ En caso que no se admita la aplicación el requerimiento no</p> | <p>✓ En caso que no se admita la aplicación el requerimiento no</p> |

| | |
|---|---|
| vinculará al fiscal ni la admisión de los hechos, pero podrá ser considerada como una prueba útil durante el procedimiento común. | vinculará al fiscal ni la admisión de los hechos, pero podrá ser considerada como una prueba útil durante el procedimiento común. |
| ✓ La existencia de coimputados no impedirá la aplicación de las reglas para algunos de ellos. | ✓ La existencia de coimputados no impedirá la aplicación de las reglas para algunos de ellos. |

CAPITULO IV

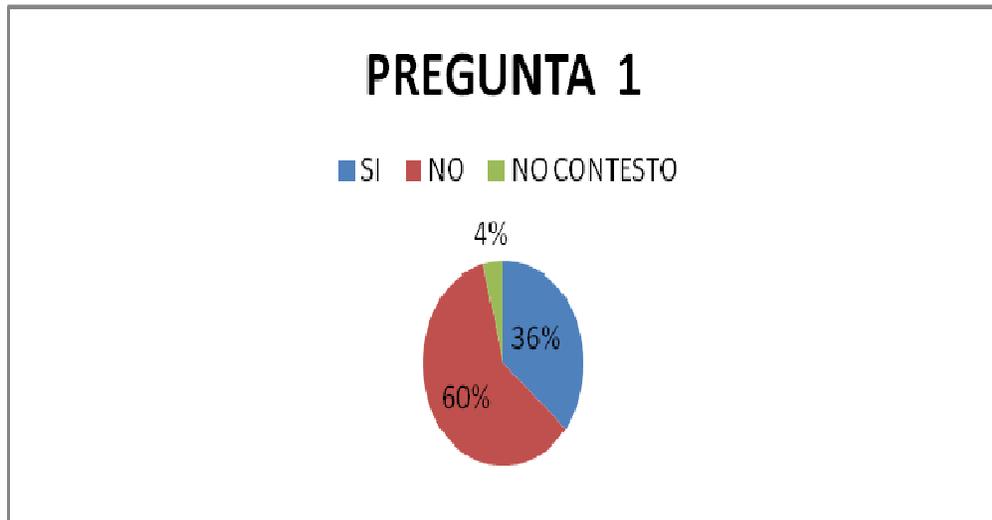
4. Análisis De Los Resultados De La Investigación De Campo.

Los capítulos anteriores a esta tesis versaron sobre aspectos teóricos del tema, basados en la biografía pertinente. El propósito del presente capítulo es realizar un análisis de los datos cuantitativos provenientes de haber aplicado un instrumento de entrevista o una muestra selectiva de informante claves integradas por un conjunto de jueces, defensores y fiscales involucrados en la problemática de las ventajas y desventajas de la aplicación del procedimiento abreviado en el Código Procesal Penal vigente.

La información va ordenada de acuerdo a como fueron organizadas en el instrumento de registro, la cual se tabulo para formar cuadros que facilitaran el análisis. A continuación los resultados.

1) *Considera usted que el vigente Código Procesal Penal vulnera garantías y principios constitucionales del imputado y la víctima.*

| Criterios | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Si | 9 | 36% |
| No | 15 | 60% |
| No contestó | 1 | 4% |
| TOTAL | 25 | 100% |



Como se puede apreciar el cuadro y gráfico n° 1 la cantidad del (36%) dijo que si se vulneran garantías y principios constitucionales y la mayor parte que corresponde al (60%) por el contrario opinaron que son respetados en cuanto a su aplicación, por lo que comprobamos que la estructura del código procesal penal resguarda el margen jurídico establecido; dentro del total de funcionarios públicos entrevistados hubo una abstinencia a la pregunta realizada.

Cuando se les preguntó el porqué de su respuesta, los que contestaron si manifestaron que existe vulneración de principios y garantías constitucionales en casos específicos no en la estructura total del código procesal penal como por ejemplo se mencionaba que se vulnera el principio de inocencia y el principio de defensa material; otros opinaron que en el proceso sumario se violenta el plazo de las etapas procesales ya que lo reduce y el imputado es sometido a

criterio de un solo juez. Otra opinión del por qué si se vulnera es que en algunos casos las partes procesales no investigan lo suficiente para aproximarse a una verdad real y también porque solo favorecen a los derechos del imputado; por el contrario un funcionario opinó que no se violentan las garantías sino que se restringen derechos por la misma estructura que posee el código.

Los que opinaron que son respetadas expresaron que el diseño y estructura de nuestra legislación procesal penal ha sido elaborada para salvaguardar los mismos, al igual que la participación del juez y fiscal y que estos deben actuar legalmente con sus deberes bajo un estricto apego a la ley.

2) Cree usted conveniente que la aplicación de este procedimiento sea aplicable para todo delito.

| Criterios | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Si | 13 | 52% |
| No | 12 | 48% |
| No contestó | 0 | 0% |
| TOTAL | 25 | 100% |



Al observar el cuadro y gráfico n° 2 más de la mitad de los funcionarios entrevistados contestaron que si es conveniente la aplicación que este procedimiento aplique para todo delito que corresponde al (52%) y el (48%) restante opinaron que no es conveniente, resultados los cuales comprobamos que existe una discrepancia con la respuesta a esta pregunta en virtud que la mitad mas uno está de acuerdo con ello y la otra está en contra.

Las respuestas de porqué es conveniente fueron las siguientes, primeramente porque existe mayor agilización del proceso y simplificación de trámites, reduciendo el desgaste del sistema judicial y segundo da fiel cumplimiento al principio de pronta y cumplida justicia, otra opinión brindada es que contribuye al descongestionamiento de la mora judicial.

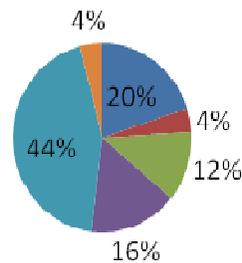
Quienes opinaron porqué no manifestaron que por la gravedad del delito, su penalidad aumenta por la política de persecución penal ya que se deriva una afectación jurídica y existen algunos delitos en los cuales no es necesario desgastar el aparato estatal, ya que se debe aplicar a casos concretos por su gravedad no debería aplicarse el procedimiento y debería existir un análisis para cada caso concreto.

3) Cuál es el fundamento para la aplicación del Procedimiento Abreviado.

| Criterios | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------|------------|------------|
| Economía procesal | 5 | 20% |
| Reducción de mora judicial | 1 | 4% |
| Simplificación de trámites | 3 | 12% |
| Pronta y cumplida justicia | 4 | 16% |
| Todas | 11 | 44% |
| Otras | 1 | 4% |
| TOTAL | 25 | 100% |

PREGUNTA 3

- ECONOMIA PROCESAL
- REDUCCION DE MORAL JUDICIAL
- SIMPLIFICACION DE TRAMITES
- PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA
- TODAS LAS ANTERIORES
- OTRAS



Al analizar el resultado de acuerdo al cuadro y gráfico n° 3 el (20%) de los funcionarios contestaron que el fundamento para la aplicación del procedimiento es por economía procesal, el (4%) contestó que reducción de mora judicial, el (12%) simplificación de trámites, el (16%) opina que la pronta y cumplida justicia, el (44%) contestó todas las anteriores y el (4%) contestó la opción otras refiriéndose a que el fundamento de este es principio de oportunidad de la acción de la fiscalía.

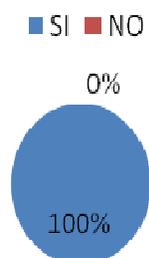
Dicha interrogante está compuesta por respuestas de selección múltiple dentro de las cuales mencionamos economía procesal ya que reduce costos al aparato estatal, como segunda opción tenemos reducción de mora judicial por que la aplicación de este procedimiento descongestiona la carga judicial, como tercera tenemos la simplificación

de trámites en virtud que reduce las etapas sin la eliminación de ninguna de ellas, como cuarta opción tenemos pronta y cumplida justicia ya que se busca la agilización del proceso respetando la legalidad del mismo y como quinta opción establecemos la opción otras la cual fue expresada por una de ellos, respuesta con la que aportó que el fundamento de esta procedimiento se debe al principio de oportunidad de la acción de la fiscalía general de la república por ser facultada para solicitar la aplicación del mismo como lo contempla nuestro código procesal penal.

4) *Puede considerarse una ventaja las modificaciones que se le hicieron al Procedimiento Abreviado en el vigente Código Procesal Penal.*

| Crterios | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Si | 25 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| No contestó | 0 | 0% |
| TOTAL | 25 | 100% |

PREGUNTA 4



Como podemos observar el cuadro y gráfico n° 4 del total de 25 entrevistas realizadas un (100%) contestó que si puede considerarse una ventaja las modificaciones que se le hicieron al procedimiento abreviado.

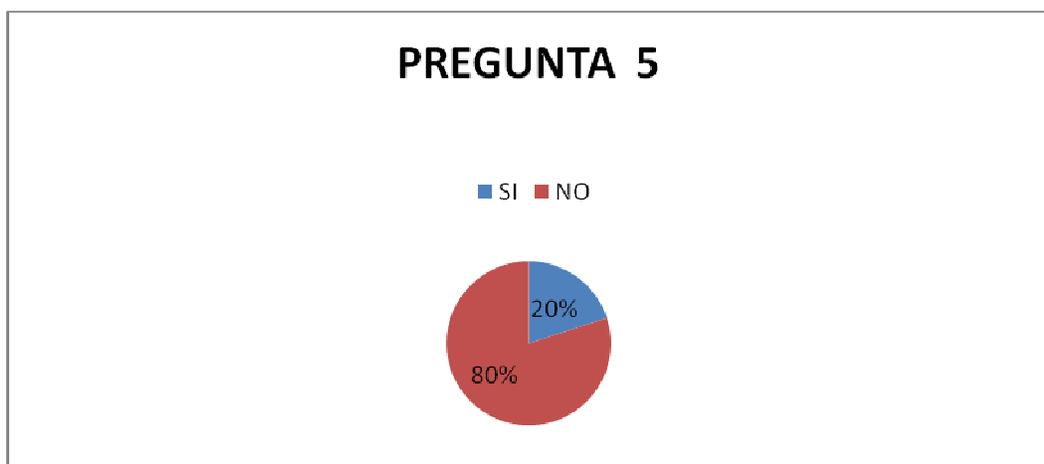
Todos los funcionarios manifestaron diferentes opiniones en cuanto a las ventajas en virtud que existe lugar para incorporar prueba y discusión de la misma, ya que en el código derogado no se contemplaba, lo cual da oportunidad a que pueda fortalecer el requerimiento fiscal y a la defensa para desvirtuar la acusación de la fiscalía así como al juez le da mayor oportunidad para valorar la prueba, por lo que se puede ver de manera más clara el desarrollo del juicio oral con el desfile de prueba.

Considerando otra ventaja es la negociación de la pena esto siempre y cuando se respeten los parámetros de necesidad, utilidad y

proporcionalidad, también con relación a su rapidez puede haber simplificación del trámite procesal dictándose sentencia de manera ágil por la celeridad y la respuesta inmediata por la flexibilidad en la imposición de la pena en este procedimiento.

5) *La confesión del imputado en el procedimiento violenta el principio constitucional del derecho a guardar silencio.*

| Criterios | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Si | 5 | 20% |
| No | 20 | 80% |
| No contestó | 0 | 0% |
| TOTAL | 25 | 100% |



Como observamos en el cuadro y gráfico nº 5 (20%) de los funcionarios públicos contestaron que la confesión si viola el derecho constitucional del derecho a guardar silencio y la gran mayoría que corresponde al (80%) contestó que no existe vulneración, por lo que comprobamos que la mayor parte de funcionarios coincide en no existir una violación del derecho a guardar silencio por medio de la confesión en virtud que esta debe ser de manera voluntaria por parte del imputado.

Quienes contestaron que si establecieron que puede existir la posibilidad que el imputado consienta la aplicación del procedimiento abreviado por el hecho de encontrarse obligado y con la realización de la misma pueda solventar su situación jurídica, por lo cual esta no es de una manera voluntaria dando lugar a la vulneración de este derecho, siendo este el análisis para el caso concreto en que se encuentre el imputado.

La mayoría de los funcionarios contestaron que no porque la legislación contempla que la confesión se encuentra regulada en el proceso penal de manera voluntaria, es decir que debe haber una buena explicación de los derechos que tiene el imputado al momento de optar por la aplicación de este procedimiento como requisito del mismo y no ser de manera viciada, es un derecho nacional disponible, siempre cuando esta sea voluntaria ya que no puede haber autoincriminación producto de n engaño o falta de información, esta confesión no debe verse de forma aislada sino que debe verse en conjunto para que exista un buen análisis de las pruebas.

6) Cree usted que es efectiva la aplicación y cumplimiento de garantías y principios Constitucionales en el Procedimiento Abreviado.

| Criterios | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Si | 18 | 72% |
| No | 7 | 28% |
| No contestó | 0 | 0% |
| TOTAL | 25 | 100% |



Al analizar el cuadro y grafico N° 6 podemos observar que el (72%), contesto que si hay un efectivo cumplimiento de garantías y principios constitucionales dentro del procedimiento mientras que una parte minoritaria que corresponde al (28%) contesto que no, por lo que comprobamos que la mayoría de los funcionarios están de acuerdo que es efectiva la aplicación y cumplimiento de los mismo.

Los entrevistados que contestaron que si manifestaron que esto se debe a una correcta aplicación de este procedimiento porque el legislador siempre cumple con los parámetros establecidos para no violentar ninguna legislación asimismo son las partes técnicas las garantes de que se respete el marco constitucional, al igual deben comprender lo que representa el procedimiento tanto para el imputado como para la víctima, también establecieron que exista una buena aplicación y cumplimiento y que se brinde información debidamente a las partes de sus derechos y que el sistema no sea manipulado.

El (28%), de la muestra contesto que no porque los aplicadores del derecho pueden vulnerar garantías y que existen algunos errores como los son los tecnicismos jurídicos al igual que la diversidad de criterios de los jueces; otra opinión que se brindo es que no se da una verdadera aplicación de este procedimiento.

7) *Tiene capacidad un juez de paz y de instrucción para emitir una sentencia en el Procedimiento Abreviado.*

| Criterios | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Si | 24 | 96% |
| No | 1 | 4% |
| No contestó | 0 | 0% |
| TOTAL | 25 | 100% |



Como podemos observar el cuadro y grafico N° 7 el (96%), de los funcionarios contestaron que si tienen capacidad los jueces de paz y de instrucción para emitir una sentencia en este procedimiento y el (4%) contesto que no existe la capacidad suficiente.

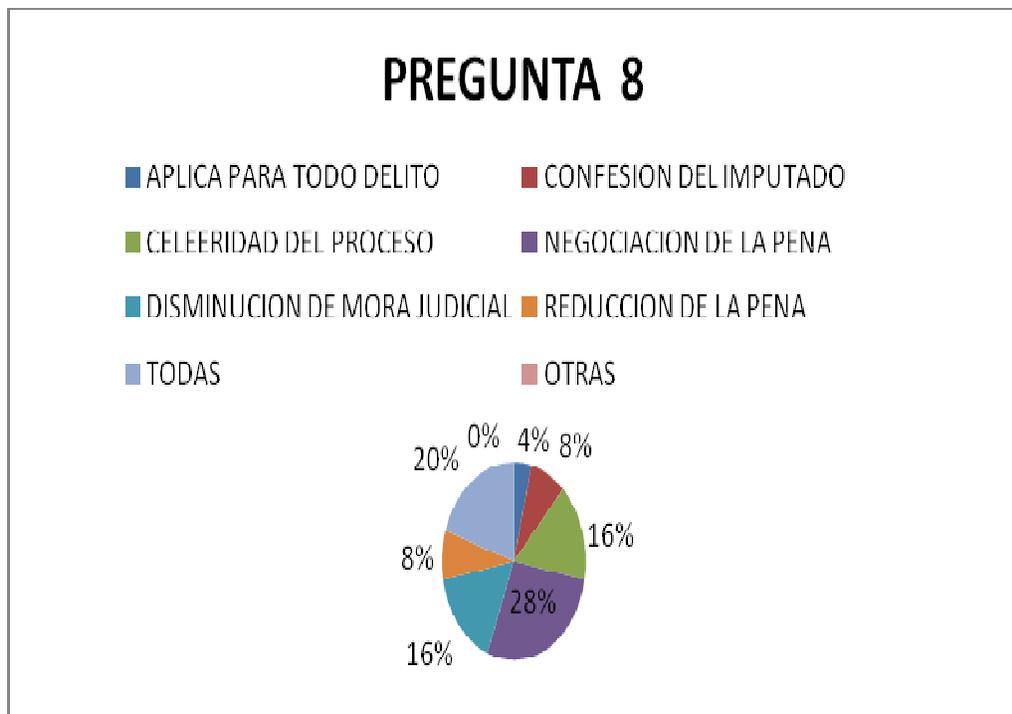
Quienes contestaron que si manifestaron lo siguiente; porque son capacitados constantemente para poder robustecer sus conocimientos y experiencias y así dictar sentencia ya que todo los jueces del estado se encuentran actualizados y especializados para resolver los procesos establecidos que la ley les confiere, además manifestaban que se encuentran facultados por disposición de la ley.

Uno de los entrevistados contesto que no existe capacitación suficiente ya que hay una deficiencia en la aplicación del mismo.

8) *Cual considera usted que es la principal ventaja del Procedimiento.*

| Criterios | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------|------------|------------|
| Aplica para todo delito | 1 | 4% |
| La confesión del imputado | 2 | 8% |
| Celeridad del proceso | 4 | 16% |
| Negociación de la pena | 7 | 28% |
| Disminución de mora judicial | 4 | 16% |
| Reducción de la pena | 2 | 8% |

| | | |
|-------|----|------|
| Todas | 5 | 20% |
| Otras | 0 | 0% |
| TOTAL | 25 | 100% |



Al observar el cuadro y grafico N° 8 el (4%) de los entrevistados manifestaron que una de las ventajas del procedimiento abreviado es que aplica para todo delito, el (8%) contestó que la confesión del imputado, el (16%) de los entrevistados que es la celeridad del proceso, el (28%)

manifestó que es la negociación de la pena y el (16%) la disminución de la mora judicial el (8%) reducción de la pena y por ultimo un (20%) contesto que todas las anteriores con los que se comprueba que la mayoría de los funcionarios opina que la mejor ventaja de este procedimiento es la negociación de la pena.

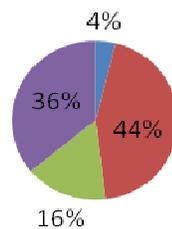
Cuando se le pregunto el fundamento de su respuesta contestaron lo siguiente: quienes dijeron que se aplica para todo delito expresaron que es una ventaja porque es un beneficio para el imputado, otros consideraron que la confesión del imputado porque permite al mismo la posibilidad de admitir los hechos a cambio de un beneficio como lo es la reducción o sustitución de la pena en caso de una condena; la celeridad del proceso es vista como una agilización del mismo dando como resultado una respuesta rápida de su situación jurídica, la reducción de tramite es considerada dentro de esta misma opción; también se considera como ventaja la negociación de la pena puesto que debe existir un acuerdo entre las partes procesales sobre el quantum de la pena a solicitar dependiendo del delito al que se trate; disminución de mora judicial porque descongestiona la carga procesal que tienen los juzgados; otra ventaja es la reducción de la pena porque este es el resultado de la confesión en caso de existir una condena ya que se puede aplicar a la tercera parte del mínimo y por último la opción todas las anteriores fue considerada por los entrevistados por el motivo que expresaron que todas tienen intima relación por lo que puede considerarse como una ventaja a todas.

9) *Cual considera usted que es la principal desventaja del Procedimiento.*

| Criterios | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| Falta de capacitación de jueces de paz y de instrucción para la aplicación | 1 | 4% |
| Que el imputado no sea informado de lo que representa el procedimiento | 11 | 44% |
| Todas | 4 | 16% |
| Otras | 9 | 36% |
| TOTAL | 25 | 100% |

PREGUNTA 9

- FALTA DE CAPACITACION DE JUECES DE PAZ Y DE INSTRUCCIÓN PARA SU APLICACIÓN
- QUE EL IMPUTADO NO SEA INFORMADO DE LO QUE REPRESENTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA POSIBLE CONDENA
- TODAS
- OTRAS



Como se puede apreciar el cuadro y grafico N° 9 el (4%) de los entrevistados contestó que una desventaja es la falta de capacitación de jueces de paz y de instrucción no tienen capacidad para aplicar eficientemente el procedimiento abreviado, y el (44%) respondió que una desventaja es que el imputado no sea debidamente informado de lo que representa el procedimiento y posible condena, un (16%) contesto la opción todas las anteriores y el (36%) contesto que otras son las desventajas de este, por lo que se comprueba que la mayoría coincide que la desventaja más común de este procedimiento es que no sea debidamente informado el imputado.

Quienes si consideran desventaja la falta de capacitación de jueces de paz y de instrucción para la aplicación del mismo de una manera eficiente, quienes contestaron que la desventaja se ve reflejada en la falta de información al imputado de lo que representa el procedimiento abreviado y la posible condena como resultado expresan que este problema radica en la mala asesoría por parte del defensor hacia el imputado ya que es el encargado de explicare los beneficios o perjuicios que puede provocar la aplicación del mismo en caso de existir o no una condena y como quedaría su situación jurídica.

Los entrevistados que contestaron la última opción de la pregunta en mención manifestaron que una desventaja es que existe falta de directrices que orienten a la investigación del fiscal para recolectar elementos probatorios suficientes que condenen al imputado, ya que no existe una verdadera política institucional para la parte fiscal, así como también no hay uniformidad de criterios por parte del juez para resolver; otra opción aportada es que puede haber mal manejo de la prueba y el proceso.

10) *Alguna sugerencia o recomendación que sobre el tema podría agregar.*

Al realizar la pregunta número 10, los entrevistados nos brindaron diversidad de opiniones sobre cuales serian sus recomendaciones o sugerencias con respecto al tema en desarrollo ellos comentaron lo siguiente:

- ✓ Que se respete y de una eficiente aplicación del procedimiento abreviado y que exista una verdadera y constante capacitación de jueces, defensores y fiscales para poder llegar a realizar una negociación efectiva.
- ✓ Que exista una correcta aplicación del procedimiento de acuerdo a lo establecido por la legislación procesal penal.
- ✓ No es un proceso de aplicación para cualquier delito sino que se debe analizar la peculiaridad en cada caso y realizar un verdadero análisis del mismo.
- ✓ Aplica correctamente el procedimiento abreviado para cumplir con el mandato constitucional de pronta y cumplida justicia.
- ✓ Debería de darse este procedimiento es sede de instrucción y no de paz ya que allí ya sea a recogido sede probatoria.
- ✓ No debe dejarse a discreción del fiscal la facultad de solicitar la aplicación del procedimiento.
- ✓ Que el fiscal general aplique un verdadero manual sobre que hechos debe aplicarse el procedimiento abreviado
- ✓ Que el ministerio publico fiscal aplique una política criminal para poder cumplir con su función de investigar.

- ✓ Que existan lineamientos constitucionales hacia la fiscalía general de la republica en sentido de conceder el procedimiento a aquellos delitos que se han permitido para evitar hacinamientos carcelarios y fomentar la resocialización del reo.
- ✓ Que el estado siempre se encargué de vigilar los procedimientos sean aplicados correctamente.
- ✓ Que exista mayor concientización para fiscales y defensores al momento de aplicar este procedimiento y que con el cambio de la normativa haya una descarga de la mora judicial, pero teniendo como resultado mayor carga para los jueces de vigilancia penitenciaria.
- ✓ Hacer comparaciones entre el proceso ordinario y el procedimiento abreviado y visualizar que se pueden dar vulneraciones a derechos irrenunciables de un imputado a cambio de beneficios procesales.
- ✓ Estudiarse más la efectividad que ha tenido este tipo de procedimiento en otros marcos judiciales internacionales.
- ✓ Verificar la celeridad que este trámite aporta a la aplicación de justicia.

4. 1 Comprobación de hipótesis.

La información que se detallará a continuación corresponde al análisis respectivo de cada una de las interrogantes utilizadas en el instrumento tipo entrevista que se aplicó en las unidades de muestra selectiva, con el propósito de comprobar las siguientes hipótesis en la presente investigación.

4.1.1 Hipótesis General:

• La aplicación del procedimiento abreviado en el vigente código procesal penal, vulnera las garantías y principios constitucionales del imputado y la víctima.

Como resultado de nuestra investigación de campo comprobamos que no son vulneradas las garantías y principios constitucionales del imputado y la víctima dentro del procedimiento, en virtud que esta ley secundaria ha sido elaborada para garantizar la protección, consecución y cumplimiento dentro del mismo teniendo como base lo ya establecido por la Constitución de la República que es la ley primaria y garante del resguardo de estos principios y garantías a los cuales tiene derecho todo imputado y víctima; siempre y cuando exista una correcta aplicación de la ley procesal penal asegurando a todo los habitantes el acceso a un trato equitativo, ya que la estructura del mismo se encuentra en un marco estricto de la ley.

Para la aplicación de este procedimiento debe seguirse una serie de requisitos estrictamente establecidos y no debe existir una manipulación viciada del mismo como también debe haber un estudio específico para cada caso en concreto para poder tener como resultado una efectiva aplicación del mismo.

4.1.2 Hipótesis Específicas:

• A falta de cumplimiento de garantías y principios constitucionales menor es la eficacia del procedimiento abreviado.

Como anteriormente se dijo no existe vulneración de garantías y principios constitucionales si se hace una verdadera aplicación del mismo, por lo que comprobamos al existir restricción de alguna de ellas da lugar al desarrollo de un procedimiento deficiente.

• A mayor capacidad de los jueces de paz y de instrucción mayor será la eficacia de la sentencia pronunciada en el procedimiento abreviado.

El estado como ente encargado de velar por que exista un efectivo cumplimiento de lo establecido en la ley procesal penal como en toda legislación, capacita constantemente a jueces y funcionarios judiciales con el objetivo de que exista una buena aplicación de las mismas, y como comprobamos con la realización de la entrevista selectiva la mayoría coincide con esta idea, que el estado es quien debe brindar los instrumentos jurídicos y capacitaciones necesarias para poder hacer un buen uso de los recursos con los que se cuentan para desarrollar un buen papel al momento de poner en práctica este procedimiento y poder dictar un sentencia justa y apegada a derecho para cada caso en concreto. Por lo cual todos los jueces de la República tiene la capacidad para dictar cualquier tipo de sentencia.

CAPITULO V.

5. Conclusiones y Recomendaciones.

5.1 Conclusiones.

Después de haber realizado un análisis doctrinario y jurídico del procedimiento abreviado como una institución reformada en la legislación Procesal Penal Salvadoreña, se han expuesto aspectos que van desde la legislación comparada, la dogmática aplicable a éste en los temas como su relación con la política criminal, principios constitucionales que lo rigen y autorizan para su aplicación, en nuestro país se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- ✓ Se considera que una de las ventajas del procedimiento abreviado es la economía procesal, ya que es el resultado de una política criminal empleada por el estado, es decir, que es el efecto de una reflexión, sobre un determinado conjunto de valores que ofrece la realidad nacional, este surge para dar cumplimiento a la simplificación del proceso, en este sentido nuestra justicia se desempeña de una manera más ágil y a la vez conlleva a otros beneficios tanto para el estado como para la sociedad dentro de estos se encuentran el cumplimiento de los principios de pronta y cumplida justicia y de celeridad del proceso, permitiendo al estado encaminar sus recursos humanos, financieros y jurídicos en casos de mayor índice de criminalidad, satisfaciendo las demandas sociales en un corto plazo, resolviendo la situación jurídica del

imputado y la víctima en un menor tiempo puesto que permite la tramitación rápida y eficaz del proceso.

- ✓ Además, las modificaciones que se le hicieron al procedimiento abreviado en el vigente código procesal penal, entre las cuales tenemos: la confesión del imputado como requisito de procedimiento mas no de culpabilidad, la negociación de la pena, que es aplicable para todos los delitos, la ampliación del término para su promoción constituyen una ventaja para el estado y para las partes procesales, para el Estado por que permite dar una solución inmediata y descongestiona el servicio de la administración de justicia penal, para el imputado por que le da certeza a su situación jurídica es decir que se resuelve de una manera más expedita, para la víctima resarcir los daños causados por medio de la sentencia de manera más rápida, al fiscal por que le otorga el tiempo necesario y la oportunidad para recolectar prueba para sustentar su dictamen o acusación de acusación y para el defensor para desvirtuar el requerimiento o acusación según sea el caso a través de la incorporación de pruebas, para el juez una mayor oportunidad para hacer una valoración efectiva del caso.

- ✓ Otra desventaja es que el imputado en ocasiones no es debidamente informado por parte de la defensa quien en aras de escapar de un pena privativa de libertad manifiesta su conformidad de la aplicación del mismo desconociendo que se le pueden imponer las obligaciones inherentes a la suspensión del art 79 del Código Penal o el reemplazo de la pena de prisión como lo son el arresto de fin de semana, trabajo de utilidad pública o multa, la suspensión condicional de la ejecución de la pena no significa que el imputado sea inocente o este absuelto como él cree, sino

que como su nombre lo indica, simplemente su pena de prisión ha sido sustituida por otra menos grave, pero que jurídicamente es culpable del delito y por tanto poseerá antecedentes penales.

5.2 Recomendaciones.

En la elaboración de la presente investigación acerca del tema en mención se han podido observar algunos vacíos que impiden la eficaz aplicación del mismo por lo que es conveniente y necesario hacer las siguientes recomendaciones:

- ✓ **Operadores del derecho de manera general:** Considerando la naturaleza y fines del procedimiento abreviado en el sistema penal deben considerarse la realización de cursos especializados sobre el referido tema, revisando especialmente las actuales irregularidades e ilegalidades que se están cometiendo, tratando con esto fomentar su correcta aplicación.
- ✓ **Fiscales:** pensar no solo en las razones prácticas de utilidad del procedimiento abreviado sino a lo que realmente conlleva el mismo, debiendo de tal manera estudiar más la figura jurídica, capacitarse sobre el tema y proponerlo solo cuando realmente sea necesario solicitarlo.

- ✓ **Defensores:** explicar a los imputados las consecuencias verdaderas que conlleva la aplicación del procedimiento abreviado, haciéndoles conciencia el riesgo a que se enfrentarían en caso de ser condenados.

- ✓ **Jueces:** que se capaciten constantemente de tal manera que logren un adecuado entendimiento sobre la procedencia y aplicabilidad de procedimiento abreviado y que analicen las peculiaridades de cada caso en concreto.

- ✓ **Estado:** brinde mayores recursos para la constante y eficiente capacitación de jueces y para todos los aplicadores del procedimiento abreviado en general.

Glosario.

ACCIÓN PENAL: Es la que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y en su caso la civil ocasionada por la comisión de un delito o falta.

CELERIDAD: consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

CONFESIÓN: es el reconocimiento formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial por el imputado, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva deducida en su contra.

CONCILIACION: Es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. Existen dos tipos de conciliación: la *conciliación prejudicial* y la *conciliación judicial*.

CHARGE BARGAINING: se da cuando el imputado el imputado se declara culpable de uno o mas hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercitara la acción penal por otros delitos que son imputados. A través de esta modalidad se va a producir tan solo una limitación relativa de la Facultad Judicial de determinación de la pena.

DERECHO PROCESAL PENAL: el cual es un conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, el cual es el conjunto de normas jurídicas que regulan disciplinan el proceso, sea en su conjunto, o en los actos particulares que lo integran.

DERECHO DE DEFENSA: Es un derecho inherente a toda persona a quien se le imputa una acción u omisión punible; y éste se divide en defensa técnica y defensa material.

ECONOMÍA PROCESAL: Es un principio universal del derecho mediante el cual se tiende a lograr el ahorro de gastos económicos, temporales y humanos en la administración de justicia.

FISCAL: Es aquella persona que pertenece al Ministerio Público y se encarga de la investigación de las acciones u omisiones punibles; a la vez es el encargado de promover la acción penal pública ante los tribunales competentes, es quien se encarga de recabar y aportar al proceso todas las pruebas, sean estas de cargo o de descargo.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES: Son mecanismos a utilizar para hacer efectivos los derechos consagrados por la Constitución. El término garantía significa obligación o responsabilidad. Así, las garantías constitucionales se constituyen en una obligación o responsabilidad del Estado con las personas, para asegurar la vigencia de los derechos que consagra en su texto.

JUZGAR: es el acto de deliberar, de quien tiene autoridad para ello despliega, respecto de la culpabilidad o no que tiene una persona en una determinada cuestión que se juzga, o en su defecto, también, implica deliberar de la razón que le asiste en tal o cual tema para luego emitir una decisión, es decir, una sentencia en lo procedente.

JUEZ: es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él, una situación controvertida entre dos personas.

PROCESO: Es el instituto jurídico a través del cual, conforme a las normas procesales preestablecidas, el órgano jurisdiccional deberá resolver la controversia.

JUICIO: una controversia jurídica entre partes que se someten a un tribunal. El juicio supone que hay una sustentación de derechos o intereses que se contraponen a lo defendido por la parte contraria.

PROCEDIMIENTO: Consiste en una serie de etapas a seguir dentro de un proceso que indique actuaciones judiciales en cualquier rama del derecho desde que se inicia hasta que se da por fenecido.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL: Se define como la institución jurídica creada por el legislador para situaciones y casos especiales, por lo tanto difiere del proceso común.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: Es aquel de carácter especial que procede para delitos de menor trascendencia, el cual puede ser solicitado por el fiscal o por cualquiera de los sujetos procesales desde la audiencia inicial hasta la audiencia preliminar, la pena solicitada por el Ministerio Fiscal debe de ser hasta de tres años de prisión o una pena no privativa de libertad, además es necesario que el imputado admita ser autor o participe de la acción u omisión punible siempre y cuando haya sido asesorado por su defensor, quien debe acreditar que el imputado ha manifestando su consentimiento en forma voluntaria.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: Es Aquel en el cual se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidos por las leyes en general, para que se controviertan detenidamente los derechos y recaiga la decisión después de minucioso y concienzudo examen y discusión de la causa.

PROCEDIMIENTO SUMARIO: Procedimiento penal preparatorio que tiene por objeto reunir los elementos de convicción indispensables para dilucidar si se puede o no acusar durante el plenario a una o más personas determinadas como culpables de uno o más delitos. Hoy en día se le considera equivalente a la instrucción.

POLÍTICA CRIMINAL: pretende ordenar y decidir las estrategias, tácticas y medios de sanción social para conseguir un control óptimo del delito actuando como puente y coordinador entre el saber empírico (criminología) y el saber normativo (derecho penal).

PENA: Del latín poena, es un castigo que se impone de acuerdo a la ley y que es establecido por un tribunal o un juez con el objetivo de sancionar al responsable de un delito o una falta.

PROCESO PENAL: serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinarios en abstracto por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente las leyes sustantivas.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: pueden ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD: señala que el Derecho Penal es de intervención mínima o de último ratio y tiene un carácter fragmentario, subsidiario porque si se puede resolver por otra vía o esfera no se llevara a instancia penal y fragmentario porque no sanciona todas las conductas sino las más graves, las que el Estado determinó que más afectan a la sociedad y debía dárselos el rango de delitos o tipos penales.

PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY: proscribela discriminación en cualquier sentido, debemos verlo en un sentido más amplio incluso los operadores de la justicia no deben dar trato igual a personas desiguales.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD O PROHIBICIÓN DE EXCESOS: Significa que el Estado es el que determina que debe existir proporcionalidad entre delito y pena.

PRINCIPIO DE HUMANIDAD: que establece el sentido humanitario de las Penas definiendo que éstas no deben ser crueles. Esta batalla se ha extendido a la humanidad en la ejecución de las penas incluso dio lugar a las Reglas Mínimas aprobadas por la ONU para los Establecimientos Penitenciarios.

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD: complementa al de Legalidad y a su vez tiene tres significados: el primero , Nulo Crimen, Nula Pena sin culpa (debe haber delito, pena establecida y además la persona ser culpable o sea el elemento volitivo del delito), el segundo, la Culpabilidad como elemento de la determinación o adecuación de la pena (en un mismo delito hay varias personas con diferentes grados de culpabilidad y en ello incide la pena), el tercero, la Culpabilidad como responsabilidad objetiva (impide atribuir al comisor un resultado imprevisible reduciendo las formas de imputación al dolo y la imprudencia).

PRINCIPIO DE DERECHO A LA DEFENSA: el cual establece el derecho a defenderse antes de la imposición de una Pena y que subsume otros tales como: derecho a presentar pruebas, a que se compruebe sus descargos y a una defensa técnica competente.

PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN: el que nos indica que la Pena debe perseguir la resocialización del individuo y no su marginación, este principio rige la política penitenciaria respecto al sancionado y sirve de fundamento a las penas alternativas a la privación de libertad.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: no por último es el menos importante y establece que toda persona se presume inocente a menos que se demuestre su culpabilidad en Proceso Penal con todas las garantías.

RETRACTACIÓN DE LA CONFESIÓN: significa que el imputado niega la verdad que contiene su declaración, por variadas razones.

SENTENCIA: Declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. La sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

SENTECE BARGAINING: se trata de aquel acuerdo entre el imputado y el juez y/o el Ministerio Fiscal a través del cual, ante una declaración de culpabilidad del primero se le promete la aplicación de una pena determinada o, en su caso, determinable, dentro de unas variantes al respecto establecidas. A través de este tipo de plea bargaining se altera tanto la propia acusación formulada como la determinación de la pena.

SISTEMA ACUSATORIO: Este sistema a surgido en regímenes de una marcada orientación democrática en la que ha existido poca injerencia por parte del Estado, acentuándose la relación Estado-ciudadanos en el respeto de éstos últimos; sus características son la única instancia, acusación, igualdad, equidad, pasividad del juez, oralidad, publicidad y contradicción.

SISTEMA INQUISITIVO: Este sistema es usual en los regímenes absolutistas y totalitarios, tiene su origen en el derecho Canónico; sus características son la existencia de una justicia delegada, procedimiento de oficio, juez activo, preponderancia de la instrucción, escritura, no contradicción, indefensión, decisión conforme a derecho.

SISTEMA MIXTO: Este se caracteriza por poseer elementos del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo, dividiéndose la estructura del proceso en dos fases; la primera que es la fase de instrucción en la cual predomina el sistema inquisitivo, y la segunda que es la fase plenaria donde prevalece el sistema acusatorio.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO: Mecanismo procesal que permite dar término anticipado al procedimiento si se cumplen los requisitos previstos en la ley.

TRANSACCIÓN: “concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia propia. Adopción de un término medio en una negociación; ya sea en el precio o en alguna otra circunstancia”

TESTIGO: es la persona que declara de manera voluntaria ante un tribunal sobre hechos que pueden ayudar a la resolución de un caso judicial.

VICTIMA: Aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido daños físicos o psíquicos, pérdida financiera, patrimonial o menoscabo en sus derechos fundamentales como persona.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- ALMAGRO NOSETE, J. y otros, *“La Prueba en el Proceso Penal Cuadernos de Derecho Judicial”*, Editorial CGPJ, Madrid. 1992.
- AMELUNG Knut, *“Contribucion a la Critica del sistema jurídico penal de orientación política criminal de Roxin, traducción de Francisco Muñoz Conde en Sistema Moderno de Derecho penal cuestiones fundamentales”*, Editorial Tecno, España. 1991.
- BARONA VILAR, Silvia, *“La Conformidad en el Proceso Penal”*, Ed. 2, Valencia España, 1994.
- BINDER, Alberto M., *“Introducción al Derecho Procesal Penal”*, Editorial Ad-Hoc S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1993.
- BONILLA Rodolfo Ernesto y otros; *“Ensayos Doctrinarios, Nuevo código Procesal Pena”*, Editorial Domus Graficart, Ed. 1, El Salvador 1998.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; *“Diccionario Jurídico Elemental”*, Ed.11, Editorial Heliasta, Colombia1998.
- CARNELUTTI F., *“Profilo dei rapporti fra diritto e processo”*, *“Perfil de la relación entre el derecho y el proceso”*, Editorial Padova, 1960.

- CASADO PEREZ, José María, y otros *“Derecho Procesal penal Salvadoreño”* Ed.1, Editorial Justicia de Paz (CSJ-AECl), El Salvador, junio 2000.
- CASADO PEREZ, José María y otros; *“Código Procesal Penal Comentado”*, Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2004.
- CAFFERATA NORIS, José L, “Cuestiones Actuales Sobre el proceso penal” Edición 3^a. Editores Del Puerto, Buenos Aires, Argentina. 2000.
- CAFFERATA NORES, José L,” La prueba en el Proceso penal” Edición 3^a. Actualizada y ampliada Depalma. Buenos Aires. 1998.
- CASTELLON, René Arnoldo, *“El Procedimiento abreviado en el nuevo código procesal penal a propósito de la simplificación del enjuiciamiento penal”*, Editorial Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, Unidad Técnica De Justicia, 1^a. Ed. El Salvador 2002.
- CATENA MORENO, Víctor, *“Derecho Procesal Penal”* Editorial Tirant, Lo Blanch, Valencia, España. 1993.
- CREUS, Carlos, *“Derecho Procesal Penal”*, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma, Buenos Aires, Argentina 1996.

- CRISTIAN Diego y otros, "*Presión preventiva y nueva justicia penal en Chile*", Editorial Tauros, Chile. 1998.
- DELLERA SUÁREZ-BARCENA, Emilio, "*Derecho Procesal Penal, Manual para Criminólogos y Policías*", editorial Tirant o blanch libros, Valencia España 1994.
- DE DIEZ DIEGO Luis Alfredo, "La conformidad del acusado", Editorial Tecnos. Madrid. Valencia. España 1997.
- DE PINA, Rafael, "*Manual de Derecho Penal*", 1ra Edición, Editorial Reus, Madrid España, 1934.
- EDWARDS, Carlos Enríquez, "*Garantías Constitucionales en Materia Penal*", Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires. 1996.
- FUENTES DIAZ, Fernando, "*Modelos y el Procedimiento Penal*". 5ª Edición, Editorial Sista, México 2000.
- FERNANDEZ ENTRALGO, Jesús y otros, "*El Procedimiento Abreviado*", Tomo IX, Editorial Consejo General del Poder Judicial, Madrid, España, 1992.
- FERNANDEZ MONTALVO, Rafael," *Garantías constitucionales del Proceso Penal*", Edición 6ª. Editorial CS. Madrid España 2000.

- GARCIA TORRES María José “*El Proceso Penal Abreviado y el Acuerdo del Imputado.*” Editorial Temis, Villa Granada, 2000.
- GIMENO SENDRA, Vicente, “*Derecho procesal*”, Editorial Tirant Lo Blanch, 3ª. Edición. Valencia. España. 2002.
- GOMEZ DE LA CERNA Y otros, “*Tratado Académico de los Procedimientos Judiciales*”, Tomo III, 3ra Edición, 1996.
- GUERRERO PERALTA Oscar J. “*Procedimiento Acusatorio y Terminación Anticipada del Proceso Penal*”, Ed.1 Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España 1994.
- GRANARA, Alberto David, “*Derecho Procesal Penal*”, Editorial Jurídica, Argentina 2003.
- HASSEMER Winfried, “*Limites del Estado de Derecho para el Combate de la Criminalidad Organizada*”, Tesis y Razones Revistas de Ciencias Penales. San José. Costa Rica 1997.
- HENDLER Edmundo S, “*Las garantías penales y procesales*”, Editores Del Puerto. Buenos Aires. Argentina. 2001.
- HIDALGO MURILLO, José Daniel, “*Manual de Derecho Procesal Penal Costarricense*”, Editeo Editores S.A, Costa Rica San José. 1998.

- JIMÉNEZ VÁSQUEZ, Carlos M. Y otros, *“Reflexiones sobre el nuevo proceso penal”*, Editorial Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica 1996.
- MAIER B, J, Julio, *“Derecho Procesal Penal. Sujetos Procesales”*, Editorial. Del Puerto, Buenos Aires Argentina 2003.
- MAIER B, J, Julio y otros, *“Las reformas procesales penales en América Latina, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, Argentina. 2001.*
- MANZINI Vincenzo, *“Tratado de Derecho Procesal Penal: Traducción de Santiago Sentis Merendero y Marino Ayena”*. Buenos Aires. 1951.
- MUÑAGORRI LAGUIA Ignacio, *“Sanción penal y política criminal confrontación con la nueva defensa social”*, Editorial Reus. S. A. Madrid. España. 1997.
- NOUBLEAU ORANTES, Pedro, *“Derecho Procesal Penal Salvadoreño”* 1ra Edición, Editorial Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador. 1997
- NOUBLEAU ORANTES, Pedro, *“Selección de Ensayos Doctrinarios, al Nuevo Código Procesal Penal”*. Editorial Unidad Técnica Ejecutiva, 1ª Edición, El Salvador.1998.

- LLOBET RODRÍGUEZ, Javier y otros. *“Nuevo Proceso Penal y Constitución, Garantías Procesales y Seguridad Ciudadana”*, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas, 1998.
- OSORIO Manuel, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Depalma, Buenos Aires,1998.
- PENALVA PEDRAZ, Ernesto y otros *“Comentarios al Código Procesal Penal”* tomo II, Ed. 1, Editorial Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, El Salvador 2003.
- PRIETO CASTRO L. *“Elemento de Derecho Procesal Penal”*, Editorial Bosh, Barcelona España. 1933.
- PAILLAS, Enríquez, *“Derecho Procesal Penal”*, Volumen 2, Editorial Jurídica de Chile, 1996.
- PIJOAN LARRAURI, Elena, *“Ciencia penales monografías”*, Editorial Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, 2001.
- RAMIREZ MURCIA Leonardo, *“Mecanismos Alternos al Juicio en los Poros de la Justicia”*, Editorial de la Universidad de El Salvador, 1ª. Edición, El Salvador. 2002.
- RANUSCHIO Daniel C, *“El juicio abreviado en el proceso penal”*, Editorial del Puerto. Buenos Aires. Argentina. 2000.

- RODRIGUEZ CANO, Rodrigo Vercovitz, y otros, "*Procedimiento Abreviado: ámbito de aplicación y transformación a otros tipos procedimentales*", Editorial Consejo General del Poder General Judicial, Madrid, España 1995.
- RODRIGUEZ GARCIA, Nicolás, "*La Justicia Penal Negociada, Experiencias de Derecho Comparado*", Ed.1, Ediciones Universidad Salamanca. España 1997.
- RODRÍGUEZ Y RODRIGUEZ, José, "*Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos Comentado*", Ed. 1, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1994
- RUBIANES Carlos J, "*Manual de Derecho Procesal Penal, el procedimiento penal*", tomo II, editorial de palma, buenos aires, argentina 1985.
- RUIZ VADILLO, Enrique, "*Estudios de Derecho Procesal Penal*", Editorial Camares, Granada España, 1995.
- SAAVEDRA RUIZ, Juan y otros, "*Cuestiones de Derecho Procesal Penal*", Editorial Consejo General del Poder Judicial, Madrid 1994.
- SÁENZ ELIZONDO, María Antonieta, "*Reflexiones sobre el nuevo proceso penal*", Editorial Juridica, San José, Costa Rica 1996.

- SANCHEZ ESCOBAR, Carlos Ernesto y otros *“Reflexiones sobre el nuevo proceso Penal”* Consejo nacional de la Judicatura, El Salvador 2009.
- SMITH, P. F., Y BAILEY. S. H., *“The Modern English Legal System, El moderno sistema de Inglés Jurídico”* Editorial Sweet & Maxwell”, Londres, 1984.
- SCHMIDT Eber Hard, *“Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal”*, Editorial Bibliográfica Argentina, 1^a. Edición. Argentina. 1997.
- TREJO MIGUEL A y otros, *“En Defensa Del Nuevo Proceso Penal Salvadoreño”*, Centro De Documentación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, 1ra Edición, El Salvador. 1994
- TINETTI José Albertino y otros, *“Manual de Derecho Constitucional”, Tomo II, Centro de Investigación y capacitación proyecto de reforma judicial”*. Ed. 1, San Salvador, El Salvador. 1992.
- VAZQUEZ ROSSI, Jorge Eduardo, *“Crisis de la Justicia Penal: Diagnósticos, propuestas en doctrina penal”* Editorial Depalma, Buenos Aires, 1998.
- VELEZ MARICONDE, A., *“Derecho Procesal Penal”*, Tomo II, 3ra Edición, Editorial Marcos Lerner. Editora Cordoba SRL. España. 1986.

- VILLAR Ariel, *“El Juicio Abreviado en la Provincia de Buenos Aires”*, Editorial, Nemesis, Argentina 1997.
- VIVES ANTON, Tomas S. y otros *“Principios del Proceso Penal y la presunción constitucional de inocencia”* Editorial Consejo General del poder Judicial de España, Madrid 1992.
- ZALDIVAR BRIZUELA, Rafael, *“Haciendo Historia de la Historia”*, Editorial Delgado, Guatemala 2002. P. 119.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, *“Procedimiento Abreviado”*, Editorial Guayaquil, Ecuador 1998.

TESIS

- AROS GOMEZ, Oscar Rodrigo y otros, *“Procedimiento Abreviado en Chile”*, Tesis, Universidad Austral de Chile 2002.
- CIERRA QUESADA, Edgardo, *“Modo de proceder en los delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta”* capítulo IV tesis doctoral, Universidad de el Salvador, 1971.
- HASSEMER, Winfried. *“Límites del Estado de Derecho para el combate contra la criminalidad organizada”*. Tesis y Razones. Revista de Ciencias Penales, San José, Costa Rica 1997.

- OSORTO CANALES, Brenda Arely y otros, *“El Procedimiento Abreviado Como Salida Anticipada y su Efectiva Aplicación en el Proceso Penal por los Sujetos Procesales en la Ciudad de Zacatecoluca 1998-2002”*, Tesis Universidad Modular Abierta, El Salvador.

LEGISLACION.

NACIONAL

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Decreto número 234, Tomo 281, 16 de diciembre de 1983.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE FORMULAS, Imprenta Luna de Guatemala, informe rendido por la Comisión el 15 de octubre de 1857, promulgado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1857.
- CODIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL, Imprenta Arévalo, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 1882, reformas de mayo de 1902.
- CODIGO PROCESAL PENAL, Tomo 241, publicado en el Diario Oficial numero 208, el 9 de noviembre de 1973, entro en vigencia el 15 de junio de 1974, El Salvador

- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE AÑO 2011, Decreto No. 472.- Tomo 382, publicado en el Diario Oficial 30 de enero de 2009, Prorrogase hasta el 1 de enero de 2011, El Salvador.
- *CÓDIGO PROCESAL PENAL DE AÑO 1998*, Decreto No. 904, de fecha del 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial. No. 11, Tomo 334, de fecha del 20 de enero de 1997

INTERNACIONAL.

- Alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos representación regional para América Latina y el Caribe (cepal), *“Compilación de observaciones finales del comité de derechos humanos sobre países de América Latina y el Caribe”*, editorial alfabeto artes grafica Carmen, Santiago de chile, 1977-2004.
- codigo procesal penal, *“Congreso de la República de Guatemala”*, Decreto numero 51-92, publicado el 28 de septiembre de 1992.
- CODIGO PROCESAL PENAL, *“Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica”*, Decreto N° 7594, publicada en el alcance 31 a la Gaceta 106 del 4 de junio de 1996.

- CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION DE ARGENTINA, imprenta de la Nación Argentina, informe rendido por el congreso argentino, en buenos aires, el 21 del mes de agosto de 1991, promulgado el 4 de septiembre de 1991.
- CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Decreto Legislativo n 319. Diario Oficial n 82, Tomo 327, 5 de mayo de 1995.
- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217^a , III, 10 de diciembre de 1948.
- LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL ESPAÑOL, promulgado por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, y reformado por la ley numero 38/2002, de 24 de octubre de 2002.
- LEY DE PROCEDIMIENTOS PENALES, *“Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba”*, decreto N° 5 de 13 de Agosto de 1977.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, decreto 27, Diario Oficial n. 218, 23 de noviembre de 1979.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION.

Estimado(a) entrevistado(a):

Se realiza un estudio con fines académicos sobre el tema: "Ventajas y desventajas de la aplicación del procedimiento abreviado en la legislación Salvadoreña". Usted a sido seleccionado para brindar información, le solicitamos contestar las preguntas que se le harán a continuación. No es necesario su nombre, Gracias.

Institución: _____ Cargo: _____

- 1) Considera usted que el vigente Código Procesal Penal vulnera garantías y principios constitucionales del imputado y la víctima.

Si ___ No ___

Porqué _____

- 2) Cree usted conveniente que la aplicación de este procedimiento sea aplicable para todo delito.

Si ___ No ___

Porqué _____

- 3) Cuál es el fundamento para la aplicación del Procedimiento Abreviado.

Economía Procesal _____ Simplificación de Trámites _____

Reducción de mora judicial _____ Pronta y cumplida justicia _____

Todas _____

Otras _____

- 4) Puede considerarse una ventaja las modificaciones que se le hicieron al Procedimiento Abreviado en el vigente Código Procesal Penal.

Si ___ No ___

Porqué _____

5) La confesión del imputado en el procedimiento violenta el principio constitucional del derecho a guardar silencio.

Si ___ No ___

Porqué _____

6) Cree usted que es efectiva la aplicación y cumplimiento de garantías y principios Constitucionales en el Procedimiento Abreviado.

Si ___ No ___

Porqué _____

7) Tiene capacidad un juez de paz y de instrucción para emitir una sentencia en el Procedimiento Abreviado.

Si ___ No ___

Porqué _____

8) Cual considera usted que es la principal ventaja del Procedimiento.

Aplica para todo delito ___ Negociación de la pena ___

La confesión del imputado ___ Disminución de mora judicial ___

Celeridad del proceso ___ Reducción de la pena ___

Todas ___

Otras _____

9) Cual considera usted que es la principal desventaja del Procedimiento.

▪ Falta de capacitación de jueces de paz y de instrucción para la aplicación ___

▪ Que el imputado no sea informado de lo que representa el procedimiento abreviado y la posible condena ___

▪ Todas ___

▪ Otras _____

10) Alguna sugerencia o recomendación que sobre el tema podría agregar. _____
